INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente Proceso Ordinario de Primera Instancia, instaurado por la señora **MARIA PRAXEDES MORALES SALAZAR** en contra de **COLPENSIONES**, con radicado **2016-077,** informando que se encuentra pendiente por designar curador ad-litem a la vinculada como Litisconsorte Necesario. Pasa para lo pertinente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI – VALLE

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de marzo de dos mil Veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0910

Atendiendo el informe secretarial que antecede, el Despacho observa que mediante auto precedente se ordenó el Emplazamiento a la parte vinculada como Litisconsorte Necesario, señora LINA MARIA ARBOLEDA MURILLO y se ingresó la actuación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de acuerdo con lo establecido en el inciso 5° del artículo 108 del Código General del Proceso.

En ese orden de ideas, se hace necesario designar curador ad-litem a la Litisconsorte Necesario, señora LINA MARIA ARBOLEDA MURILLO, motivo por el cual se designará a la abogada ERIKA ANDREA MONTES OSSA, identificada con C.C. No. 1.058.913.521, con T.P. No. 330.049 del C.S.J., quien podrá ser ubicada a través del correo electrónico erika-2528@hotmail.com y el teléfono 3128735692.

En mérito de lo expuesto, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR como curador (a) ad-litem de la parte vinculada como Litisconsorte Necesario, señora **LINA MARIA ARBOLEDA MURILLO**, a la Doctora **ERIKA ANDREA MONTES OSSA**, identificada con C.C. No. 1.058.913.521, con T.P. No. 330.049 del C.S.J.

Parágrafo primero: ADVERTIR a la profesional del derecho, que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. Deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

TERCERO: NOTIFIQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
El Juez

2016-0077
Mjbr*

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **23 de marzo del 2023.**

En Estado No. **047** se notifica a las partes el auto anterior.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9885bbe9d8dd265bd2cff4f66bca313468de4afed464fabd2d0a75c0635473b7**
Documento generado en 22/03/2023 07:26:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
J15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: RICHARD RODRIGUEZ PALOMINO
DEMANDADA: COLPENSIONES E ICOLLANTAS S.A.
RADICACIÓN: 76001-31-05-015-2017-00319-00

Santiago de Cali, Valle, Veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0908

Revisadas las actuaciones dentro del proceso, se observa que mediante auto No. 0211 del 02 de marzo del 2023, publicado en listado de estados No. 034 del 06 de marzo del año en curso, se ordenó obedecer y cumplir lo resuelto por el H. Tribunal Superior de Cali, Sala Laboral, se liquidaron costas fijadas a cargo de la demandada ICOLLANTAS S.A. y se fijó fecha de audiencia para llevar acabo audiencia de trámite y juzgamiento para el día lunes veintisiete (27) de marzo del año dos mil veintitrés (2023) a las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.).

No obstante, se evidencia que este despacho ya emitió sentencia de primera instancia, correspondiendo a la No. 225 proferida dentro de la Audiencia Pública llevada a cabo el día 05 de agosto del 2019, razón por la cual se remitió ante el Tribunal Superior de Cali, Sala Laboral para resolver la apelación del auto y de la sentencia proferida por este Juzgado.

En tal virtud y ante la falencia involuntaria encontrada en el auto de obedecer y cumplir lo resuelto por el superior, considera este despacho, en aras de purificar el trámite y evitar la violación al debido proceso, que es procedente realizar un control de legalidad a la actuación surtida en el numeral tercero del auto No. No. 0211 del 02 de marzo del 2023.

Respecto al control de legalidad, la Honorable Corte Suprema de Justicia ha dicho *"que el error cometido en una providencia no lo obliga a persistir en él e incurrir en otros*" y por tanto debe "*atenderse el aforismo jurisprudencial que indica que 'los autos ilegales no atan al juez ni a las partes y, en consecuencia, debe apartarse de los efectos de la mentada decisión*". Tal adagio ha sido acogido entre otras providencias por la Sala de Casación Civil. Sentencia de junio 28 de 1979 MP. Alberto Ospina Botero; Sentencia No. 286 del 23 de Julio de 1987 MP. Héctor Gómez Uribe; Auto No. 122 del 16 de junio de 1999 MP. Carlos Esteban Jaramillo Schloss; Sentencia No. 096 del 24 de mayo de 2001 MP. Silvio Fernando Trejos Bueno.

En este sentido, el Despacho Judicial se permite recordar que el numeral 12 del artículo 42 del CGP, aplicable a este caso en virtud al artículo 145 del CPT y SS, dispone:

> *"DEBERES DEL JUEZ. Son deberes del juez: (…) 12. Realizar el control de legalidad de la actuación procesal una vez agotada cada etapa del proceso."*

Concordante con la anterior norma, el artículo 132 del CGP, dispone:

"CONTROL DE LEGALIDAD. Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación (Resaltado de este despacho)."

Por lo anterior, se dejará sin efecto el numeral tercero del auto No. 0211 del 02 de marzo del 2023 y en su lugar se remitirá nuevamente el expediente digital ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, para resolver sobre la apelación de la sentencia No. 225 del 05 de agosto del 2019.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Cali

R E S U E L V E:

PRIMERO: REALIZAR control de legalidad en el presente proceso.

SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTOS jurídicos el numeral Tercero del Auto de sustanciación No. 0211 del 02 de marzo del 2023, el cual fue notificado en listado de estados No. 034 del 06 de marzo del año 2023.

TERCERO: REMITIR NUEVAMENTE el expediente digital ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, para resolver sobre la apelación de la sentencia No. 225 del 05 de agosto del 2019.

CUARTO: NOTIFIQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ
El Juez.

2017-00319
Mjbr*

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **23 de marzo de 2023**

En Estado No. **047** se notifica a las partes el auto anterior.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51563ef31df40f239c039affe525812daeb1db1da830531a3abfd86f59ee7cba**

Documento generado en 22/03/2023 07:26:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 910

Tipo de Asunto	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Ejecutante	GLORIA STELLA OSORIO GIRALDO
Ejecutada	PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES LIQUIDADO "PAR ISS"
Radicación	76001-3105-015-2018-00351-00

Decide este Juzgado sobre las excepciones de mérito formuladas contra la orden de ejecución, la constitución y sustitución de apoderado judicial de la parte ejecutada.

La solicitud de reconocimiento y posterior sustitución de apoderado judicial de la parte ejecutada cumple con los artículos 73 a 77 del CGP. Por tal razón, el Juzgado la despachará favorablemente.

Se observa que la parte ejecutada se pronunció frente al mandamiento de pago y, dentro del término legal, formuló excepciones de mérito de FALTA DE EXIGIBILIDAD DE LAS OBLIGACIONES, FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA, INEMBARGABILIDAD, BUENA FE, PRESCRIPCIÓN y GENÉRICA.

Las excepciones de FALTA DE EXIGIBILIDAD DE LAS OBLIGACIONES, FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA, INEMBARGABILIDAD, BUENA FE y GENÉRICA, formuladas por la parte ejecutada PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES LIQUIDADO "PAR ISS", NO están llamadas a prosperar. Lo anterior, toda vez que no se encuentran enmarcadas dentro de los medios defensivos a que hace alusión el numeral 2 del artículo 442 del CGP, tales como son:

> "…pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción, siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia, la de nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento y la de pérdida de la cosa debida…"

En esas condiciones, las demás excepciones de mérito, PRESCRIPCIÓN, deberán tramitarse conforme lo dispone el artículo 443 del CGP.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a VANESSA FERNANDA GARRETA JARAMILLO, quien se identifica con c.c. 1.085.897.821 y tarjeta profesional de abogado

No. 212.712 del C.S. de la J., quien obra como representante legal de DISTIRA EMPRESARIAL SAS en calidad de apoderada judicial de la parte ejecutada, conforme poder conferido.

SEGUNDO: ACEPTAR LA SUSTITUCIÓN DEL PODER conferido a VANESSA FERNANDA GARRETA JARAMILLO por la parte ejecutada para que en adelante lo ejerza, con las mismas facultades, MICHAEL STIVEN GAVIRIA CAICEDO, quien se identifica con c.c. 1.117.532.623 y tarjeta profesional de abogado No. 350.692 del C.S. de la J.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la solicitud de ejecución por la parte ejecutada PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES LIQUIDADO "PAR ISS".

CUARTO: NO TENER EN CUENTA, por improcedentes, las excepciones formuladas por la parte ejecutada PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES LIQUIDADO "PAR ISS", consistentes en FALTA DE EXIGIBILIDAD DE LAS OBLIGACIONES, FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA, INEMBARGABILIDAD, BUENA FE y GENÉRICA.

QUINTO: CORRER TRASLADO a la parte ejecutante de las excepciones formuladas por la parte ejecutada, consistentes en PRESCRIPCIÓN, por el término de diez (10) días hábiles, para que se pronuncie al respecto, conforme a lo consagrado en el artículo 443 del CGP.

SEXTO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
Juez

JOCM/E-ADFCh
E-351-2018

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 23 DE MARZO DE 2023

En Estado No. 047 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5381fff8be612cade60c9a3f12dd55bd25cad349a5c2cc0f3c290298a4487ec2**
Documento generado en 22/03/2023 10:05:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONTESTACION DE DEMANDA Y PROPOSICIÓN DE EXCEPCIONES. RAD No. 76001310501520180035100

Michael Gaviria <michaelgaviria.litigio@gmail.com>

Mié 15/03/2023 15:04

Para: Juzgado 15 Laboral - Valle Del Cauca - Cali <j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Doctor:
JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
JUEZ QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Correo: j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REFERENCIA:	EJECUTIVO CONEXO
RADICADO:	76001310501520180035100
DEMANDANTE:	OSORIO GIRALDO GLORIA STELLA
DEMANDADO:	PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN- P.A.R. I.S.S.
ASUNTO:	CONTESTACION DE DEMANDA Y PROPOSICIÓN DE EXCEPCIONES

MICHAEL STIVEN GAVIRIA CAICEDO, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.117.532.623 expedida en Florencia - Caquetá, abogado titulado e inscrito, portador de la tarjeta profesional No. 350.692 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de Abogado Sustituto conforme poder conferido por la Doctora **VANESSA FERNANDA GARRETA JARAMILLO**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.085.897.821 expedida en Ipiales - Nariño, abogada titulada e inscrita, portadora de la tarjeta profesional No. 212.712 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de representante legal y abogada de la sociedad **DISTIRA EMPRESARIAL S.A.S.**, con **NIT. 901661426-8**, sociedad que a su vez es la apoderada judicial del **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN- P.A.R. I.S.S.**, identificado con **NIT. 830.053.630-9**, estando dentro de la oportunidad legal, me permito **CONTESTAR LA DEMANDA** del asunto de la referencia y proponer las **EXCEPCIONES** del caso, conforme al documento adjunto.

Cordialmente,

MICHAEL STIVEN GAVIRIA CAICEDO
C.C: 1.117.532.623 de Florencia Caquetá
T.P: 350.692 del C.S.J
Apoderado **P.A.R. I.S.S.**

DISTIRA
EMPRESARIAL S.A.S.

Calle 71 # 6 – 21, Oficina 804
Bogotá D.C. - Tel. 3008673789
distiraempresarialsas@gmail.com

Bogotá DC, 15 de marzo de 2023

Doctor:
JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
JUEZ QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Correo: j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REFERENCIA:	EJECUTIVO CONEXO
RADICADO:	76001310501520180035100
DEMANDANTE:	OSORIO GIRALDO GLORIA STELLA
DEMANDADO:	PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN- P.A.R. I.S.S.
ASUNTO:	CONTESTACION DE DEMANDA Y PROPOSICION DE EXCEPCIONES

MICHAEL STIVEN GAVIRIA CAICEDO, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.117.532.623 expedida en Florencia - Caquetá, abogado titulado e inscrito, portador de la tarjeta profesional No. 350.692 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de Abogado Sustituto conforme poder conferido por la Doctora **VANESSA FERNANDA GARRETA JARAMILLO**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.085.897.821 expedida en Ipiales - Nariño, abogada titulada e inscrita, portadora de la tarjeta profesional No. 212.712 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de representante legal y abogada de la sociedad **DISTIRA EMPRESARIAL S.A.S.**, con **NIT. 901661426-8**, sociedad que a su vez es la apoderada judicial del **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN- P.A.R. I.S.S.**, identificado con **NIT. 830.053.630-9**, estando dentro de la oportunidad legal, me permito **CONTESTAR LA DEMANDA** del asunto de la referencia y proponer las **EXCEPCIONES** del caso, en la siguiente forma:

OPORTUNIDAD

Mediante correo electrónico del 01 de marzo del 2023, el despacho compartió el vínculo de acceso al expediente digital del proceso de la referencia y a su vez concede termino para proponer excepciones, en los siguientes términos:

"EL SECRETARIO DEL JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AVISA Y NOTIFICA:

Al PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMAENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES LIQUIDADO "PAR ISS", representado legalmente por la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. "FIDUAGRARIAS.A." o por quien haga sus veces como tal, que dentro de la demanda ejecutiva laboral propuesta por GLORIA STELLAOSORIO GIRALDO (Rad. 76001-3105-015-2018-00351-00), se ordenó notificar el Auto No. 2195 del 16

de noviembre de2018, mediante el cual se libró mandamiento de pago. La parte ejecutada PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMAENTESDEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES LIQUIDADO "PAR ISS" cuenta con los términos de cinco (05) días para pagar las obligaciones objeto de ejecución o diez (10) días para proponer excepciones, si a bien lo tiene. Dichos términos correrán simultáneamente.

La notificación del Auto No. 2195 del 16 de noviembre de 2018 quedará surtida y empezará a correr el traslado respectivo con la entrega de la copia de la demanda, auto de mandamiento de pago y de este aviso, se haga al Secretario General de la entidad demandada o en la oficina receptora de correspondencia. En cumplimiento del inciso 4ºdel parágrafo único del artículo 41 del CPT y SS, se entenderá surtida después de cinco (5) días de la fecha de la correspondiente diligencia.

Para constancia, se expide el presente aviso en forma digital. Este aviso y los anexos anunciados se remitirán a la cuenta de correo electrónico de notificaciones judiciales de la parte ejecutada
.
Enlace Expediente Digital (Mandamiento de Pago y Traslado): 76001310501520180035100

Cordialmente,

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO
Cali - Valle del Cauca
j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

EDDIE ESCOBAR BERMÚDEZ
Secretario" (Subrayado fuera de texto)

En ese orden de ideas, de conformidad el artículo 442 del Código General del Proceso, y encontrándome en los términos de Ley, me permito presentar excepciones de la siguiente manera:

EN CUANTO A LA PRETENSIÓN

Me opongo a la prosperidad de la pretensión de la demanda ejecutiva formulada por la apoderada de la parte actora, de conformidad con las siguientes consideraciones:

1. Mediante Decreto 2013 del año 2012, se dispone la supresión y liquidación del Instituto de Seguros Sociales, creado por la Ley 90 de 1946 y transformado en Empresa Industrial y Comercial del Estado, mediante el Decreto 2148 de 1992, vinculado al Ministerio de Salud y Protección Social, según Decreto Ley 4107 de 2011.

2. Mediante Decreto 2714 del 26 de diciembre de 2014, se prorrogó hasta el 31 de marzo de 2015 el plazo para culminar el proceso de liquidación del Instituto de Seguros Sociales.

3. Mediante Decreto 0553 del 27 de marzo de 2015, se adoptaron disposiciones relacionadas con el cierre del proceso liquidatario del Instituto de Seguros Sociales.

Calle 71 # 6 – 21, Oficina 804
Bogotá D.C. - Tel. 3008673789
distiraempresarialsas@gmail.com

4. El cierre del proceso liquidatario del INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES en Liquidación se produjo el 31 de marzo de 2015, y como consecuencia de ello, tuvo lugar la **extinción jurídica de la entidad**, previa suscripción del Acta Final de Liquidación y su publicación en el Diario Oficial No. 49470 del 31 de marzo de 2015, razón por la cual, a partir del 1 de abril de 2015, **la entidad dejo de ser sujeto de derechos y obligaciones**.

5. El INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES en Liquidación con anterioridad al cierre del proceso liquidatario, suscribió un contrato de fiducia mercantil con SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A.-FIDUAGRARIA S.A; con base en lo dispuesto en artículo 35 del Decreto Ley 254 de 2000, modificado por la Ley 1105 de 2006, a través del cual se constituyó el fideicomiso denominado P.A.R.ISS en Liquidación, respecto del cual la **FIDUAGRARIA S.A. actuará única y exclusivamente como administradora y vocera**.

6. Por lo anterior debe tenerse presente que ni el citado fideicomiso, ni FIDUAGRARIA S.A; en su condición de vocera y administradora del mismo son continuadores del proceso liquidatario del INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES Liquidado, ni mucho menos sucesores procesales o subrogatarios de la extinta entidad.

7. De conformidad con el Decreto 553 de 2015, a partir del 31 de marzo de 2015, concluida la Liquidación del Instituto de Seguros Sociales, FIDUPREVISORA S.A. estaba encargada, única y exclusivamente de efectuar las labores de entrega al Patrimonio Autónomo de Remanentes.

Por tanto, de conformidad con lo anterior, al encontrarse extinta la personería jurídica del Instituto de Seguros Sociales Liquidado y al no tener sucesor procesal o subrogatario, es inviable continuar con el trámite de este proceso ejecutivo.

EXCEPCIONES

FALTA DE EXIGIBILIDAD DE LA OPORTUNA OBLIGACION PERSEGUIDA POR NO CUMPLIRSE CON LAS EXIGENCIAS LEGALES Y REGLAMENTARIAS QUE REGULARON EL PROCESO LIQUIDATORIO DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES

El proceso administrativo de liquidación de entidades públicas establecido en el Decreto-Ley 254 de 2000, modificado por la Ley 1105 de 2006 –régimen jurídico aplicable a la liquidación del extinto Instituto de Seguros Sociales–, tiene como presupuesto la supresión o disolución de la respectiva entidad y por objeto la enajenación de sus bienes para el pago gradual del pasivo externo a su cargo, de conformidad con la prelación legal establecida en los artículos 2495 y siguientes del Código Civil, hasta la concurrencia de sus activos; por ello, el propio patrimonio de la entidad se convierte en una universalidad jurídica en la cual el activo responde por el pasivo.

En ese orden de ideas, el pago de obligaciones a cargo de una Entidad liquidada, no se realiza mediante la asignación de turnos o fechas probables de pago, pues al respecto el

Calle 71 # 6 – 21, Oficina 804
Bogotá D.C. - Tel. 3008673789
distiraempresarialsas@gmail.com

artículo 35 del Decreto Ley 254 de 2000, modificado por el artículo 19 de la Ley 1105 de 2006, dispone que el patrimonio autónomo debe pagar las contingencias de la entidad en liquidación, de conformidad con las reglas de prelación de créditos previstas en la ley:

> *"La entidad fiduciaria destinará el producto de los activos que les transfiera el liquidador a pagar los pasivos y contingencias de la entidad en liquidación, en la forma que hubiere determinado el liquidador en el contrato respectivo,* ***de conformidad con las reglas de prelación de créditos previstas en la ley****.*
>
> *[…]." (Subrayado y negrillas fuera de texto).*

Por otro lado, en cuanto a la oportunidad para efectuar el pago de los créditos a cargo de la entidad liquidada, se debe poner de presente que, en atención a lo previsto en el artículo 32 del Decreto Ley 254 de 2000, "corresponderá al liquidador cancelar las obligaciones pendientes a cargo de la masa de la liquidación, previa disponibilidad presupuestal, con el fin de realizar su liquidación progresiva; para ello se tendrá en cuenta la siguiente regla:

> *"2.* ***En el pago de las obligaciones se observará la prelación de créditos establecida en las normas legales****. Para el pago de las obligaciones laborales el Liquidador deberá elaborar un plan de pagos, de acuerdo con las indemnizaciones a que hubiere lugar; este programa deberá ser aprobado por la Junta Liquidadora, cuando sea del caso.*
>
> *[…]." (Subrayado y negrillas fuera de texto).*

Asimismo, el pago de las obligaciones contingentes y remanentes del extinto ISS fue consagrado expresamente en el numeral 4º de la cláusula 7ª del contrato de Fiducia Mercantil No 015 de 2015, así:

> *"(…) a. El pasivo contingente dentro del cual se encuentran las condenas que llegaren a imponerse en los procesos judiciales, arbitrales y administrativos y las obligaciones condicionales, que el liquidador identifique con anterioridad al cierre del proceso liquidatorio,* ***se atenderán con sujeción a la prelación de créditos establecida en la ley y a la disponibilidad de recursos****. (…)" Negrita y subrayado fuera de texto.*
>
> *[…]." (Subrayado y negrillas fuera de texto).*

Para concluir, el citado artículo 32 de Decreto 254 establece que el pago de créditos se debe hacer siguiendo el orden de prelación establecida en el Código Civil, el cual establece 5 categorías, así: primera clase, segunda clase, tercera clase, cuarta clase y quinta clase (quirografarios).

Para el caso de la liquidación del ISS, solo aplicó la primera y quinta clase. Del mismo modo, el artículo 9.1.3.2.7 del Decreto 2555 de 2010, norma aplicable por remisión normativa, indica que en primer lugar deben ser atendidas las acreencias reconocidas durante el proceso concursal por el liquidador como oportunas, luego extemporáneas y pasivo cierto no reclamado, y finalmente, de subsistir recursos, **los créditos presentados con posterioridad al cierre de la liquidación, como sucede en el caso *sub examine***.

Calle 71 # 6 – 21, Oficina 804
Bogotá D.C. - Tel. 3008673789
distiraempresarialsas@gmail.com

En efecto, estos son los parámetros que se observan imperativamente para atender el pago de obligaciones a cargo del extinto Instituto, según las normas especiales y preferentes que aplicaron al proceso concursal del ISS.

FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA

Fundamento la presente excepción en lo establecido en el Decreto 2013 de 28 de septiembre de 2012 y demás normas complementarias del mismo. En efecto, al cerrarse el proceso de liquidación del Instituto de Seguros Sociales y firmarse el contrato de fiducia No. 015-2015 con la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. "FIDUAGRARIA S.A." en su calidad exclusiva de administradora y vocera del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENETES –PAR ISS en liquidación, este tiene unas directrices estipuladas en el citado contrato de fiducia los cuales debe cumplir, entendiéndose que las liquidaciones de las obligaciones se dieron en el proceso de liquidación bien sea oportunas o extemporáneas.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el proceso de liquidación del extinto Instituto de Seguros Sociales se regía por normas especiales, las cuales son de estricto y obligatorio cumplimiento por parte tanto de la FIDUAGRARIA S.A. como el PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL ISS, y deben ser aplicadas por ellos en orden a mantener el derecho de igualdad entre los acreedores, la universalidad y el debido proceso, y no como pretende ahora el demandante hacer valer tras una solicitud ejecutiva se le pague la obligación contenida en los fallos, donde se observó que él y su apoderado no realizaron oportunamente la radicación de la solicitud.

Obsérvese así mismo, que, si bien el PATRIMONIO AUTONOMO DE RAMANENTES DEL ISS no ha efectuado el pretendido pago, ello obedece, además que las razones ahora expuestas a que las obligaciones perseguida a través del presente ejecutivo no provienen de él, todo ello en razón a que ni FIDUAGRARIA S.A. ni el fidecomiso P.A.R. ISS son continuadores del proceso liquidatario del Instituto de Seguros Sociales Liquidado, ni mucho menos sucesores procesales o subrogatarios de la extinta entidad.

El proceso concursal del extinto Instituto de Seguros Social se inició conforme a las observaciones del Gobierno Nacional que ordeno sus supresión y consecuente liquidación, asumiendo ello el 28 de septiembre de 2012 mediante Decreto 2013 y finalizo el 31 de marzo de 2015, ordenándose el pago de acreencias a través de un tercero conforme al contrato de Fiducia Mercantil No. 015 de 2015; tercero que por supuesto no es el P.A.R. ISS, quien como se dijo anteriormente, tiene una directrices estipuladas en el citado contrato de fiducia las cuales debe cumplir.

Téngase en cuenta así mismo, que en virtud del mencionado proceso concursal la situación jurídica del Instituto de Seguros Sociales mutó al dejar de desarrollar su objeto social y estar inmersa en un proceso liquidatario, razón por la cual y para garantizar el principio de IGUALDAD previsto en el artículo 13 de la Constitución Política y en especial la igualdad de los acreedores y la prelación legal de los créditos, según lo establecido en el artículo 301 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y en el artículo 2495 del Código Civil y siguientes, no podrán pagarse obligaciones a la orden de liquidación de la entidad, sin que

Calle 71 # 6 – 21, Oficina 804
Bogotá D.C. - Tel. 3008673789
distiraempresarialsas@gmail.com

se haya cumplido con las exigencias legales y reglamentarias que regulan dicho proceso liquidatario, según lo previsto en el Decreto 2013 del 201, Decreto ley 254 de 2000 modificado por la Ley 1105 de 2006, y demás normas que los modifiquen o complementen.

INEMBARGABILIDAD DE LOS RECURSOS A CARGO DEL PATRIMONIOAUTONOMO DE REMANENTES

El Patrimonio Autónomo de Remanentes del I.S.S. en Liquidación, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fiducia Mercantil 015 de 2015, dentro de sus obligaciones especiales se encuentra la de *"REALIZAR EL PAGO DE LAS OBLIGACIONES CONTINGENTES Y REMANENTES A CARGO DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION"* incluyendo las condenas impuestas en los procesos judiciales, arbitrales, y administrativos y las obligaciones condicionales que el Liquidador identifique con anterioridad al cierre del proceso liquidatorio, las cuales deben ser atendidas con sujecióna la prelación de créditos establecida en la Ley y a la disponibilidad de recursos.

Por su parte el Agente Liquidador del I.S.S., conforme a lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto Ley 254 del 2000, dejó plan de pagos para las obligaciones remanentes, entregando al Patrimonio recursos líquidos únicamente para atender las condenas que fuerongraduadas y calificadas en primera clase, asociadas con derechos de naturaleza laboral, los cuales gozan de prelación legal; y a su vez las demás obligaciones deberán pagarse conformea la prelación legal de créditos dispuesta en el numeral 1º del artículo 300 del Decreto 663 de 1993 y el artículo 2488 y siguientes del Código Civil Colombiano, en la medidade la consecución y cuantía de recursos propios para ello, encontrándose el P.A.R. I.S.S. enla venta de los activos entregados, con el fin de obtener recursos para efectuar dichos pagos.

El artículo 594 del Código General del Proceso al relacionar los bienes inembargables, deja abierta la posibilidad de incluir en esta categoría a otros bienes que se precisen en la Constitución Política o Leyes especiales, y es así, que el artículo 1677 del Código Civil relaciona en su numeral 8º como bienes inembargables: *"La propiedad de los objetos queel deudor posee fiduciariamente."*

Así mismo, el P.A.R. I.S.S. administra unas cuentas contentivas de recursos del Sistema de Seguridad Social Integral, entre las cuales se encuentran obligaciones pensionales, bonos pensionales, cuotas partes pensionales, daciones en pago provenientes de los procesos de cobro coactivo que tenía a cargo el otrora Instituto de Seguro Social como administrador del Régimen de Prima Media; rubros y partidas que una vez depuradas deben ser transferidas a las Entidades Pertinentes, los cuales por sus destinación específica, resultan de naturaleza inembargables.

En sentido, el artículo 594 del Código General del Proceso en su numeral 1º, relacionólas cuentas del sistema general de participación, regalías y recursos de la seguridad social como bienes inembargables.

Es completamente importante anotar que los anteriores recursos, si bien, no hacen relación directa con los necesarios para el financiamiento del Patrimonio Autónomo ni con las

Calle 71 # 6 – 21, Oficina 804
Bogotá D.C. - Tel. 3008673789
distiraempresarialsas@gmail.com

obligaciones exigibles derivadas de los créditos graduados y calificados por la liquidación a favor de los acreedores del extinto ISS; también es cierto que son recursos con destinación específica y por ende, con un destinatario, beneficiario o acreedor determinado, ya sea éste individual o colectivo.

Es claro que los recursos que el Patrimonio depura por concepto del situado fiscal, esto es, los ingresos que la Nación cedió para el financiamiento y garantía de la prestación del servicio desalud en los entes territoriales, así como los destinados a Positiva Compañía de Seguros - entidad última que recibió los activos, pasivos y contratos de la Administradora de Riesgos Laborales del extinto I.S.S.; y los que hacen relación a las cuotas partes pensionales, los recaudados por procesos de cobro coactivo iniciados ante la mora en cotizaciones al sistema a cargo de empleadores y las daciones en pago, los del régimen de prima media con prestación definida y los remanentes de los títulos judiciales correspondientes a este sector; se constituyen como preceptos imperativos exigibles al fideicomiso por la propia Constitución Política y por la Ley, de manera obligatoria y a título definitivo, para el financiamiento de un servicio específico, en este caso, el Sistema de Seguridad Social Integral.

En consecuencia, a la luz de lo dispuesto en los artículos 48 de la Constitución y 9 y 13, literales m y n, de la Ley 100 de 1993, los anteriores recursos no son de libre asignación y disposición; su destinación específica se encuentra delimitada por el propio régimen constitucional y legal referido, dentro del cual al Estado le asiste una doble obligación, de unlado, utilizarlos para los fines señalados en su acto legal de creación, y de otro controlar su destinación exclusiva, custodia y administración.

Así las cosas, es claro que existe expresa prohibición constitucional y legal para dejarlos a disposición de otros fines diferentes a los expresamente señalados para cada uno de los subsistemas del Sistema de Seguridad Social Integral.

En atención a lo expuesto, se concluye que los recursos que administra el PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES del INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES P.A.R. I.S.S. ostentan la calidad de inembargables, teniendo en cuenta para ello la expresa prohibición que enuncia el Código Civil Colombiano, además de contar con destinación específica bien sea al garantizarel pago de las obligaciones reconocidas en el proceso liquidatorio del extinto I.S.S. en los órdenes en que fueron graduadas y calificadas por el Agente liquidador, con la masa que se dispuso para ello en el proceso concursal; o para la financiación del Sistema de Seguridad Social Integral conforme a la depuración contable efectúa el P.A.R. I.S.S.; y al respecto, la Fiduciaria en el desarrollo de su actividad profesional y especializada “intuitu personae”, se encuentra en el deber de salvaguardar y salir a la defensa de los bienes fideicometidos con el fin de dar cumplimiento a las obligaciones estipuladas en el Contrato de Fiducia Mercantil No. 015-2015.

BUENA FE

El PAR ISS, en ningún momento retiene de mala fe o negligentemente el pago de sumas de dinero que sean adeudadas; Lo que sucede, como es de público conocimiento el desarrollo de sus actos, se desempeña dentro de los parámetros legales, siendo

responsable y procediendo con lealtad, los actos Administrativos expedidos por la entidad es el reflejo de la decisión tomada bajo los parámetros de la Ley.

TRÁMITE ADELANTADOS PARA EL PAGO DE SENTENCIAS JUDICIALES

El PAR ISS en cumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud del Contrato de Fiducia Mercantil No. 015-2015, entre las que se encuentra atender las obligaciones remanentes y contingentes del extinto ISS, actualmente se encuentra adelantando gestiones tendientes a obtener presupuesto para continuar con el pago de obligaciones endilgadas al extinto Instituto.

Una vez el PAR ISS obtenga recursos líquidos que permitan continuar atendiendo obligaciones de acuerdo con el orden de prelación legal, se pondrá en contacto con el demandante o su apoderada judicial en aras de ofrecerles un acuerdo de pago sobre su crédito.

PRESCRIPCIÓN

Sin que de ninguna manera se entienda reconocimiento de los hechos y pretensiones aducidos con el escrito de demanda, se propone esta excepción correspondiente a cualquier derecho que eventualmente se hubiese causado a favor del demandante y que de conformidad con las normas legales y con las probanzas del juicio, quedara cobijado con el fenómeno de la prescripción, de conformidad con lo previsto en las normas legales.

GENERICA

Señora juez, con el debido respeto pido a usted declarar probados los hechos que constituyan excepciones, de acuerdo con lo previsto por el artículo 282 denominado “Resolución Sobre Excepciones” del Código General del Proceso.

RAZONES Y FUNDAMENTOS DE LA DEFENSA

De conformidad con lo establecido en el Decreto 2013 de 2012, modificado por los Decretos 2115 de 2013, 652 de 2014 y 2714 de 2014 y lo dispuesto en el Decreto Ley 254 de 2000, modificado por la Ley 1105 de 2006 y las demás normas concordantes y complementarias, el día 31 de marzo de 2015 se suscribió el “Acta Final del Proceso Liquidatorio del Instituto de Seguros Sociales En Liquidación”. Por tanto, se declaró la terminación de la existencia legal del INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN, identificado con el NIT 860.013.816.1.

De acuerdo con la autorización legal contenida en el artículo 35 del Decreto - Ley 254 de 2000, modificado por el artículo 19 de la Ley 1105 de 2006, el Liquidador de la entidad está facultado para celebrar contratos de Fiducia Mercantil con el fin de pagar los pasivos y contingencias de la entidad en liquidación (inciso 2º), así como para atender las contingencias derivadas de los procesos judiciales existentes al finalizar el Proceso Liquidatorio de la entidad (inciso 6º).

Calle 71 # 6 – 21, Oficina 804
Bogotá D.C. - Tel. 3008673789
distiraempresarialsas@gmail.com

El Liquidador de la entidad celebró Contrato de Fiducia Mercantil No. 015 – 2015 en virtud del cual la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. – FIDUAGRARIA S.A., actúa única y exclusivamente como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL ISS.

El Contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos No. 015 – 2015 suscrito entre la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. –FIDUAGRARIA S.A. y el Instituto de Seguros Sociales en Liquidación se trató de un negocio jurídico entre las partes conforme al artículo 1226 y ss. del Código de Comercio, es así que actúa como Administradora y Vocera del P.A.R. I.S.S. - Patrimonio Autónomo de Remanentes.

Se destaca, que la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. – FIDUAGRARIA S.A., no es sucesora procesal, razón por la cual no puede concurrir al presente proceso como una persona jurídica obligada con la demandante y mucho menos responder con su patrimonio por las posibles condenas, cuando se trata de una administradora y vocera del P.A.R. I.S.S. - Patrimonio Autónomo de Remanentes del ISS.

La citada Fiduciaria concurrirá al proceso judicial en estricto sentido como Vocera del Patrimonio Autónomo de Remanentes de la concursada, cumpliendo las directrices de administrador dejadas por la liquidada en el citado Contrato de Fiducia como lo es:

> *"(…) Las partes dejan expresa constancia que ni la FIDUCIARIA ni el Patrimonio Autónomo ostentan la calidad de cesionarios o subrogatarios de las obligaciones del FIDEICOMITENTE. La fiduciaria, únicamente actúa en calidad de vocera y administradora de los recursos y activos fedeicomitidos. (…)" 1* (Negrilla y subraya fuera del texto).

Al PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL ISS no le corresponde responder por obligaciones, que no se hayan reconocido en la masa liquidatoria ni tampoco por obligaciones que estén por fuera de lo establecido en el Contrato de Fiducia Mercantil.

Teniendo en cuenta, que el PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL ISS, no es una extensión de la personalidad jurídica del extinto INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION, sino tan solo un receptor de los derechos y obligaciones legales, convencionalmente derivados de los actos y contratos celebrados y ejecutados por el fiduciario en el cumplimiento del contrato de fiducia, con lo cual se quiere significar que el Patrimonio Autónomo de Remanentes se encuentra afecto única y exclusivamente a los fines que se derivan del Contrato de Fiducia Mercantil No. 015 de 2015, suscrito entre la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A - FIDUAGRARIA S.A y el extinto INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES con anterioridad al cierre del proceso liquidatario, pues el contrato mediante el cual se constituyó el fideicomiso denominado PAR ISS EN LIQUIDACION, determinó que FIDUAGRARIA S.A actuaria única y exclusivamente como administradora y vocera.

---

1 CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACION Y PAGOS No. 015 – 2015 SUSCRITO ENTRE LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. – FIDUAGRARIA S.A. Y EL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN- CLAUSULA TERCERA – PARAGRAFO SEGUNDO.

Calle 71 # 6 – 21, Oficina 804
Bogotá D.C. - Tel. 3008673789
distiraempresarialsas@gmail.com

Tampoco, puede asimilarse el escenario de la finalización de la liquidación del ISS y la suscripción del contrato de fiducia para la administración del PAR, con la figura de la subrogación, pues no existió negocio jurídico en virtud del cual se verificará una delegación o reemplazo de competencias del ISS hacia el PAR ISS o hacia FIDUAGRARIA, así como tampoco la sustitución del ISS por el PAR o FIDUAGRARIA en ninguna responsabilidad u obligación de la que era titular la extinta entidad.

Por lo tanto, al no existir un negocio o acto jurídico subyacente, figura legal aplicable, ni disposición legal que así lo determine, no es posible atribuir al PAR ISS, ni a FIDUAGRARIA como su administradora y vocera, la calidad o competencia de sucesor procesal y subrogatario de las obligaciones del desparecido INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES.

Por todo lo anterior, el Patrimonio Autónomo de Remanentes ISS constituido, se encuentra afecto exclusivamente a los fines que se derivan del contrato de fiducia mercantil No. 015 de 2015, siendo claro que ni el PAR ISS EN LIQUIDACION ni FIDUAGRARIA S.A, son continuadores del proceso liquidatario del INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES, ni son sucesores procesales ni subrogatarios de la extinta entidad.

PETICIÓN

1. Solicito a la señora Juez declarar probadas las anteriores excepciones. En consecuencia, desechar las pretensiones de la demanda presentada por la señora OSORIO GIRALDO GLORIA STELLA a través de su apoderada.

2. Conforme los argumentos expuestos, de manera respetuosa solicito al despacho se sirva revocar el auto que libro mandamiento de pago de fecha del 29 de abril de 2019, contra el PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN- P.A.R. I.S.S. y en su lugar continuar con la decisión tomada por el despacho en auto interlocutorio No. 2195 del 16 de noviembre de 2018.

PRUEBAS Y ANEXOS

1. Contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos No. 015 – 2015 suscrito entre la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. – FIDUAGRARIA S.A. y el INSTITUTO DE SEGURO SOCIALES EN LIQUIDACIÓN.

ANEXOS

1. Sustitución de poder otorgado al suscrito y anexos.

2. Documentos referenciados en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES

Al PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION – P.A.R.I.S.S., Sede Administración Central en la Calle 61

No. 5-44. Chapinero - Bogotá D.C PBX5554405. Email notificaciones judiciales: archivoissliquidado@issliquidado.com.co.

Al demandante, en la dirección que reposa en el expediente.

Al suscrito apoderado, en la oficina 804 del edificio la Ceiba ubicado en la calle 71 No. 6-21 Rosales – Bogotá DC. Correo electrónico: michaelgaviria.litigio@gmail.com. Celular: 3132885765.

Cordialmente,

MICHAEL STIVEN GAVIRIA CAICEDO
C.C: 1.117.532.623 de Florencia Caquetá
T.P: 350.692 del C.S.J

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS No. 015-2015 SUSCRITO ENTRE LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A – FIDUAGRARIA S.A. Y EL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN

Entre los suscritos a saber: por una parte, DORIS YAZMIN CORONADO MONTOYA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.068.039 expedida en Bogotá, quien en calidad de suplente del Presidente, actúa en nombre y representación de la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. – FIDUAGRARIA S.A., con NIT 800.159.998 – 0, Sociedad Anónima de Economía Mixta, sometida al régimen de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, vinculada al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, creada mediante Escritura Pública número 1199 de febrero 18 de 1992 de la Notaría Veintinueve del Círculo Notarial de Bogotá D.C., según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, que para los efectos del presente documento se denominará la FIDUCIARIA, y por la otra parte, FELIPE NEGRET MOSQUERA, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.547.944 expedida en Popayán (Cauca), en calidad Apoderado General de Fiduciaria La Previsora S.A., entidad Liquidadora del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación, designado mediante Escritura Pública Nº 5834 del seis (6) de agosto de dos mil trece (2013), protocolizada ante la Notaría Setenta y Dos (72) del Círculo de Bogotá, modificada por la Escritura Pública Nº 00566 del 11 de febrero de 2014 protocolizada en la misma Notaria, entidad que obra única y exclusivamente como LIQUIDADORA del INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN, según designación hecha mediante el artículo 6º del Decreto 2013 del 28 de Septiembre de 2012 quien en adelante y para todos los efectos se denominará el FIDEICOMITENTE, manifestamos que por medio del presente escrito procedemos a suscribir el presente Contrato de Fiducia Mercantil de Remanentes, previas las siguientes:

I. CONSIDERACIONES

1. Que mediante el Decreto 2013 del 28 de septiembre de 2012 el Gobierno Nacional ordenó la supresión y liquidación de El Instituto de Seguros Sociales, designando en el articulo 6 FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. como liquidador de la entidad. Fiduciaria La Previsora S.A. – FIDUPREVISORA S.A., identificada con el NIT: 860.525.148-5, domiciliada en la ciudad de Bogotá, es una Sociedad de Economía Mixta del Sector Descentralizado de Orden Nacional, sometida al régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, constituida mediante Escritura Pública Veinticinco (25) del 29 de marzo de 1985 en la Notaría Treinta y Tres (33) del Círculo Notarial de Bogotá, transformada en Sociedad Anónima mediante Escritura Pública Cero Cuatrocientos Sesenta y Dos (0462) del 24 de enero de 1994 en la Notaría Veintinueve (29) del Círculo Notarial de Bogotá.

2. Que mediante Decreto 2115 de 2013 del 27 de septiembre de 2013, el Gobierno Nacional dispuso la prórroga del término de liquidación del INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES hasta el día 28 de Marzo de 2014, mediante Decreto 652 de 2014 se prorrogó la liquidación hasta el 31 de diciembre de 2014 y finalmente, mediante Decreto 2714 de 26 de diciembre de 2014, se fijó el término para culminar el proceso de liquidación hasta el 31 de Marzo de 2015.

3. Que el artículo 35 del Decreto Ley 254 de 2000 modificado por el articulo 19 de la Ley 1105 de 2006, autoriza al liquidador de la entidad para celebrar contratos de fiducia mercantil con el fin de pagar los pasivos y contingencias de la entidad en liquidación (inciso 2), así como para atender las contingencias derivadas de procesos judiciales existentes al finalizar el proceso liquidatorio de la entidad (inciso 6).

4. Que el Liquidador del INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN ha decidido acogerse a lo dispuesto en el artículo 35 del Decreto Ley 254 de 2000 modificado por el artículo 19 de la Ley 1105 de 2006, y en consecuencia ha decidido conformar un Patrimonio Autónomo en una sociedad fiduciaria debidamente autorizada y vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, mediante un proceso de Solicitud Abierta de Ofertas.

5. Que en virtud a lo anterior, el liquidador del INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN adelantó la invitación abierta No. 112 de 2015 cuyos términos de referencia y adendas fueron publicados en la página Web del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación con el objeto de "Celebrar un contrato de fiducia mercantil para la constitución de un patrimonio autónomo", por lo cual, FIDUAGRARIA S.A. presentó propuesta de servicios fiduciarios de fecha 25 de Marzo de 2015.

6. Que luego de surtido el proceso de selección por parte de la Fiduciaria la Previsora S.A. Entidad Liquidadora de INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN, la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. – FIDUAGRARIA S.A. fue seleccionada para la suscripción del contrato para la constitución del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES ISS EN LIQUIDACIÓN.

7. Que la finalidad del patrimonio autónomo de remanentes - PAR - es la administración y enajenación de los activos que le sean transferidos; la administración, conservación, custodia y transferencia de los archivos; la atención de las obligaciones remanentes y contingentes, así como la atención y gestión de los procesos judiciales, arbitrales o reclamaciones en curso al momento de la terminación del proceso liquidatorio, y además, asumir y ejecutar las demás obligaciones remanentes a cargo del INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN al cierre del proceso liquidatorio, que se indican en los términos de referencia y en el presente contrato de fiducia mercantil o en la ley.

8. Que de otra parte, FIDUAGRARIA S.A. es una Sociedad Anónima de economía mixta sujeta al régimen de empresa industrial y comercial del Estado, del orden nacional, vinculada al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, sometida al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia y legalmente constituida mediante escritura pública número 1199 de febrero 18 de 1992 con domicilio principal en la ciudad de Bogotá.

9. Que FIDUAGRARIA S.A. en desarrollo de su objeto social puede celebrar y ejecutar, con sujeción a las normas generales y especiales que rigen para cada caso, todos los actos, contratos y operaciones que tengan una relación de medio a fin con las actividades principales de su objeto social, y que sean necesarios o convenientes para la obtención de los fines que persigue esta sociedad.

Por lo anterior, las partes han acordado celebrar el presente contrato de fiducia mercantil de remanentes, en adelante el CONTRATO, el cual se regirá por las normas aplicables y, en especial por las siguientes:

II. CLÁUSULAS

PRIMERA.- DEFINICIONES: Para los efectos del presente CONTRATO, las siguientes expresiones tendrán el alcance y significado que a continuación se determinan:

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS No. 015-2015 SUSCRITO ENTRE LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A – FIDUAGRARIA S.A. Y EL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN

FIDUCIARIA ó LA FIDUCIARIA. Es la sociedad Fiduciaria, FIDUAGRARIA S.A., Sociedad Anónima de economía mixta sujeta al régimen de empresa industrial y comercial del Estado, del orden nacional, vinculada al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, sometida al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia y legalmente constituida mediante escritura pública número 1199 de febrero 18 de 1992 con domicilio principal en la ciudad de Bogotá.

LIQUIDADOR ó EL LIQUIDADOR. Es la sociedad fiduciaria FIDUPREVISORA S.A., designada mediante el Decreto 2013 del 28 de septiembre de 2012, artículo 6°. Fiduciaria La Previsora S.A. – FIDUPREVISORA S.A., identificada con el NIT: 860.525.148-5, domiciliada en la ciudad de Bogotá, es una Sociedad de Economía Mixta del Sector Descentralizado de Orden Nacional, sometida al régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, constituida mediante Escritura Pública Veinticinco (25) del 29 de marzo de 1985 en la Notaría Treinta y Tres (33) del Círculo Notarial de Bogotá, transformada en Sociedad Anónima mediante Escritura Pública Cero Cuatrocientos Sesenta y Dos (0462) del 24 de enero de 1994 en la Notaría Veintinueve (29) del Círculo Notarial de Bogotá.

P.A.R I.S.S. EN LIQUIDACIÓN : Es el Patrimonio Autónomo de Remanentes, constituido con los activos, bienes y derechos, así como con los recursos líquidos que le transfiera EL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN.

INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN: Es la Empresa Industrial y Comercial del Estado, cuya supresión y Liquidación fue ordenada por el Gobierno Nacional en virtud del Decreto 2013 de 28 de septiembre de 2012, representada por FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. en su calidad de liquidador designado por el Gobierno Nacional en el artículo 6°, del mismo Decreto.

ACTIVOS CONTINGENTES: Se tendrán como activos contingentes todos aquellos derechos que son discutidos en sede judicial o administrativa a favor de EL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN, y que sólo representarán derechos patrimoniales dentro del Patrimonio Autónomo cuando se profiera decisión ejecutoriada a favor del FIDEICOMITENTE. Así mismo, serán activos contingentes los derechos litigiosos que surjan con ocasión al inicio de acciones judiciales o administrativas por parte del Patrimonio Autónomo constituido en el presente contrato.

CRÉDITOS O PASIVOS CONTINGENTES: Son las obligaciones que pueden afectar, remota, eventual o probablemente el patrimonio del FIDEICOMITENTE por corresponder a créditos que son discutidos en sede jurisdiccional, razón por la cual sólo serán atendidos cuando se profiera sentencia ejecutoriada en contra del FIDEICOMITENTE.

GASTOS POR HONORARIOS PROFESIONALES DE LOS ABOGADOS EXTERNOS: Son los honorarios profesionales pactados a favor de los profesionales del derecho que representan al FIDEICOMITENTE en los distintos procesos donde es parte la entidad, de acuerdo con los contratos previamente celebrados entre los abogados y el FIDEICOMITENTE o el Patrimonio Autónomo.

GASTOS JUDICIALES: Son los gastos decretados por los jueces de conocimiento en los procesos judiciales en que es parte el FIDEICOMITENTE.

ACTIVOS MONETARIOS: Conformado por los recursos dinerarios transferidos al PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES ISS EN LIQUIDACIÓN, además de los que puedan ser recibidos de otros Negocios Fiduciarios y demás relaciones jurídicas en donde la entidad en liquidación tenga la condición de fideicomitente o beneficiario.

COMITÉ FIDUCIARIO: Es el órgano de administración y dirección del Patrimonio Autónomo de remanentes, quien supervisará el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato de fiducia mercantil, y tendrá derecho a verificar la información, realizar inspecciones y junto con el FIDEICOMITENTE ser destinatarios de los informes de rendición de cuentas.

MANUAL OPERATIVO: Documento que contiene todos los lineamientos técnicos, administrativos y de procedimientos, para operar adecuadamente el negocio fiduciario, en el que se indica qué y cómo se deben hacer cada una de las funciones o tareas establecidas en el contrato, constituyéndose en un instrumento de apoyo y consulta obligatoria y permanente de los funcionarios que integran la UNIDAD DE GESTIÓN. El manual operativo será entregado dentro de los tres (3) meses a que hace referencia el Decreto 553 de 2015 como término para las labores post cierre y de entrega.

UNIDAD DE GESTIÓN: Es el grupo de profesionales y auxiliares al servicio del Patrimonio Autónomo, contratados por éste, con cargo a los recursos asignados por el FIDEICOMITENTE, que ejecutarán las actividades y gestiones necesarias para el cumplimiento del objeto del contrato de fiducia mercantil, así como la gestión requerida para cumplir con la adecuada administración y manejo de los fondos documentales del INSTITUTO DE SEGURO SOCIAL EN LIQUIDACIÓN bajo la administración del FIDEICOMITENTE, de conformidad con las instrucciones que para el efecto imparta el Ministerio de la Protección Social, por intermedio del Comité Fiduciario.

No obstante lo anterior, la FIDUCIARIA podrá modificar la estructura de la Unidad de Gestión, conforme a las necesidades propias del PAR y/o del Ministerio para el cumplimiento del objeto del contrato fiduciario y la adecuada administración y manejo de los asuntos, archivos y fondos documentales del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación, de conformidad con las instrucciones que imparta el Ministerio de la Protección Social, por intermedio del Comité Fiduciario.

SEGUNDA.- PARTES QUE INTERVIENEN EN EL CONTRATO: Son partes del presente contrato:

EL FIDUCIARIO:	FIDUAGRARIA S.A.
EL FIDEICOMITENTE:	INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN; una vez se produzca el cierre del proceso liquidatorio y la extinción de la personería jurídica de la entidad en liquidación, lo será el MINISTERIO DE SALUD Y DE PROTECCIÓN SOCIAL.
BENEFICIARIOS:	EL FIDEICOMITENTE O QUIEN HAGA SUS VECES.

TERCERA.- OBJETO: El objeto del presente CONTRATO es la constitución de un Patrimonio Autónomo de Remanentes destinado a: (a) La recepción del derecho de propiedad, así como la administración y enajenación de los activos de propiedad del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación, (b) La recepción del derecho de propiedad, y la administración de los activos monetarios y contingentes del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación, (c) La cesión de los contratos y/o convenios que se encuentren vigentes a la fecha de cierre del proceso liquidatorio,

que hayan sido suscritos por EL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION y que identifique previamente el liquidador, asumiendo de esta manera el Patrimonio Autónomo de Remanentes -PAR- las obligaciones y derechos del cedente. (d) Atender los procesos judiciales, arbitrales y administrativos, o de otro tipo en los cuales sea parte, tercero, interviniente o litisconsorte el Instituto de Seguros Sociales en Liquidación. Ejercer la representación de la entidad en las acciones de tutela y otras acciones constitucionales que cursen al momento del cierre del proceso liquidatorio y las que se inicien con posterioridad, (e) Efectuar el pago de las obligaciones remanentes y contingentes a cargo del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación en el momento que se hagan exigibles, (f) Asumir la administración del fondo para la conservación, guarda y depuración de los archivos a que hace alusión el artículo 39 del Decreto Ley 254 de 2000, ocupando la posición de cesionario del contrato celebrado por el ISS en Liquidación, (g) Sustituir al ISS en Liquidación en los convenios interadministrativos celebrados con COLPENSIONES, o lo celebrados con fondos privados para el pago de aportes a seguridad social en pensiones de trabajadores y ex trabajadores del Instituto de Seguro Social, (i) Atender los gasto finales de la liquidación de conformidad con el plan de pagos establecido por el Liquidador j) Asumir y ejecutar las demás obligaciones remanentes a cargo del INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN al cierre del proceso liquidatorio, que se indiquen en los términos de referencia, en éste contrato de fiducia mercantil o en la ley.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para todos los efectos legales, este Patrimonio Autónomo se denominará "P.A.R ISS EN LIQUIDACIÓN".

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las partes dejan expresa constancia, que ni la FIDUCIARIA ni el Patrimonio Autónomo ostentan la calidad de cesionarios o subrogatarios de las obligaciones del FIDEICOMITENTE. La FIDUCIARIA, únicamente actúa en calidad de vocera y administradora de los recursos y activos fideicomitidos.

PARÁGRAFO TERCERO: Todas las actuaciones que debe adelantar el Patrimonio Autónomo para cumplir con las obligaciones administrativas y financieras a cargo de INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN, se recopilarán en el MANUAL OPERATIVO del Fideicomiso, el cual formará parte del presente contrato.

PARÁGRAFO CUARTO: Mediante la presente declaración y así lo entienden las partes, EL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN, otorga un mandato a FIDUAGRARIA, como vocera del Patrimonio Autónomo, para que pueda ejercer todos los actos procesales y extraprocesales en cada uno de los procesos judiciales en contra que se entregan en virtud del presente contrato. En consecuencia, la FIDUCIARIA queda plenamente facultada para otorgar poderes, sustituir a los abogados que estén ejerciendo la defensa, revocar poderes y nombrar apoderados, incluso para el trámite de cualquier recurso ordinario o extraordinario.

PARÁGRAFO QUINTO: Dentro de los activos contingentes que se transfieren al Patrimonio Autónomo, se encuentran los créditos actuales que se relacionan en el Anexo correspondiente, así como los eventuales créditos futuros que se reconozcan a favor de INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN en cualquiera de las actuaciones administrativas o judiciales que se derivan del presente contrato, por lo cual, el Patrimonio Autónomo queda investido de plenas facultades para adelantar, iniciar y tramitar cualquier proceso judicial que deba incoarse a favor de los intereses del fideicomiso o de INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN, con motivo del presente contrato. En consecuencia, FIDUAGRARIA queda plenamente facultada para otorgar poderes, presentar demandas de cualquier naturaleza, demandar ejecutivamente las

costas judiciales que se decreten a favor de INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN, a cobrar y retirar los depósitos judiciales, cobrar judicial o extrajudicialmente cualquier crédito que se reconozca a INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN y en general puede ejercer todo acto procesal o extraprocesal para estos propósitos.

PARÁGRAFO SEXTO: Al otorgar un mandato fiduciario en virtud del presente contrato, se deja expresa constancia y se sobre entiende que el Patrimonio Autónomo cuyo vocero es FIDUAGRARIA es mandatario de INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN. Frente a los pasivos a cargo de INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN, las partes dejan expresa constancia, que bajo ninguna circunstancia, la FIDUCIARIA o el Fideicomiso serán considerados sucesores o sustitutos procesales o subrogatorios por pasiva de la entidad liquidada, razón por la cual, no pueden concurrir a ningún proceso judicial en que sea convocado INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN como demandado después del 31 de Marzo de 2015 salvo cuando se demande al Patrimonio Autónomo que por virtud de la celebración de este contrato se constituye. Así mismo, tampoco pueden resolver, administrativa o judicialmente, cualquier decisión que haya sido tomada por el Liquidador dentro del proceso de liquidación frente al PASIVO EXTERNO de INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN, de manera que sus facultades están limitadas a los asuntos que se entregan con motivo del presente contrato, atendiendo que al finalizar el proceso de liquidación, los asuntos de interés de cualquier acreedor debieron ser resueltos ante el Liquidador o el Juez Competente. Con todo esto, las partes expresan que ni el Fideicomiso ni la FIDUCIARIA son continuadores del proceso de liquidación y se encuentran completamente inhabilitados para abrogarse competencias del Liquidador sobre cualquier asunto del pasivo externo de la entidad, sin perjuicio de las respuestas que deban dar a las peticiones presentadas por los acreedores de la entidad.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Harán parte del presente contrato, los términos de referencia de la invitación abierta No. 112 de 2015 y sus adendas, la propuesta de servicios fiduciarios de fecha 25 marzo de 2015, el manual operativo, y los siguientes anexos:

1-. Carta de Presentación de la Propuesta.
2-. Formato de Presentación de la Propuesta Económica.
3- Consolidado estadístico de Procesos Judiciales.
4-. Relación de bienes muebles e inmuebles a transferir al Patrimonio Autónomo.
5-. Contratos a ceder al Patrimonio Autónomo.
6-. Convenios de normalización de historia laboral.
7-. Manual operativo.
8-. Estados Financieros de Cierre de la Liquidación.

CUARTA.- FINALIDAD: La finalidad del presente contrato es crear un mecanismo fiduciario de adecuada defensa de los intereses del INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN y asegurar el debido cumplimiento de cada una de las actividades descritas en la cláusula séptima del presente contrato.

QUINTA. - CONFORMACIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO: Serán activos del Patrimonio Autónomo que se constituye por el presente contrato de fiducia:

a. ACTIVOS MONETARIOS: Conformado por los recursos dinerarios que serán transferidos al Patrimonio Autónomo por el INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN y/o el MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL así como los que deban ser recibidos como consecuencia de las relaciones jurídicas en que participa el INSTITUTO DE SEGUROS

SOCIALES EN LIQUIDACIÓN. Dentro de estos se tendrán en cuenta los, títulos, valores o inversiones que se constituyan por parte del P.A.R. I.S.S. durante su existencia.

b. ACTIVOS CONTINGENTES: Serán transferidos a la FIDUCIARIA los activos contingentes, esto es, aquellos activos cuya titularidad, monto, exigibilidad o cualquier otra circunstancia sea o vaya a ser discutida en sede judicial o administrativa. Lo anterior, para efectos de la debida representación de los intereses de - INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN- en los respectivos procesos.

c. Los BIENES MUEBLES E INMUEBLES: Son los bienes relacionados en los respectivos anexos.

d. RENDIMIENTOS FINANCIEROS Y RENTAS GENERADOS POR LOS BIENES FIDEICOMITIDOS. También harán parte del Patrimonio Autónomo administrado los rendimientos financieros producidos por los activos monetarios administrados en los Fondos de Inversión Colectiva de la FIDUCIARIA, y demás activos fideicomitidos, afectos a la finalidad del fideicomiso, incluidos las recuperaciones de activos contingentes.

PARÁGRAFO PRIMERO.- El Patrimonio Autónomo de Remanentes del Instituto de Seguros Sociales en liquidación –PAR ISS en liquidación- será el propietario de los bienes, activos, derechos y recursos líquidos que le sean transferidos por parte del INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN, o por terceros y estará habilitado para recuperar en representación del Fideicomitente ISS en Liquidación cualquier clase de activo, bien o derecho que corresponda o haya debido ingresar al patrimonio de la entidad en liquidación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La transferencia de la propiedad de los bienes, activos, derechos y recursos líquidos al patrimonio autónomo de remantes - PAR- se efectuará a través de actas de entrega en las que se hará una relación de los mismos, y por el valor registrado en los estados financieros de la entidad en liquidación una vez suscriba el contrato de fiducia mercantil.

PARÁGRAFO TERCERO: En virtud del presente contrato se transfiere a la FIDUCIARIA, como vocera del Patrimonio Autónomo el derecho de dominio de cada uno de los activos fideicomitidos, razón por la cual tendrá la legitimación en la causa e interés sustancial para obrar en la defensa de los intereses jurídicos derivados de los mismos, incluidos los procesos judiciales a favor de INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN.

PARÁGRAFO CUARTO.- Todos los activos contingentes a que se refiere esta cláusula ingresarán el Patrimonio Autónomo para ser realizados y de esta forma obtener la liquidez para atender las reservas necesarias para cumplir el objeto del presente contrato.

PARÁGRAFO QUINTO. También serán del Patrimonio Autónomo las costas judiciales y agencias en derecho que se decreten a favor de INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN en los procesos en que ésta es parte, lo cual se acreditará ante la respectiva autoridad judicial con copia auténtica del presente contrato.

SEXTA.- SEPARACIÓN DE BIENES: La FIDUCIARIA deberá mantener los bienes objeto de administración, separados contable, administrativa y financieramente de los que conforman su activo, así como de los que correspondan a otros negocios fiduciarios.

SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA: Para el desarrollo del objeto del presente CONTRATO, la FIDUCIARIA, exclusivamente en función y proporción de la entrega paulatina que le realizará EL LIQUIDADOR, de acuerdo con el plazo establecido en el Decreto 553 del 27 de marzo de 2015, tanto para las obligaciones generales como para las especiales descritas en los siguientes acápites, se obliga a:

OBLIGACIONES GENERALES:

a. Administrar y conservar en forma clasificada y organizada los documentos y la información relativa a las operaciones que se adelanten en desarrollo del contrato fiduciario, de acuerdo a las normas exigidas por el Archivo General de la Nación.

b. Suministrar al COMITÉ FIDUCIARIO la información que requiera para desarrollar su labor. Adicionalmente, presentar los informes que éste le exija de acuerdo con las actividades y prestar el apoyo necesario para el cumplimiento de su función de evaluación y control de la debida ejecución del contrato de fiducia mercantil. Así mismo, efectuar las actividades tendientes a subsanar las observaciones encontradas por el COMITÉ FIDUCIARIO y los entes de control, reportando periódicamente los avances logrados.

c. Participar en las reuniones y comités que determine el CONTRATANTE o FIDEICOMITENTE.

d. La FIDUCIARIA CONTRATISTA deberá presentar en forma impresa y en medio magnético, según las especificaciones y las normas vigentes sobre la materia, los siguientes informes de gestión al FIDEICOMITENTE y al COMITÉ FIDUCIARIO:

- Informes Contables y Financieros .
- Extractos del Portafolio de Inversión (si lo hubiere) y/o del Fondo de Inversión Colectiva.
- Relación de los pagos efectuados.
- Estados Financieros del patrimonio autónomo.

Estos reportes deben ser presentados mensualmente dentro de los quince (15) primeros días del mes siguiente al reportado, incluyendo el análisis correspondiente.

Los informes deben presentarse por períodos mensuales y deben contener la información sobre el desarrollo de la administración de los recursos, indicando las actividades en relación con cada obligación, el seguimiento a los recaudos, y otros datos que en desarrollo del contrato, el COMITE FIDUCIARIO exija. Los informes deben incluir el análisis comparativo de datos mes a mes y consolidados.

e. Permitir y facilitar la práctica de auditorías que en cualquier momento se soliciten por parte del FIDEICOMITENTE o por cualquier entidad de inspección vigilancia y control del Estado, así como la información que requiera Fiduciaria La Previsora S.A. como entidad que ostentó la condición de liquidador. Lo anterior se canalizará a través del FIDEICOMITENTE o directamente se podrá solicitar a la entidad fiduciaria administradora del Patrimonio Autónomo. Todos los costos y gastos generados por estas auditorías, se sufragarán con cargo a los recursos fideicomitidos.

f. Presentación por parte de la Fiduciaria contratista al comité fiduciario del presupuesto anual de gastos antes del cierre de cada anualidad.

g. Cumplir las demás obligaciones que se establezcan en los presentes términos de referencia y en el respectivo contrato.

OBLIGACIONES ESPECIALES:

1. RECEPCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE LOS ACTIVOS (INMUEBLES, MUEBLES, MONETARIOS, CARTERA, CONTINGENTES) DE PROPIEDAD DEL INSTITUTO DE LOS SEGUROS SOCIAL EN LIQUIDACION.

1.1 CON RELACIÓN A LA RECEPCIÓN DE LOS ACTIVOS:

a. Recibir la propiedad y por consiguiente la tenencia de los bienes fideicomitidos, a través de una relación de los mismos y por el valor registrado en los estados financieros de la entidad fideicomitente de manera automática al momento de la celebración del contrato de fiducia mercantil.

b. Elaborar y suscribir los documentos públicos y privados que se requieran para formalizar la transferencia de los activos de propiedad del INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION que integrarán el patrimonio autónomo.

c. Realizar ante las autoridades competentes o particulares, cuando sea del caso (Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Depósitos Centralizados de Valores, etc) las diligencias necesarias para la formalización de la transferencia de los bienes fideicomitidos.

d. Recibir físicamente los activos que se transfieran al patrimonio autónomo de remanentes -PAR- por parte de terceros, así como suscribir las respectivas actas y ejecutar los trámites que se requieran para su adecuado recibo, de acuerdo con la naturaleza y el estado de cada activo.

e. Abrir y administrar adecuadamente las cuentas bancarias en donde se recibirán los recursos líquidos que se transfieran al patrimonio autónomo.

f. Registrar en la contabilidad del Patrimonio Autónomo de Remanentes -PAR- los activos fideicomitidos que se transfieran al momento de la celebración del contrato de fiducia mercantil, así como con posterioridad, en las subcuentas de INSTITUTO DE LOS SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION.

g. En caso que aparecieren con posterioridad bienes muebles o inmuebles, la propiedad de los mismos se transferirá de manera automática al patrimonio autónomo de remanentes -PAR-. Lo anterior, sin perjuicio de que se efectúe su inventario y avalúo, así como los trámites necesarios para el perfeccionamiento de la transferencia de la propiedad por parte del patrimonio autónomo de remanentes -PAR-.

1.2 CON RELACIÓN A LA ADMINISTRACIÓN, CUSTODIA Y MANTENIMIENTO DE LOS ACTIVOS

a. Defender los bienes fideicomitidos, judicial o extrajudicialmente, ante cualquier amenaza, perturbación o la realización de actos que atenten contra su integridad y conservación o contra la propiedad o tenencia de los mismos. Esta actividad se realizará con cargo a los recursos fideicomitidos.

CARTERA Y CONTINGENCIAS ACTIVAS

b. Ejercer la debida representación de los intereses del patrimonio autónomo de remanentes -PAR- dentro de los procesos administrativos y/o judiciales que se inicien para obtener el recaudo de la cartera o de contingencias activas, a través de los apoderados que se hayan

constituido por el INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN, o que se constituyan en el futuro por parte del patrimonio autónomo de remanentes –PAR.

c. Realizar con relación a la cartera o las contingencias activas transferidas al patrimonio autónomo de remanentes -PAR- los controles y conciliaciones sobre las sumas recaudadas por cada deudor.

d. Realizar los descuentos y acuerdos de pago de conformidad con las políticas que apruebe el comité fiduciario en relación con la cartera o las contingencias activas.

e. Imputar los abonos que realicen los deudores a favor del INSTITUTO DE LOS SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION, en el siguiente orden: (i) deudores varios, (ii) intereses moratorios, si los hubiere, (iii) intereses de plazo o corrientes y (iv) capital.

f. Iniciar o continuar los procesos y trámites necesarios para el recaudo de la cartera fideicomitida, con cargo a los recursos del fideicomiso, mediante la contratación de abogados externos u otro mecanismo, de conformidad con las políticas adoptadas por el COMITÉ FIDUCIARIO, las que tendrán en cuenta la edad de la cartera vencida.

g. Administrar la base de datos y los aplicativos tecnológicos relacionados con la administración de la cartera transferida al Patrimonio Autónomo de Remanentes -PAR-, dando el apoyo logístico y operativo necesario para poner en marcha tales aplicativos por parte de la FIDUCIARIA.

h. Establecer políticas de enajenación de la cartera fideicomitida, de acuerdo con los estudios financieros que se realicen, atendiendo las condiciones del mercado para proceder a su ofrecimiento, con sujeción a las instrucciones que para tal efecto imparta el Comité Fiduciario.

i. Realizar el seguimiento y control de los procesos ejecutivos que se inicien para el recaudo de la cartera, solicitando informes periódicos a las firmas encargadas de las labores de cobranza y/o abogados externos contratados, atendiendo con cargo a los recursos fideicomitidos del patrimonio autónomo, los gastos y costos que se decreten en desarrollo de los procesos judiciales y/o administrativos, o de otro tipo, así como los honorarios que se causen.

j. Levantar las garantías que se hubieren constituido por los deudores una vez se hayan extinguido las obligaciones por las cuales fueron otorgadas y se haya expedido el correspondiente paz y salvo.

k. Ubicar en los despachos judiciales los soportes de aproximadamente 14.386 registros sobre los cuales aún existe embargos a cuentas bancarias del régimen de prima media, para posteriormente, proceder a entregar a Colpensiones.

l. Adelantar las gestiones tendientes a la liberación de recursos congelados por medidas cautelares aplicadas a cuentas del ISS, incluidas las cuentas del régimen de prima media. Se debe gestionar la liberación de aproximadamente 420 registros.

m. Adelantar el cobro pre-judicial y judicial de la cartera a favor del INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN, efectuar las compensaciones y depuraciones contables a las que haya lugar y recibir en nombre de EL FIDEICOMITENTE los recursos que terceros le adeuden. Queda facultado LA FIDUCIARIA para conciliar y transigir las diferencias que se presenten con terceros en el proceso de recuperación de cartera y depuración contable, en igual sentido para depurar créditos a favor frente a los cuales opere la prescripción o caducidad de la acción de cobro.

ACCIONES, PARTICIPACIONES U OTROS DERECHOS

n. Ejercer los derechos respecto de las acciones, participaciones u otros derechos transferidos al Patrimonio Autónomo de Remanentes -PAR- por parte del INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION, de conformidad con las instrucciones que imparta el COMITÉ FIDUCIARIO. En caso que estas instrucciones sean insuficientes o no sean impartidas, los

derechos políticos se ejercerán bajo el criterio de un buen hombre de negocios y siempre en interés del Patrimonio Autónomo de Remanentes -PAR-.

o. Efectuar la labor de enajenación de las acciones, participaciones, inversiones y otros derechos transferidos al Patrimonio Autónomo de Remanentes -PAR- por parte del INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION, de conformidad con las instrucciones que para el efecto imparta el COMITÉ FIDUCIARIO, las disposiciones vigentes y la ley de circulación que corresponda a la naturaleza de esas acciones, participaciones, inversiones y otros derechos.

p. Ejecutar los demás actos que le imponga su condición de vocera del patrimonio autónomo titular de las acciones, participaciones u otros derechos.

RECURSOS LÍQUIDOS

q. Administrar los recursos líquidos y el portafolio que se transfiera al Patrimonio Autónomo de Remanentes -PAR-, en forma simultánea y separada a los portafolios de los demás fideicomisos que administre y de los recursos propios. Los recursos líquidos podrán invertirse en los Fondos Comunes administrados por la FIDUCIARIA, de acuerdo con su propio criterio profesional, siempre y cuando cuenten con una calificación de riesgo crediticio igual a AAA y de mercado menor o igual a dos (2).

r. Administrar e invertir los recursos del Patrimonio Autónomo de Remanentes - PAR- de acuerdo con su propio criterio profesional en activos de alta seguridad, rentabilidad y liquidez, de acuerdo con las autorizaciones y restricciones impartidas por la Superintendencia Financiera.

s. Administrar la liquidez que periódicamente ingrese al Patrimonio Autónomo de Remanentes -PAR- destinada a ser invertida, de tal manera que a través de una adecuada planeación financiera y la elaboración de presupuestos anuales, el patrimonio siempre cuente con los recursos necesarios para atender los pagos a su cargo, en armonía con las fuentes de recursos que alimenten el presente Patrimonio Autónomo.

t. Brindar permanente información en materia de administración del portafolio del Patrimonio Autónomo de Remanentes -PAR- en el seno del COMITÉ FIDUCIARIO..

u. Presentar con base en el seguimiento permanente del mercado financiero y de valores, en el seno de las reuniones periódicas del COMITÉ FIDUCIARIO, información sobre las políticas de administración del portafolio y recursos del Patrimonio Autónomo de Remanentes -PAR-.

v. Suministrar la estructura organizacional y administrativa que se requiera para el manejo integral de los recursos y/o del portafolio de inversión que conformen el Patrimonio Autónomo de Remanentes -PAR-.

INMUEBLES

w. Realizar directamente o a través de terceros contratados para tal fin, inspecciones oculares periódicas a los inmuebles que conforman el patrimonio autónomo de remanentes -PAR- para verificar su estado de conservación y prevenir invasiones u ocupaciones de hecho. La periodicidad de estas inspecciones es de mínimo una (1) vez al año y, en todo caso, las adicionales que resulten necesarias con el fin de salvaguardar, conservar y mantener dichos bienes.

x. Presentar y cancelar oportunamente las declaraciones de impuesto predial en la oportunidad prevista en la ley, así como la valorización por contribución general o local que llegare a causarse por las entidades territoriales donde se encuentren ubicados los inmuebles, así como cualquier otro tributo que recaiga sobre los bienes que se transferirán al Patrimonio Autónomo de Remanentes -PAR-. Todo lo anterior con cargo a los recursos fideicomitidos.

y. Cancelar oportunamente los cargos por servicios públicos y administración de los inmuebles que conforman el patrimonio autónomo de Remanentes -PAR-, con cargo a los recursos fideicomitidos, siempre y cuando estos no se encuentren arrendados o entregados a un título, que correspondiere su cancelación al tenedor y/o poseedor.

z. Recaudar judicial y extrajudicialmente las rentas generadas por los inmuebles arrendados que conforman el Patrimonio Autónomo de Remanentes -PAR-, con cargo a los recursos fideicomitidos.

aa. Adelantar la gestión de arrendamiento de los inmuebles fideicomitidos, cuando su enajenación no haya sido posible en un período razonable de tiempo, en la forma que lo determine el COMITÉ FIDUCIARIO.

bb. Tomar las medidas de seguridad y protección física y jurídica de los inmuebles que conforman el patrimonio autónomo de remanentes -PAR-. En los casos que se cuente con contratos de seguro y vigilancia vigentes al cierre del proceso liquidatorio de la entidad contratante, los mismos se subrogarán al Patrimonio Autónomo de Remanentes -PAR-.

cc. Participar en las Asambleas de Copropietarios representando los derechos de los inmuebles integrantes del Patrimonio Autónomo de Remanentes -PAR-.

dd. Promover la comercialización de los inmuebles, incluyendo la realización de contactos con potenciales adquirentes, su exhibición y determinación de las condiciones de enajenación, previa autorización del COMITÉ FIDUCIARIO. Lo anterior, sin perjuicio de los convenios o contratos que celebre el fiduciario con personas naturales o jurídicas expertas en la comercialización de inmuebles, cuyas relaciones se someterán a lo pactado en dichos convenios o contratos con sujeción a las políticas que imparta el COMITÉ FIDUCIARIO.

ee. Preparar, elaborar y suscribir los documentos legales que se requieran para la venta y/o enajenación a cualquier título que autorice el COMITÉ FIDUCIARIO sobre los inmuebles que conforman el Patrimonio Autónomo de Remanentes -PAR-.

ff. Atender cualquier requerimiento para defender los inmuebles fideicomitidos así como dar respuesta oportuna a los requerimientos que puedan formular las autoridades administrativas, civiles, municipales y/o distritales, respecto del lugar donde estén ubicados tales inmuebles, buscando siempre la protección y defensa integral de los bienes fideicomitidos.

gg. Actualizar de conformidad con las normas legales vigentes, los avalúos de los bienes fideicomitidos, a efectos de mantener actualizado el valor de los activos y la contabilidad del fideicomiso. Los costos que demanden las anteriores actividades se harán con cargo a los recursos fideicomitidos.

hh. Restituir los inmuebles que no son de propiedad del INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN y que hayan estado en arrendamiento de la entidad en liquidación. Transferir al Ministerio de Salud y Protección social los bienes inmuebles que le indique el Liquidador y que por ser bienes de interés cultural o haber sido declarados patrimonio no sea posible enajenar a particulares.

ii. Preparar y efectuar el seguimiento a los informes sobre la administración de este tipo de activos con destino al FIDEICOMITENTE, el COMITÉ FIDUCIARIO, y los entes de control cuando corresponda.

jj. Registrar en los sistemas de información y en los aplicativos contables del PAR, la información financiera relacionada con los bienes muebles, inmuebles y vehículos recibidos.

kk. Generar los pagos que ocasione el cumplimiento de las obligaciones contractuales, y gestionar el proceso de legalización y traspaso de bienes vendidos.

ll. Impulsar y controlar el recaudo de sumas dinerarias, producto de la venta de bienes, hechas por el ISS en Liquidación y las realizadas por el PAR y en general, de todo crédito a favor del Fideicomitente y/o del PAR.

mm. Obtener la certificación de Ingresos efectivos a las arcas del Patrimonio Autónomo, ante las Entidades Bancarias, con base en los soportes de pago aportados por los compradores.

RESPECTO A LOS INMUEBLES TRANSFERIDOS O PENDIENTES DE TRANSFERENCIA A CISA

nn. En los eventos que no le corresponda adelantar la actividad a CISA, realizar con cargo a los recursos del fideicomiso el trámite de registro ante la entidad competente, de los documentos con los cuales se materialice la transferencia de los inmuebles a CISA.

oo. Obtener los certificados de Tradición y Libertad de los inmuebles transferidos a CISA, para verificar la tradición del nuevo propietario.

pp. Entregar a CISA físicamente, los bienes inmuebles y suscribir el acta correspondiente.

qq. Registrar paulatinamente en la contabilidad del PAR los bienes inmuebles transferidos a CISA con sus respectivos soportes documentales.

rr. Recibir de CISA, los recursos dinerarios producto de la transferencia y venta de bienes inmuebles.

ss. Registrar paulatinamente en la contabilidad del PAR los recursos dinerarios recibidos de CISA por la transferencia de inmuebles, con sus respectivos soportes documentales.

tt. Controlar el recaudo de los montos de acuerdo a los parámetros contractuales establecidos.

uu. Controlar el pago de lo pactado en plazos y montos según el reglamento de venta y solicitar a Tesorería la certificación del pago de la venta según lo pactado.

vv. Solicitar el registro y distribución en el sistema contable del PAR, la venta de los inmuebles legalizados.

xx. Registrar la baja en el sistema contable del PAR de los inmuebles vendidos.

yy. Verificar que los inmuebles vendidos se hayan dado de baja en el aplicativo contable SAP o su equivalente.

- MUEBLES

zz. Realizar con cargo a los recursos del fideicomiso inspecciones oculares periódicas a los activos muebles integrantes del patrimonio autónomo de remanentes -PAR- para verificar su

estado de conservación y prevenir su deterioro, destrucción, sustracción y/o pérdida. En todo caso se seguirán las instrucciones que imparta el Comité Fiduciario.

aaa. Presentar y cancelar oportunamente las declaraciones de impuestos de acuerdo con la naturaleza de los bienes muebles que conformen el Patrimonio Autónomo de Remanentes -PAR-.

bbb. Cancelar oportunamente los cargos por custodia, vigilancia, mantenimiento y demás erogaciones relativas a la administración integral de los activos muebles que conforman el Patrimonio Autónomo de Remanentes -PAR-.

ccc. Recaudar judicial y extrajudicialmente las rentas generadas por los activos muebles que conforman el Patrimonio Autónomo de Remanentes -PAR-, con cargo a los recursos fideicomitidos.

ddd. Adelantar la gestión de arrendamiento de los muebles fideicomitidos, cuando su enajenación no haya sido posible en un período razonable de tiempo, en la forma que lo determine el Comité Fiduciario.

eee. Tomar las medidas de seguridad y protección física y jurídica de los bienes muebles integrantes del Patrimonio Autónomo de Remanentes -PAR-. En los casos que se cuente con contratos de seguros y de vigilancia vigentes al cierre del proceso liquidatorio suscritos por la entidad contratante, éstos se subrogarán al Patrimonio Autónomo de Remanentes -PAR-.

fff. Promover la comercialización de los activos muebles, incluyendo la realización de contactos con potenciales adquirentes, su exhibición y determinación de las condiciones de enajenación, previa autorización del Comité Fiduciario. Lo anterior, sin perjuicio de los convenios o contratos que celebre el fiduciario con cargo a los recursos fideicomitidos con personas naturales o jurídicas expertas en la comercialización de muebles, cuyas relaciones se someterán a lo pactado en dichos convenios o contratos con sujeción a las políticas que imparta el Comité Fiduciario.

ggg. Preparar, elaborar y suscribir los documentos legales que se requieran para la venta y/o enajenación a cualquier título que autorice el Comité Fiduciario sobre los muebles que conforman el Patrimonio Autónomo de Remanentes -PAR-.

hhh. Atender cualquier requerimiento para defender los bienes muebles fideicomitidos así como dar respuesta oportuna a los requerimientos que puedan formular las autoridades administrativas, civiles, municipales y/o distritales, respecto del lugar donde estén ubicados tales muebles, buscando siempre la protección y defensa integral de los bienes fideicomitidos.

iii. Actualizar de conformidad con las normas legales vigentes, los avalúos de los bienes fideicomitidos, a efectos de mantener actualizado el valor de los activos y la contabilidad del fideicomiso. Los costos que demande las anteriores actividades se harán con cargo a los recursos fideicomitidos.

jjj. Recibir del adjudicatario de los bienes muebles la documentación requerida por el PAR, en función de la venta de vehículos, y entregar estos bienes para que el comprador proceda con el trámite de traspaso, bajo la supervisión del PAR.

kkk. Descargar contablemente en el aplicativo del PAR la venta de bienes.

lll. Cancelar pólizas y demás características de aseguramiento, protección, conservación y administración de los bienes vendidos.

mmm. Recibir del Fideicomitente el inventario de vehículos que deben ser objeto del proceso de desintegración, de acuerdo con la Resolución No. 646 del 18 de marzo de 2014, emitida por el Ministerio de Transporte, o la norma que la sustituya, modifique o complemente.

nnn. Gestionar el proceso de desintegración de vehículos de acuerdo con las disposiciones del Ministerio de Transporte en esa materia.

ooo. Incorporar al expediente de cada vehículo chatarrizado, los documentos generados en el proceso de desintegración.

Parágrafo: La enajenación de los activos entregados por el FIDEICOMITENTE se hará a través de mecanismos que permitan obtener el valor de mercado y con sujeción a las normas del derecho privado.

En todo caso, LA FIDUCIARIA podrá enajenar por un valor inferior al avalúo, cuando la relación costo-beneficio de cada operación, calculada de acuerdo con la metodología expedida por el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras – FOGAFIN, sea favorable.

2. EJECUCION DE CONTRATOS CEDIDOS POR EL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN AL PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES Y AQUELLOS SUSCRITOS POR ESTE ÚLTIMO.

a. Recibir a título de cesión los contratos que se encuentren vigentes a la fecha de cierre del proceso liquidatorio, que hayan sido suscritos por el INSTITUTO DE LOS SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN y que identifique previamente el liquidador, asumiendo de esta manera el Patrimonio Autónomo de Remanentes - PAR- las obligaciones y derechos de la entidad contratante, lo cual incluye realizar el pago de la contraprestación económica pactada en los mismos.
b. Acatar las instrucciones que imparta el COMITÉ FIDUCIARIO relacionadas con la ejecución, prórroga, terminación o liquidación de los contratos cedidos al Patrimonio Autónomo de Remanentes -PAR-.
c. Velar y advertir al COMITÉ FIDUCIARIO sobre la existencia o no de recursos suficientes para atender los compromisos contractuales adquiridos.
d. Elaborar y suscribir los contratos que se requieran en desarrollo del Patrimonio Autónomo de Remanentes -PAR-, de acuerdo con las instrucciones del COMITÉ FIDUCIARIO y conforme a las disposiciones de Ley.
e. Celebrar los contratos de prestación de servicios con las empresas de servicios temporales para el adecuado y oportuno suministro del personal que se requiera para llevar a cabo las actividades en la unidad de gestión, para la administración, manejo y ejecución de las obligaciones a cargo del Patrimonio Autónomo de Remanentes -PAR- cuya comisión y nómina se pagarán con cargo a los recursos fideicomitidos.
f. Designar una vez se produzca la cesión de contratos, los interventores o supervisores requeridos para vigilar la adecuada ejecución de los contratos cedidos, en caso de que esa función no haya sido contratada con un tercero.

g. El Patrimonio Autónomo deberá liquidar los contratos que por haber concluido de manera concomitante con el cierre del proceso liquidatorio no alcancen a ser liquidados por el Instituto de Seguros Sociales en Liquidación.

3. ATENDER LA DEFENSA EN LOS PROCESOS JUDICIALES, ARBITRALES Y ADMINISTRATIVOS, O DE OTRO TIPO QUE SE HAYAN INICIADO CONTRA DEL INSTITUTO DE LOS SEGUROS SOCIAL EN LIQUIDACION CON ANTERIORIDAD AL CIERRE DEL PROCESO LIQUIDATORIO Y LA EXTINCIÓN JURÍDICA DE LA ENTIDAD.

a. Atender adecuada y diligentemente los procesos judiciales, arbitrales y administrativos o de cualquier otro tipo que se hayan iniciado contra la entidad en liquidación con anterioridad al cierre del proceso liquidatorio y la extinción jurídica de la entidad. En cumplimiento de esta obligación el Patrimonio autónomo dará cumplimiento a los acuerdos conciliatorios celebrados por el Instituto de Seguros Sociales en Liquidación y cuya aprobación judicial se de con posterioridad a la extinción de la persona jurídica del fideicomitente.

b. Continuar y culminar la gestión de cobro de los títulos judiciales a favor del Instituto de Seguros Sociales, trasladando a COLPENSIONES los recursos correspondientes al régimen de prima media que administra esa entidad, designando para ello en la unidad de gestión los profesionales que resulten necesarios.
Los recursos recuperados por concepto de títulos judiciales y remanentes que no correspondan al régimen de prima media serán incorporados al fondo para la atención de condenas judiciales del fideicomiso.

c. Pagar de conformidad con los recursos entregados por la liquidación y con cargo al fondo para la atención de condenas judiciales, las condenas Laborales en contra del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 19° del Decreto 2013 de 2012, modificado por el articulo 3 del Decreto 652 de 2014. El pago de las condenas laborales a cargo del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación procederá aún cuando sean proferidas en procesos que no hayan sido identificados por el Liquidador de la entidad.

d. Contratar, designar o sustituir los apoderados que se requieran para la defensa de los intereses del fideicomiso, de los apoderados generales de la liquidación.

e. Atender los requerimientos provenientes de los Despachos Judiciales, para ejercer la defensa técnica del Patrimonio Autónomo de Remanentes del ISS en Liquidación en las acciones de tutela, en las cuales se vincula a la entidad.

f. Actualizar la base GESTU o la nueva de que disponga el Patrimonio Autónomo para el control de las acciones de tutela, de conformidad a la información que se allegue por parte de los Despachos Judiciales y con las respuestas remitidas para cada caso.

g. En caso de ser necesario, contratar con cargo a los recursos fideicomitidos las personas naturales, jurídicas y en general todo tipo de servicios y suministros necesarios para la Defensa Administrativa, disciplinaria y Judicial Especializada de los Apoderados Generales de la Liquidación, así como de quienes se desempeñaron como asesores, ordenadores de gasto y directivos de la Liquidación, por sus actuaciones u omisiones en el ejercicio de sus funciones.

h. Culminar los procesos de levantamiento de fuero sindical iniciados por el Instituto de Seguros Sociales en Liquidación, dando cumplimiento a las reglas señaladas en la sentencia SU-377 de 2014.

4. REALIZAR EL PAGO DE LAS OBLIGACIONES CONTINGENTES Y REMANENTES A CARGO DEL INSTITUTO DE LOS SEGUROS SOCIAL EN LIQUIDACION.

a. El pasivo contingente dentro del cual se encuentran las condenas que llegaren a imponerse en los procesos judiciales, arbitrales y administrativos y las obligaciones condicionales, que el Liquidador identifique con anterioridad al cierre del proceso liquidatorio, se atenderán con sujeción a la prelación de créditos establecida en la ley y a la disponibilidad de recursos.

b. Las obligaciones remanentes se cancelarán en primer lugar con los recursos líquidos que se hayan transferido al Patrimonio Autónomo de Remanentes -PAR- que se hayan destinado especialmente para tal fin por parte de la entidad contratante. En caso de que no se hayan transferido recursos líquidos para su atención, o no tengan una fuente específica de financiamiento, deberán atenderse con el producto de la administración o enajenación de los activos fideicomitidos.

c. El Patrimonio Autónomo deberá perfeccionar las ventas de bienes propios o recibidos en dación en pago que por cualquier causa no hayan concluido durante el proceso de liquidación de la entidad.

5. COMPONENTE DE INTERVENCIÓN DE LOS ARCHIVOS DEL INSTITUTO DE LOS SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN

- ÁREA DE ENTREGA

El Patrimonio Autónomo de Remanentes deberá concluir la entrega a Colpensiones de las series documentales que no alcanzaren a ser entregadas por el ISS el Liquidación, así:

Serie documental	Número de cajas
Tutelas antigüo ISS	2.340
Copias de sentencias	42
Pruebas	800
Novedades de nómina	974
Microfichas	70
Devolución de aportes	973
Conmutaciones pensionales	523
Medicina Laboral y pago de incapacidades	398
Derechos de petición	3.100
Fiscalización	1.230
Formularios de afiliación y tarjetas de reseña	17.786
Total	**28.236**

- ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

a. Diseñar, implementar y realizar seguimiento a todas las actividades necesarias y conducentes a la disposición del Fondo Documental Acumulado del antiguo Instituto de Seguros Sociales.

b. Sustituir al ISS en Liquidación en la posición contractual mediante la cesión del contrato celebrado para la realización del inventario estructurado del fondo acumulado de la liquidación.

c. Sustituir al ISS en Liquidación en la posición contractual mediante la cesión del contrato celebrado para la digitalización del expediente de la liquidación

6. ASUMIR Y EJECUTAR LAS DEMÁS OBLIGACIONES A CARGO DE DEL INSTITUTO DE LOS SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION POSTERIORES AL CIERRE DEL PROCESO LIQUIDATORIO.

a. Adelantar el pago y cumplimiento de obligaciones pendientes de pago, al cierre de proceso liquidatorio del Instituto de Seguros Sociales, las cuales podrán ser verificadas frente a los contratos celebrados por las entidades en liquidación.
b. Dar cumplimiento a las obligaciones accesorias que se deriven del cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el literal anterior.
c. Expedir Relaciones de Tiempo de Servicio para los exfuncionarios, con base en la información contenida en las bases de datos de nómina y hojas de vida que reposen en los archivos de la entidad liquidada.
d. Administrar la información, registro y archivo relativo con la información laboral de los exfuncionarios del INSTITUTO DE LOS SEGUROS SOCIALES en liquidación.
e. Pagar las indemnizaciones, salarios y prestaciones sociales de los trabajadores del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación, desvinculados con ocasión del cierre del proceso liquidatorio y la extinción de la personería jurídica del mismo.

PARÁGRAFO.- La entidad en liquidación provisionará los recursos a que haya lugar, para efectos de atender las indemnizaciones de aquellos trabajadores desvinculados con ocasión del cierre del proceso liquidatorio, en el monto que atienda integralmente las contraprestaciones legales a que tuvieren derecho.

- RECURSOS HUMANOS

f. Expedir las certificaciones laborales y formatos tipo CLEP y remitir para la firma del funcionario competente en el ministerio de Salud correspondientes a ex trabajadores del Instituto de Seguros Sociales y de las Empresas Sociales del Estado escindidas.

g. Recibir el archivo de reten social PREPENSIONADOS del Instituto del Seguro Social y establecer los mecanismos de cotización por medio del operador que determine la entidad Fiduciaria, efectuar el pago mensual de Seguridad Social, y disponer controles para que las cotizaciones se realicen por un plazo establecido y hasta el cumplimiento de los requisitos para adquirir el status pensional. Realizar la planilla y efectuar el pago de aportes a seguridad social de quienes al cierre de la liquidación adquieran la calidad de pre pensionados, hasta tanto se adquieran el estatus pensional, momento en el cual deberá reportarlo y cesará esta obligación. El cumplimiento de esta obligación deberá obedecer lo dispuesto en la sentencia SU 377 de 2014.
h. Darle cumplimiento a las sentencias de reintegro única y exclusivamente en cuanto se refiere a la elaboración del cálculo actuarial para efectos de aportes a seguridad social, para cada caso y efectuar el pago que corresponda con la incorporación de valor pagado en la historia laboral.
i. Adelantar las gestiones con las diferentes administradoras, para que se efectúen los cálculos actuariales.
j. Realizar la planilla y efectuar el pago la seguridad social de quienes se acogieron al Plan de Retiro Consensuado – PRC.

k. Atender las solicitudes de reliquidación las prestaciones sociales que sean presentadas por empleados públicos del ISS en Liquidación.

l. Efectuar el seguimiento a los convenios interadministrativos celebrados con COLPENSIONES y fondos privados para normalización de historias laborales, proporcionando la información necesaria para su cumplida ejecución.

PARÁGRAFO: La FIDUCIARIA inicialmente recibirá y luego contratará con cargo a los recursos del mismo Patrimonio Autónomo una Unidad de Gestión, de acuerdo con su criterio profesional y responsabilidad como Representante Legal del Patrimonio Autónomo, para el cumplimiento de las funciones aquí previstas relacionadas con el control y seguimiento de los procesos judiciales, sin que ello implique delegación o exoneración de su responsabilidad.

7. EN RELACIÓN A LOS BIENES RECIBIDOS COMO DACIONES EN PAGO, A LOS RECURSOS DEL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA Y DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES.

a. Conforme a la reglamentación que expida el Gobierno Nacional, custodiar, administrar, conservar, transferir y/o enajenar los bienes recibidos como daciones en pago que figuren a nombre del Instituto de Seguros Sociales como administrador del régimen de prima media con prestación definida.

b. Registrar como recursos recibidos para terceros los pertenecientes al régimen de prima media con prestación definida y entregarlos a Colpensiones una vez se cumplan las condiciones que definan su traslado.

c. Depurar y transferir los recursos que correspondan al Sistema General de Participaciones, conforme a la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional.

8. OBLIGACIONES FRENTE A LA ENTREGA DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN

Concluida la Liquidación de la entidad el 31 de marzo de 2015, Fiduciaria La Previsora S.A. tendrá el término de tres (3) meses, única y exclusivamente para realizar las actividades post cierre y de entrega al Patrimonio Autónomo que se constituya de conformidad con el artículo 35 del Decreto Ley 254 de 2000 y al Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia. Para este efecto Fiduciaria La Previsora S.A. suscribirá el correspondiente contrato de mandato u otorgará el respectivo poder general.

Frente al mandatario designado por Fiduciaria La Previsora S.A., la Fiduciaria vocera y administradora del PAR se obliga a:

a. Enviar el personal en misión o contratistas de prestación de servicios que señale el mandatario para realizar la entrega respectiva al PAR. Dicho personal estará bajo la coordinación y supervisión del mandatario post-cierre y post-liquidación contratado por Fiduciaria La Previsora S.A.

b. Asumir con cargo a los recursos fideicomitidos todos los costos y gastos que demande el personal designado por el mandatario, lo cual incluye pero sin limitarse a: salarios,

prestaciones sociales, liquidaciones laborales, viáticos, gastos de desplazamiento, honorarios.

c. Asumir con cargo a los recursos fideicomitidos todos los gastos que demande el proceso de entrega por parte de Fiduciaria La Previsora S.A.

d. Poner a disposición del mandatario contratado para la entrega todos los recursos físicos, técnicos, tecnológicos, de personal y financieros que sean requeridos por el mandatario para la cumplida, oportuna y eficaz ejecución de las labores post-cierre y de entrega.

e. Prestar toda la colaboración y acompañamiento que se requiera con el objeto de realizar una entrega rápida y eficaz de todas las áreas del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación.

f. La Fiduciaria asume la obligación de recibir mediante actas escritas, la entrega que realice el personal enviado al mandatario post-cierre y post-liquidación

OCTAVA.- OBLIGACIONES DEL FIDEICOMITENTE: Para el desarrollo del objeto del presente CONTRATO, el FIDEICOMITENTE se obliga especialmente a:

1. Entregar a la FIDUCIARIA, en su condición de vocera del Patrimonio Autónomo, los activos monetarios y no monetarios relacionados en los Anexos correspondientes que forman parte integral del presente contrato.
2. Disponer lo necesario para que los recursos financieros que reciba el Patrimonio Autónomo sean abonados a las cuentas bancarias de los fondos de inversión colectiva administradas por la FIDUCIARIA y dispuestas por ella para el manejo del mismo. Los recursos fideicomitidos deberán entregarse libres de todo tipo de cesiones, gravámenes y limitaciones al dominio, como requisito indispensable para la ejecución de las actividades a cumplir por la FIDUCIARIA.
3. Ceder la totalidad de los contratos relacionados en el Anexo correspondiente al Patrimonio Autónomo que se constituye.
4. Elaborar y entregar a la FIDUCIARIA el MANUAL OPERATIVO donde se instruya sobre el procedimiento con cada una de las funciones o tareas establecidas en el contrato, constituyéndose en un instrumento de apoyo y consulta obligatoria y permanente desarrollo del negocio fiduciario.
5. Entregar a la FIDUCIARIA los documentos y bases de datos necesarias que se requieran para ejecutar el contrato de Fiducia Mercantil.
6. Verificar que la FIDUCIARIA disponga de los recursos necesarios para atender todos los costos y gastos que se generen por la celebración, ejecución, terminación y liquidación de este Contrato.
7. Pagar la comisión fiduciaria establecida en este Contrato.
8. Firmar el pagaré y carta de instrucciones a favor de la FIDUCIARIA, como garantía para el pago de las obligaciones que llegaren a generarse a su cargo, en la ejecución del contrato.
9. Aprobar u objetar los informes y extractos que le presente la FIDUCIARIA. Así mismo el FIDEICOMITENTE o en su defecto el COMITÉ FIDUCIARIO, deberá aprobar u objetar el Informe de Rendición Final de Cuentas que presente la FIDUCIARIA, para lo cual tendrá un término de treinta (30) días contados a partir del recibo de la misma, vencido ese lapso se entenderá que se aceptan sin reserva alguna, todos los términos de la rendición; Extinguida la personería jurídica del FIDEICOMITENTE, la rendición de cuentas deberá ser presentada al COMITÉ FIDUCIARIO, quien la aprobará o improbará.

10. Suministrar a la FIDUCIARIA la información que ésta requiera para la administración eficiente de los recursos financieros y demás bienes fideicomitidos.
11. Entregar copia de los contratos firmados por el FIDEICOMITENTE, así como las bases de datos que se tengan de las cesiones u otrosíes realizados.
12. Suscribir en conjunto con la FIDUCIARIA el acta de liquidación del presente contrato.
13. Impartir Instrucciones a la FIDUCIARIA en cumplimiento del objeto contractual y de su finalidad.
14. Colaborar con la FIDUCIARIA para el correcto cumplimiento del presente Contrato.
15. Salvaguardar a la FIDUCIARIA declarándola indemne de cualquier responsabilidad que eventualmente trate de imputársele que haya realizado el LIQUIDADOR y/o EL FIDEICOMITENTE, incluso, a través del ente o persona que asuma la calidad de FIDEICOMITENTE, cuando se extinga la personería jurídica del INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN. Lo anterior, no se aplica si el incumplimiento se deriva de las obligaciones a cargo de la FIDUCIARIA establecidas en el presente contrato.

PARÁGRAFO: Las partes se obligan a que todos los datos y en general toda la información que según la ley o éstos identifiquen como confidencial, no pueda ser utilizada por ninguna de ellas en su favor o para beneficio de terceros. De conformidad con lo anterior, la información no podrá ser dada a conocer por ningún medio, obligándose las partes a guardar absoluta reserva al respecto, salvo orden de autoridad competente. El incumplimiento de las anteriores obligaciones, acarreará las consecuencias legales a que hubiere lugar, de conformidad con la normatividad vigente y aplicable.

NOVENA.- DERECHOS DE LAS PARTES FRENTE A LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL FIDEICOMISO.

En virtud del presente contrato la FIDUCIARIA, adquiere los siguientes derechos:

1. Exigir al FIDEICOMITENTE la información y demás documentos requeridos para la gestión encomendada.
2. Percibir la remuneración pactada; así como el reconocimiento de todos aquellas erogaciones y gastos en los que por alguna circunstancia, le sea necesario incurrir para el adecuado cumplimiento del objeto de este Contrato para lo cual, podrá descontar su valor de la comisión mensual de los recursos administrados administrados o, en general, de los recursos fideicomitidos.
3. Los demás establecidos en la ley o en este Contrato de Fiducia Mercantil.

En desarrollo del presente contrato el FIDEICOMITENTE adquiere los siguientes derechos:

1. Exigir a la FIDUCIARIA la administración y pagos de los recursos en los términos previstos en este contrato y en sus documentos complementarios.
2. Solicitar a la FIDUCIARIA un informe en relación con el estado de los desembolsos efectuados.
3. Los demás reconocidos en la ley y en este contrato.

DÉCIMA.- UNIDAD DE GESTIÓN. Para el desarrollo y ejecución de las actividades previstas en el presente contrato, se constituirá una UNIDAD DE GESTIÓN, con cargo al Patrimonio Autónomo, la cual se conformará como se relaciona en el Anexo correspondiente del presente contrato.

A cargo de la UNIDAD DE GESTIÓN estará el cumplimiento de las funciones aquí previstas relacionadas con el control y seguimiento de las obligaciones contractuales, sin que ello implique delegación o exoneración de su responsabilidad.

DÉCIMA PRIMERA.- COMITÉ FIDUCIARIO: Extinguida la personería jurídica del **FIDEICOMITENTE** inicial Instituto de Seguros Sociales en Liquidación, el **FIDEICOMITENTE** cesionario Ministerio de Salud y Protección Social velará por el debido cumplimiento del objeto del presente contrato con relación a cada una de las actividades y obligaciones a cargo de **LA FIDUCIARIA,** por intermedio de un **COMITÉ FIDUCIARIO,** que estará conformado por tres (3) personas que presten sus servicios al Ministerio como Funcionarios o Contratistas adscritos al Grupo de Administración de Entidades Liquidadas del Ministerio, dentro de los que siempre debe estar incluido el Coordinador de dicho Grupo Interno de Trabajo.

Como Presidente del **COMITÉ FIDUCIARIO** actuará el integrante que se elija por la mayoría simple de los miembros que lo componen. Como Secretario del **COMITÉ FIDUCIARIO** actuará un representante de la **LA FIDUCIARIA**, con voz pero sin voto, a quien además le corresponderá adelantar la convocatoria y elaboración de las respectivas actas. Para la sesión, deliberación y toma de decisiones del **COMITÉ FIDUCIARIO**, se requerirá la presencia y voto de los tres integrantes del mismo. Las decisiones se adoptarán por mayoría simple. **EL COMITÉ FIDUCIARIO** sesionará de manera esporádica cuando las circunstancias así lo ameriten a criterio del Ministerio de Salud y Protección Social y/o de la fiduciaria contratista, en las instalaciones de la **FIDUCIARIA** en Bogotá D.C., en las oficinas de su domicilio principal, sin perjuicio de que también se pueda convocar en las instalaciones del Ministerio de Salud y Protección Social o en otro de la misma ciudad de Bogotá, previa convocatoria con por lo menos tres días de anticipación a la fecha de la reunión.

En cumplimiento de los objetivos antes descritos, le corresponderá al **COMITÉ FIDUCIARIO** las siguientes funciones:

1.- Revisar y Aprobar por delegación expresa del Ministro de Salud y Protección Social en su calidad de FIDEICOMITENTE sustituto del **INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN,** las rendiciones de cuentas que presente **LA FIDUCIARIA**, acorde con lo dispuesto en la Circular Básica Jurídica No. 007 de 1996 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia y en el contrato.

2.- Impartir las instrucciones que sean necesarias para la realización de los pagos a que haya lugar con cargo a los recursos financieros transferidos al Patrimonio Autónomo y que no estén expresamente contemplados en el contrato o en el presupuesto de gastos inicialmente previsto en cada uno de los anexos que hacen parte del contrato de fiducia mercantil.

3.- Aprobar el presupuesto de ingresos y gastos requeridos para el funcionamiento del Patrimonio Autónomo de Remanentes.

4.- Impartir las instrucciones a **LA FIDUCIARIA** que sean necesarias para el adecuado funcionamiento y cumplimiento de la finalidad del negocio fiduciario.

5.- Adelantar la supervisión de la ejecución del contrato a través de revisiones periódicas de los informes y servicios prestados, para verificar que se cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por **LA FIDUCIARIA.** Estas revisiones se llevarán a cabo con la

periodicidad que lo considere conveniente el **COMITÉ FIDUCIARIO.** Así mismo, podrá supervisar y solicitar los informes y aclaraciones que considere pertinentes en cualquier momento, y que busquen el buen desarrollo del objeto contractual y el cumplimiento de las obligaciones por parte de **LA FIDUCIARIA.**

6.- Darse su propio reglamento.

Cuando los asuntos sobre los que deba pronunciarse **EL COMITÉ FIDUCIARIO** así lo justifiquen, el cuerpo colegiado podrá solicitar concepto técnico a cualquier dependencia del Ministerio de Salud y Protección Social, o a expertos externos designados de terna que presente **LA FIDUCIARIA,** de manera acorde con la naturaleza específica del asunto.

PARÁGRAFO: Cuando las condiciones así lo exijan, FIDUAGRARIA S.A., como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo constituido, podrá solicitar por medio escrito que le sean impartidas las instrucciones necesarias para el adecuado funcionamiento y cumplimiento de la finalidad del negocio fiduciario. El COMITÉ FIDUCIARIO podrá igualmente, impartir las instrucciones solicitadas mediante comunicación escrita, que deberán suscribir los tres (3) miembros del comité

DÉCIMA SEGUNDA: PROPIEDAD DE LA INFORMACIÓN. La información obtenida y procesada por la FIDUCIARIA hará parte del Patrimonio Autónomo administrado, correspondiéndole a la FIDUCIARIA su custodia y mantenimiento de acuerdo con las directivas y procedimientos establecidos para tal fin por el Archivo General de la Nación.

PARÁGRAFO: La información suministrada al inicio de la ejecución del presente contrato proviene del INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN, razón por la cual la FIDUCIARIA no es responsable del contenido y calidad de la misma.

DÉCIMA TERCERA: NATURALEZA DE LAS OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA. Las obligaciones que adquiere la FIDUCIARIA en virtud de este contrato según su naturaleza son de medio y no de resultado. La FIDUCIARIA responderá hasta de la culpa leve en el cumplimiento de su gestión, atendiendo los criterios de un buen hombre de negocios.

PARÁGRAFO PRIMERO: La FIDUCIARIA no tiene la calidad de cesionaria o subrogatoria de las obligaciones de INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN, y simplemente actúa en calidad de administradora de los recursos y activos fideicomitidos, incluyendo los procesos judiciales. Asimismo, la FIDUCIARIA ni el Patrimonio Autónomo serán sustitutos, sucesores procesales, subrogatarios por pasiva, ni continuadores de la personalidad jurídica del ente que se liquida y tampoco serán responsables de atender el cumplimiento de acciones de tutela y/o las acciones que se derivan de éstas en contra de INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN, correspondiéndoles exclusivamente acreditar el hecho superado.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La FIDUCIARIA no será responsable ante el FIDEICOMITENTE ni ante los beneficiarios o terceros por mora o imposibilidad de efectuar los pagos ordenados, ocasionada por carencia de recursos financieros disponibles en el fideicomiso. Igualmente, la FIDUCIARIA no está obligada a asumir con recursos propios cualquier erogación derivada del presente contrato, incluyendo por ejemplo, pero sin limitarse a, gastos como desplazamientos terrestres o aéreos hacia lugares distintos del Distrito Capital de Bogotá, gravámenes a movimientos financieros, tasas o impuestos; gastos derivados de auditorías encomendadas por el Fideicomitente o cualquier autoridad pública, administrativa o judicial; publicaciones, edictos,

emplazamientos, convocatorias en emisoras, páginas web o diarios de circulación local o nacional, impresiones, folletos, gastos derivados de dictámenes de revisoría fiscal, peritazgos, valoraciones, opiniones profesionales, cálculos actuariales, custodios de portafolios o de títulos valores, y en general cualquier otro gasto o erogación que no hubiese estado expresa, clara y suficientemente descrito en la invitación o en la propuesta formulada por LA FIDUCIARIA.

DÉCIMA CUARTA: GARANTÍA.- LA FIDUCIARIA se obliga a constituir a favor del FIDEICOMITENTE, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, una garantía única expedida por una Compañía Aseguradora legalmente establecida en Colombia, en el formato establecido para entidades públicas y con póliza matriz aprobada por la Superintendencia Financiera.

Esta garantía deberá cobijar los riesgos detallados a continuación: a) Amparo de Cumplimiento General del contrato incluidas multas, cláusula penal pecuniaria y demás sanciones que se le impongan, en cuantía equivalente al 20% del valor del contrato, por un plazo de tres (3) años contados a partir de la suscripción del mismo y nueve (9) meses más, b) Amparo de Salarios, prestaciones Sociales e indemnizaciones en cuantía igual al 5% del valor del contrato, por el plazo del contrato y tres (3) años más.

LA FIDUCIARIA se obliga a mantener vigentes las garantías señaladas anteriormente durante el término de duración del contrato e inclusive en su etapa de liquidación, so pena de las acciones judiciales que el CONTRATANTE o FIDEICOMITENTE pueda iniciar y sin perjuicio de las responsabilidades que le sean atribuibles por la omisión de esta obligación.

El valor del contrato será equivalente al monto de las comisiones fiduciarias que se causen durante la ejecución del mismo. Para efectos de la constitución y eventual prórroga de las garantías deberá tenerse en cuenta el valor del salario mínimo mensual legal que esté vigente en el año en que se constituyan.

LA FIDUCIARIA se obliga a restablecer el monto de la garantía, cada vez que por razón de las multas que le fueren impuestas o pago de siniestros, ésta se disminuyere o agotare. Dentro de los términos estipulados en este contrato, la garantía no podrá ser cancelada sin la autorización del CONTRATANTE o FIDEICOMITENTE.

Igualmente, en el evento que la Compañía de Seguros que expidió las pólizas correspondientes llegare a ser intervenida con fines liquidatorios por orden de autoridad competente, LA FIDUCIARIA se obliga en el término improrrogable de cinco (5) días hábiles a sustituir los mismos amparos, en las mismas condiciones y a favor del beneficiario señalado ante una compañía legalmente establecida y autorizada por la Superintendencia Financiera para operar como compañía de seguros, a fin de salvaguardar siempre los intereses asegurado.

En caso que se prorrogue, modifique o adicione el contrato de fiducia mercantil, LA FIDUCIARIA también se obliga a modificar la póliza respectiva.

DÉCIMA QUINTA: MULTAS Y SANCIÓN PENAL PECUNIARIA. En caso de mora o incumplimiento declarado por el FIDEICOMITENTE de las obligaciones a cargo de la FIDUCIARIA, se impondrán multas por cada evento o situación que implique incumplimiento, desde el 0.1% hasta el 10%, del valor del Contrato, conforme a las normas legales civiles y comerciales que regulan estos eventos entre particulares.

SANCIÓN PENAL PECUNIARIA: Se estipula como cláusula penal pecuniaria la suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, como estimación anticipada y parcial de los perjuicios que se causen al FIDEICOMITENTE por el incumplimiento total o parcial del contrato, para cuyo cobro prestará mérito ejecutivo el presente contrato, acompañado de cualquier medio idóneo de prueba del incumplimiento de LA FIDUCIARIA, valor que se hará efectivo sin perjuicio de la imposición de multas y demás decisiones que se adopten por EL FIDEICOMITENTE.

El FIDEICOMITENTE podrá tomar directamente el valor de la cláusula penal, de los saldos que adeude a la FIDUCIARIA, por razón del contrato, hacer efectiva la garantía constituida para efecto de garantizar el cumplimiento del contrato. De no ser posible, se podrá acudir a la jurisdicción competente. La FIDUCIARIA renuncia a cualquier requerimiento judicial o privado, para hacer efectivas las obligaciones garantizadas. No obstante, el FIDEICOMITENTE podrá solicitar a la FIDUCIARIA el pago de la totalidad del valor de los perjuicios causados que excedan el valor de la cláusula penal pecuniaria, de acuerdo con la facultad que otorgan sobre el particular los artículos 1594 y 1600 del Código Civil y, en tal sentido, se establece contractualmente que el pago de las penas previstas no extingue la obligación principal contratada y que el acreedor de las obligaciones podrá a su arbitrio pedir el pago de la pena y la indemnización de los perjuicios causados.

DÉCIMA SEXTA: SUPERVISIÓN DEL CONTRATO: El COMITÉ FIDUCIARIO, adelantará la supervisión de la ejecución del contrato a través de revisiones periódicas de las obligaciones a cargo de la FIDUCIARIA. Estas revisiones se llevarán a cabo con la periodicidad que lo considere conveniente el COMITÉ FIDUCIARIO. Así mismo, el COMITÉ FIDUCIARIO podrá supervisar y solicitar los informes y aclaraciones que considere pertinentes en cualquier momento, y que busquen el buen desarrollo del objeto contractual y el cumplimiento de las obligaciones por parte de la FIDUCIARIA.

DÉCIMA SÉPTIMA: GASTOS A CARGO DEL FIDEICOMISO: Los gastos que se cubrirán con los recursos del fideicomiso serán los siguientes: **a)** Los necesarios para recibir la transferencia de los activos fideicomitidos, **b)** Impuestos, tasas, gravámenes y contribuciones que se causen con ocasión de la administración de las activos fideicomitidos, **c)** Los gastos relativos a la contratación del equipo de trabajo aprobado para el manejo del Patrimonio Autónomo de Remanentes -PAR-, **d)** Los correspondientes a la administración integral y enajenación de los activos que conforman el Patrimonio Autónomo de Remanentes -PAR-, **e)** Los necesarios para la adecuada conservación, custodia, organización y depuración del archivo de los fideicomitentes y el derivado de la ejecución del contrato de fiducia mercantil, **f)** Los derivados de la atención de los procesos judiciales, arbitrales o administrativos o de otro tipo, iniciados con anterioridad al cierre y extinción de la personería jurídica de las entidades contratantes, en los cuales éstas participen como parte o terceros, tales como el pago de honorarios de abogados, peritos, auxiliares de la justicia; la expedición de copias, los gastos notariales y los demás gastos judiciales; **g)** los relacionados con traslados de funcionarios de la fiduciaria o del equipo de trabajo contratado a ciudades diferentes de Bogotá en desarrollo del contrato de fiducia mercantil, **h)** La comisión a favor de la fiduciaria, **i)** Los derivados del mandato post-cierre y post-liquidación a que hace referencia el presente contrato, **j)** Los derivados de los contratos que sean cedidos por el liquidador del Instituto de Seguros Sociales. k) Los relacionados con gastos bancarios y de revisoría fiscal, gastos derivados de auditorías encomendadas por el Fideicomitente o cualquier autoridad pública, administrativa o judicial; publicaciones, edictos, emplazamientos, convocatorias en emisoras, páginas web o diarios de circulación local o nacional, impresiones, folletos, gastos derivados de dictámenes de revisoría fiscal, peritazgos, valoraciones, opiniones profesionales, cálculos actuariales, custodios de portafolios o de títulos valores, los gastos derivados de modificaciones normativas que

obliguen a la preparación de estados financieros que converjan hacia Normas Internacionales de Información Financiera NIIF, sin perjuicio de lo establecido hoy en el Decreto 3024 de diciembre de 2013 y el Anexo del Decreto 2784 de 2012. l) Los gastos de inventarios y o avalúo que deban realizarse sobre los bienes remanentes. m) Todos los demás que se generen por la administración, operación, liquidación y en general cualquier situación relacionada con el fideicomiso.

LA FIDUCIARIA deberá llevar un control de los gastos autorizados que se ocasionen en desarrollo del fideicomiso, en los informes de gestión y en las reuniones de **COMITÉ FIDUCIARIO.**

Únicamente el **COMITÉ FIDUCIARIO** podrá autorizar la inclusión o modificación de otro tipo de gastos con cargo al fideicomiso, de acuerdo con las disposiciones vigentes y el desarrollo del fideicomiso.

Los gastos de primas por concepto de constitución, adición o reposición de la garantía única y demás gastos relacionados con la ejecución del contrato, correrán por cuenta de **LA FIDUCIARIA.** Igualmente, correrán por su cuenta todas las demás tasas, contribuciones parafiscales e impuestos que por Ley le correspondan.

PARÁGRAFO PRIMERO. En caso de que no llegaren a existir recursos en el Patrimonio Autónomo y no se puedan liquidar los activos no monetarios, para asumir cualquiera de los gastos relacionados en la presente cláusula, se procederá a la liquidación del fideicomiso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Como inicio del presente contrato, los gastos relacionados con el Patrimonio Autónomo para el cumplimiento del objeto contractual y el debido funcionamiento y administración se relacionan en el Anexo correspondiente, sin perjuicio de la posibilidad de modificar los mismos por parte del COMITÉ FIDUCIARIO, salvo lo relacionado con la comisión fiduciaria.

PARÁGRAFO TERCERO. La ejecución de los gastos de administración se sujetará al presupuesto que para este efecto apruebe anualmente el COMITÉ FIDUCIARIO para cada año, con base en los requerimientos que al respecto efectúe la FIDUCIARIA, de acuerdo con las disposiciones legales y el desarrollo del negocio.

Si iniciado cada año de ejecución del contrato y, con el objeto de no paralizar la ejecución del programa, el COMITÉ FIDUCIARIO no ha aprobado el respectivo presupuesto de gastos de administración, se ejecutará el mismo presupuesto del año inmediatamente anterior, el cual se tomará como disponibilidad inicial del presupuesto del año de la vigencia, que sumado al presupuesto asignado, se constituirá en el presupuesto de la vigencia en curso.

PARÁGRAFO CUARTO- Únicamente el COMITÉ FIDUCIARIO, podrá autorizar la inclusión o modificación de conceptos dentro del presupuesto de gastos con cargo al Fideicomiso y por lo tanto la FIDUCIARIA tendrá la responsabilidad de adelantar la planeación y ejecución del presupuesto aprobado por el COMITÉ FIDUCIARIO.

PARÁGRAFO QUINTO- En el evento que los recursos fideicomitidos fueren insuficientes y se requirieran recursos adicionales para atender las obligaciones señaladas en este contrato y en especial los descritos en esta cláusula, en desarrollo del objeto y efectos contractuales del

Patrimonio Autónomo que se constituye con ocasión del mismo, el FIDEICOMITENTE estará en la obligación de disponer los recursos para subsanar el déficit, de acuerdo con la ley, en los casos previstos en ella y relevando expresa e inequívocamente a la FIDUCIARIA de cualquier responsabilidad al respecto.

La FIDUCIARIA en ningún caso estará obligada a asumir con recursos propios financiación alguna derivada de los actos o acciones que se ejecuten o deriven en virtud del presente contrato. Corresponderá al Ministerio de Salud y Protección Social definir con FIDUAGRARIA, y una vez extinguido EL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN, los alcances y actuaciones que deben surtirse para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente parágrafo.

DÉCIMA OCTAVA: INFORMES Y RENDICIÓN DE CUENTAS. Sin perjuicio de los informes que por ley, decreto o resolución debe rendir la FIDUCIARIA, dentro de los primeros veinte (20) días hábiles de cada semestre, la FIDUCIARIA rendirá un informe de su gestión al Comité Fiduciario, indicando en detalle el desarrollo del fideicomiso, las actividades efectuadas frente a cada uno de los activos, el informe de composición, comportamiento y proyecciones de portafolio y las gestiones adelantadas para el cumplimiento del objeto del presente contrato y, en general, el desempeño de toda su gestión. Dicha rendición de cuentas se realizará en lo pertinente de acuerdo con lo previsto en las Circulares de la Superintendencia Financiera y las demás normas que la modifiquen o adicionen. Al producirse una causal de terminación del contrato, la FIDUCIARIA presentará un informe final en el cual se consolidarán los resultados de su gestión. Igualmente la FIDUCIARIA deberá rendir los informes que de acuerdo con las disposiciones vigentes le soliciten los organismos de control y vigilancia y cumplir las normas fiscales que le sean aplicables.

DÉCIMA NOVENA: REMUNERACIÓN DE LA FIDUCIARIA. En contraprestación a todas las obligaciones y actividades asumidas por la FIDUCIARIA en virtud del presente contrato y a partir del cuarto mes de ejecución del mismo, se pagará a ésta como contraprestación por todos los servicios recibidos y a título de comisión fiduciaria una suma mensual equivalente a TRESCIENTOS UN SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (301 SMMLV).). El valor de la comisión será descontado directamente de los recursos fideicomitidos dentro de los cinco primeros días del mes siguiente a su causación.

PARÁGRAFO PRIMERO: De conformidad con lo señalado con el artículo 73 de la Ley 633 de 2000, la comisión fiduciaria se encuentra exenta del IVA, teniendo en cuenta que se trata de un acto que se celebra con motivo o con ocasión de la liquidación de una entidad pública del orden nacional.

PARÁGRAFO SEGUNDO: AUTONOMÍA DE LA COMISIÓN FIDUCIARIA. La comisión fiduciaria es un concepto autónomo y separado de los gastos de administración de los activos con cargo al Patrimonio Autónomo previstos en éste contrato, así como de la comisión que se genere por la administración de los dineros fideicomitidos en los fondos de inversión colectiva de la FIDUCIARIA, si así llegare a suceder.

PARÁGRAFO TERCERO: PAGO DE LA COMISIÓN FIDUCIARIA. La comisión fiduciaria se pagará de acuerdo a lo establecido en los términos de la invitación abierta 112-2015 y de conformidad con el plazo establecido en el Decreto 553 del 27 de marzo de 2015.

VIGÉSIMA: VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO. El valor estimado del presente contrato corresponde al valor de las comisiones fiduciarias por el término de duración del contrato.

Para efectos de la expedición de la póliza, el valor estimado del contrato corresponde a la suma de SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS ($ 6.982.176.600.oo)

VIGÉSIMA PRIMERA: EXTENSIÓN DE LAS OBLIGACIONES DEL FIDUCIARIO: La FIDUCIARIA empleará su capacidad y su profesionalismo íntegramente en la gestión que se le ha encomendado, respondiendo hasta de la culpa leve, en los términos del artículo 63 del Código Civil Colombiano.

La FIDUCIARIA podrá abstenerse de actuar, válidamente y sin responsabilidad alguna de su parte, respecto de las instrucciones impartidas por el FIDEICOMITENTE manifiestamente ilegales, contrarias a los fines del contrato o que puedan afectar adversamente su propio patrimonio o cualquier derecho con respecto al mismo. De la misma forma cuando sean contrarias a las normas legales, estatutarias o reglamentarias que deba cumplir la FIDUCIARIA

PARÁGRAFO: La FIDUCIARIA no está obligada a asumir con recursos propios pago por concepto alguno derivado del presente contrato, salvo los que expresa, previa y claramente se hayan identificado como de su responsabilidad.

VIGÉSIMA SEGUNDA: ACUERDO DE INDEMNIDAD: Sin perjuicio de lo dispuesto en este contrato, el FIDEICOMITENTE obrará en el desarrollo del mismo de buena fe, y de forma diligente, con el fin de evitar que a la FIDUCIARIA, sus funcionarios, directores o agentes, se les irroguen daños y perjuicios con ocasión de las instrucciones que les impartan en la ejecución de este contrato, siempre que no medie dolo o culpa de la FIDUCIARIA, o de sus funcionarios, directores o agentes. El costo de cualquier litigio, controversia o procedimiento relativo al cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, será asumido por el FIDEICOMITENTE, incluyendo todo tipo de prestación accesoria a tales procedimientos, como multas, intereses, sanciones o costas, entre otros, sin limitarse a ellos, por lo cual se obliga a indemnizar a la FIDUCIARIA por tales conceptos.

VIGÉSIMA TERCERA: MODIFICACIÓN, ADICIÓN Y CESIÓN DE ESTE CONTRATO: El presente contrato solamente podrá modificarse y/o adicionarse por escrito, previo acuerdo de las partes.

El FIDEICOMITENTE no podrá ceder sus derechos fiduciarios, ni la posición contractual que de ellos se derivan en virtud de este contrato, sin la aceptación previa y escrita de la FIDUCIARIA.

Salvo por los casos expresamente señalados en la Ley, LA FIDUCIARIA no podrá ceder el contrato de fiducia mercantil, total o parcialmente sin el consentimiento previo, expreso y escrito del FIDEICOMITENTE.

VIGÉSIMA CUARTA: DECLARACIONES DEL FIDEICOMITENTE: Por la sola firma del presente contrato, el FIDEICOMITENTE manifiesta:

1. Que tiene plena capacidad para suscribir y cumplir este contrato y que no existe ninguna restricción legal, estatutaria o contractual relacionada con la suscripción del mismo o su cumplimiento.

2. Que todas las acciones y condiciones (estatutarias o de otra índole) que se requieren para suscribir o cumplir válidamente este contrato han sido llevadas a cabo.
3. Que no existen procesos o acciones en su contra, ni cualquier otra circunstancia, que le impida suscribir o cumplir con este contrato.
4. Que la celebración del presente contrato no va en detrimento de ningún acreedor existente antes de la suscripción del mismo.
5. Que los recursos entregados al Patrimonio Autónomo, provienen de las fuentes indicadas en las consideraciones del presente documento, y que estas no provienen de ninguna actividad contraria a las normas.
6. Que celebra este contrato en cumplimiento de lo establecido en el Decreto Ley 254 de 2000 modificado por la Ley 1105 de 2006 y el Decreto 2013 de 2012.
7. Que ha sido informado por parte de la FIDUCIARIA de los riesgos inherentes al negocio, tales como el efecto de variación en las tasas de interés sobre las inversiones realizadas en carteras colectivas, rechazos o devoluciones en los pagos, fraude y dificultades operativas y eventualidades que se puedan presentar durante la ejecución del contrato fiduciario.
8. Que en virtud del Decreto 3024 de diciembre de 2013, el FIDEICOMITENTE manifiesta que el negocio fiduciario que por este documento se constituye no aplicará el marco técnico normativo establecido en el Anexo del Decreto 2784 de 2012 - Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) para preparadores de información que conforman el grupo 1.

VIGÉSIMA QUINTA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Son causales de terminación del presente contrato las previstas en el artículo 1240 del Código de Comercio y en las disposiciones legales que lo adicionen, modifiquen o complementen y en especial las siguientes:

1. Por haberse cumplido plenamente su objeto.
2. Por el cumplimiento del plazo establecido o de cualquiera de sus prorrogas si las hubiere.
3. Por imposibilidad absoluta de realizar su objeto.
4. Por mutuo acuerdo entre las partes.
5. Por haberse agotado los recursos del Patrimonio Autónomo.
6. Por presentar información falsa o inexacta a la FIDUCIARIA en desarrollo de este contrato, o por no adecuar sus actuaciones a los principios de buena fe y lealtad contractual.
7. El incumplimiento por parte del FIDEICOMITENTE de cualquiera de las obligaciones a su cargo previstas en este contrato.
8. Por la reticencia de el FIDEICOMITENTE de aportar la información requerida para dar cumplimiento al SARLAFT, o por la renuencia a remitir los documentos necesarios para la actualización de dicha información, en el momento en que la FIDUCIARIA lo requiera.
9. Por la disolución de la FIDUCIARIA.
10. Por no ingresar los recursos provenientes del INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN, dentro de los diez (10) días corrientes siguientes a la suscripción de este contrato.
11. Por las causales consagradas en este contrato, en la ley y en el Código de Comercio que correspondan a su naturaleza.

PARÁGRAFO PRIMERO: La FIDUCIARIA podrá dar por terminado unilateralmente el contrato, cuando el FIDEICOMITENTE incumpla injustificadamente con las obligaciones relacionadas con SARLAFT, lo cual es conocido y aceptado por el FIDEICOMITENTE con la suscripción del presente contrato. En el mismo sentido, podrá darlo por terminado unilateralmente cuando el FIDEICOMITENTE actúe o pretenda actuar, incurriendo en una indebida intromisión o coadministración en las actividades, responsabilidades, roles y alcance de la FIDUCIARIA, no

solamente en lo relativo a su carácter de Vocero y Representante Legal del Patrimonio Autónomo, sino en general a todos sus deberes, obligaciones, derechos y prerrogativas propias de su carácter de Fiduciario y de su propio criterio como experto profesional, de acuerdo con las certificaciones de experiencia general y específica aportadas en el proceso de selección llevado a cabo por EL LIQUIDADOR.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Acaecida la terminación del contrato, perderá vigencia el objeto del mismo, por lo que la gestión de las partes deberá dirigirse únicamente a realizar actos relacionados con la liquidación del Patrimonio Autónomo.

VIGÉSIMA SEXTA: PROCEDIMIENTO Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: Cuando se presente alguna de las causales previstas en el contrato o en la ley para la terminación del negocio fiduciario, la FIDUCIARIA solo estará obligada a ejecutar los actos tendientes a su liquidación, para lo cual, contará con un término máximo de ciento veinte (120) días comunes. En consecuencia, perderán vigencia el objeto y las instrucciones previstas contractualmente para su cumplimiento y la gestión de la FIDUCIARIA deberá dirigirse exclusivamente a realizar los actos directa o indirectamente relacionados con la liquidación del negocio. La FIDUCIARIA deberá observar el siguiente procedimiento:

1. Dentro de los treinta (30) días comunes siguientes a la fecha en que se presente la causal de terminación del contrato, la FIDUCIARIA enviará al FIDEICOMITENTE la rendición final de cuentas en los términos previstos en la Circular Externa 029 de 2014 de la Superintendencia Financiera de Colombia.

2. En caso de que el FIDEICOMITENTE no manifieste ninguna observación a la rendición final de cuentas dentro de los quince (15) días comunes siguientes a la fecha de recibido, se entenderá aprobada por éste.

3. Una vez se entienda aprobada la rendición final de cuentas, bien sea por manifestación expresa del FIDEICOMITENTE o por que éste no se pronunció dentro del término señalado en el numeral anterior, la FIDUCIARIA contará con un término de diez (10) días comunes siguientes para elaborar y remitir al FIDEICOMITENTE el Acta de Liquidación del Contrato.

4. El FIDEICOMITENTE, dispondrá de un término de quince (15) días comunes, contados a partir del día siguiente a la fecha de recibido del Acta de Liquidación del contrato, para devolver a la FIDUCIARIA el Acta debidamente firmada.

5. Si el FIDEICOMITENTE no está de acuerdo con la rendición final de cuentas o con los términos de ejecución del contrato o con la liquidación, podrá dejar las constancias que considere, pero tal circunstancia no impedirá que se evacue la liquidación del mismo. Si las diferencias persisten, los interesados deberán recurrir a la cláusula de solución de conflictos establecida en este contrato.

6. La FIDUCIARIA procederá a cancelar los pasivos del fideicomiso hasta la concurrencia de los activos y bienes del mismo. La FIDUCIARIA no estará obligada en ningún caso a cancelar los pasivos del fideicomiso con sus recursos propios. Estos pasivos los constituyen los conceptos que se relacionan enseguida y serán pagados en el siguiente orden: a) impuestos y obligaciones con terceros que se deban pagar prioritariamente de acuerdo con las normas legales. b) la comisión FIDUCIARIA, c) gastos y costos del

fideicomiso que se deban a terceros y, d) los remanentes con destino al FIDEICOMITENTE.

7. Todas las obligaciones a cargo del fideicomiso pendientes de pago y que no pudieren cancelarse con los recursos del mismo, serán de cuenta del FIDEICOMITENTE.

VIGÉSIMA SÉPTIMA: DURACIÓN: El plazo de ejecución del contrato de Fiducia mercantil es de tres (3) años, contados a partir del primero (1) de Abril de 2015. El contrato se podrá prorrogar por acuerdo entre las partes, por un término igual o superior al indicado anteriormente.

VIGÉSIMA OCTAVA: MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Las controversias o diferencias que ocurran entre las partes, por razón del presente Contrato de Fiducia Mercantil, en su perfeccionamiento, ejecución, desarrollo o liquidación, podrán ser resueltas entre éstas mediante cualquier método de arreglo directo.

VIGÉSIMA NOVENA: LEGISLACIÓN APLICABLE: En lo no previsto por las cláusulas anteriores, el presente contrato se regulará por el derecho privado, conforme a lo dispuesto en el Código de Comercio, el Titulo V de la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y de acuerdo con las condiciones consignadas en los Términos de Referencia.

TRIGÉSIMA: DOMICILIO CONTRACTUAL, NOTIFICACIONES Y PROCEDIMIENTO A SEGUIR CUANDO NO SEA POSIBLE LOGRAR LA LOCALIZACIÓN DE CUALQUIERA DE LOS INTERVINIENTES EN EL PRESENTE CONTRATO: Para todos los efectos legales y contractuales será el domicilio de las partes la ciudad de Bogotá D.C. Los contratantes declaran que para efectos de cualquier comunicación y notificación, éstas deberán realizarse a las siguientes direcciones:

La FIDUCIARIA: Calle 16 No. 6 – 66 Piso 29 – Edificio Avianca en la ciudad de Bogotá, D.C. Teléfono 560 61 00. Fax: Ext. 222. Página Web: www.fiduagraria.gov.co.

El FIDEICOMITENTE: Carrera 10 No. 64-61 en la ciudad de Bogotá, D.C. Teléfono 4872007. Después de la extinción de la persona jurídica del fideicomitente inicial el Ministerio de Salud y Protección Social recibirá notificaciones en la Carrera 13 No. 32-76 en la ciudad de Bogotá, D.C., teléfono 5953525. Correo electrónico notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co

PARÁGRAFO: Si durante el periodo de ejecución del presente contrato, cualquiera de los intervinientes antes mencionados requiere notificar cualquier clase de situación a uno o a la totalidad de aquellos y no resulta dable su ubicación en las direcciones antes señaladas, la notificación correspondiente se entenderá satisfecha a través de la publicación de la situación antedicha en la página WEB de la FIDUCIARIA, www.fiduagraria.gov.co.

TRIGÉSIMA PRIMERA: DOMICILIO: Las partes establecen como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C., Colombia.

TRIGÉSIMA SEGUNDA: ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN SARLAFT: De acuerdo con lo dispuesto en la Circular Básica Jurídica, en la Circular Externa 040 de 2004, 022, 061 de 2007 y 026 de 2008 y 029 de 2014 proferidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y demás normas que los modifiquen o aclaren, el FIDEICOMITENTE se obliga a entregar información veraz y verificable, y a actualizar por lo menos

una vez cada año y cuando lo solicite la FIDUCIARIA toda la información necesaria para tener un adecuado conocimiento de su actividad económica y del origen de los recursos objeto del presente contrato, suministrando la totalidad de los soportes documentales exigidos por la FIDUCIARIA. En caso de desatención a estas obligaciones por parte del cliente la FIDUCIARIA tendrá la facultad de dar por terminado el presente contrato.

Así mismo, el FIDEICOMITENTE manifiesta con la suscripción de este contrato que todos los datos aquí consignados son ciertos, que la información que adjunta es veraz y verificable, y que por lo tanto autoriza su verificación ante cualquier persona natural o jurídica, privada o pública, sin limitación alguna, desde ahora y mientras subsista alguna relación comercial con la FIDUCIARIA o con quien represente sus derechos.

TRIGÉSIMA TERCERA: REPORTE A LAS CENTRALES DE RIESGO: El FIDEICOMITENTE autoriza de manera irrevocable, para que con fines estadísticos, de control, supervisión y de información comercial, la FIDUCIARIA reporte y consulte a las Centrales de Información, el surgimiento, modificación o extinción de las obligaciones que se desprenden de este contrato. La autorización aquí descrita comprende especialmente la información referente a la existencia de deudas vencidas sin cancelar y/o la utilización indebida de los servicios financieros. Así mismo, faculta a la FIDUCIARIA para que soliciten información sobre las relaciones comerciales que el FIDEICOMITENTE tenga con el sistema financiero, y para que los datos reportados sean procesados para el logro del propósito de las citadas Centrales y sean circularizables con fines comerciales, de conformidad con sus respectivos reglamentos.

TRIGÉSIMA CUARTA: GESTIÓN FIDUCIARIA: Queda claramente entendido que las obligaciones de FIDUAGRARIA S.A., son de medio y no de resultado, debiendo realizar diligentemente todos los actos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el presente contrato, pero sin garantizar fin alguno. Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad que de conformidad con las normas legales recaiga en cabeza suya.

PARÁGRAFO: FIDUAGRARIA S.A., no está obligada a asumir con recursos propios concepto alguno derivado del presente contrato.

TRIGÉSIMA QUINTA: LIBRE DISCUSIÓN: El contrato de Fiducia Mercantil que se suscribe, fue discutido y consentido libremente por el FIDEICOMITENTE y la FIDUCIARIA, concertando todas y cada una de sus cláusulas, en armonía a los principios fundamentales de igualdad, razonabilidad y proporcionalidad.

TRIGÉSIMA SEXTA: GESTIÓN DE RIESGOS: Con la suscripción del presente contrato, la FIDUCIARIA se compromete a dar aplicación a las políticas y estándares de riesgos establecidos por FIDUAGRARIA S.A., para sus negocios fiduciarios, en relación con este Patrimonio Autónomo en particular, en los términos descritos en las normas aplicables, en sus estatutos, en el Código de Gobierno Corporativo y en los manuales SARO, SARM y SARL de la FIDUCIARIA.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA: GARANTÍA DE IMPARCIALIDAD Y ACTUACIÓN A SEGUIR FRENTE AL ACAECIMIENTO DE CONFLICTOS DE INTERÉS: La FIDUCIARIA deja constancia que realizada la evaluación respectiva, se concluyó que con la celebración del presente CONTRATO DE FIDUCIA, no se incurre en situaciones generadoras de conflicto de interés. La FIDUCIARIA se obliga a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, de manera imparcial, para lo cual se obliga a aplicar integramente las políticas y estándares de riesgos establecidos por FIDUAGRARIA S.A., para sus negocios fiduciarios, según los términos descritos en las normas

aplicables, en sus Estatutos, en el Código de Buen Gobierno Corporativo de la FIDUCIARIA y en todos los Manuales, Instructivos y demás documentos internos propios en la ejecución de este tipo de contratos..

TRIGÉSIMA OCTAVA: PERFECCIONAMIENTO: El presente Contrato de Fiducia Mercantil se perfecciona con la firma de las partes.

Para constancia de lo anterior, suscribimos el presente contrato en dos (2) ejemplares originales con destino a la FIDUCIARIA y al FIDEICOMITENTE, en la ciudad de Bogotá D.C., a los treinta y un (31) días de Marzo de 2015.

Por la FIDUCIARIA,

DORIS YAZMIN CORONADO MONTOYA
Representante Legal Suplente

Por el FIDEICOMITENTE,

FELIPE NEGRET MOSQUERA
Apoderado General de Fiduciaria La Previsora S.A., quien obra en calidad de liquidadora del INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN.

DISTIRA
EMPRESARIAL S.A.S.

Calle 71 # 6 – 21, Oficina 804
Bogotá D.C. - Tel. 3008673789
distiraempresarialsas@gmail.com

Bogotá D.C., 15/03/2023

Señores:
JUZGADO 15 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
E.S.D.

DEMANDANTE	**:**	**OSORIO GIRALDO GLORIA STELLA**
DEMANDADO	**:**	**PAR ISS EN LIQUIDACION**
PROCESO	**:**	**EJECUTIVO**
RADICACIÓN:		**76001310501520180035100**
ASUNTO	**:**	**SUSTITUCIÓN DE PODER**

VANESSA FERNANDA GARRETA JARAMILLO, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la Cédula de Ciudadanía número 1.085.897.821 expedida en la ciudad de Ipiales – Nariño, Abogada titulada e inscrita, portadora de la Tarjeta Profesional 212.712 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de Representante Legal y abogada de la Sociedad **DISTIRA EMPRESARIAL S.A.S.**, con **NIT. 901661426-8**, sociedad que a su vez es la apoderada judicial del **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN- P.A.R. I.S.S.,** identificado con **NIT. 830.053.630-9**, de manera respetuosa me permito manifestarle que sustituyo el poder a mi conferido, al Doctor(a) **MICHAEL STIVEN GAVIRIA CAICEDO,** mayor de edad, domiciliado(a) en la ciudad de Bogotá, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía número 1117532623 de Florencia, abogado(a) titulado (a) e inscrito (a), portador(a) de la Tarjeta Profesional número 350692 del C.S. de la J. para que asista y actúe en el proceso de la referencia, otorgándole las facultades a las cuales está investida la sociedad referida.

El suscrito apoderado recibirá las correspondientes notificaciones en su despacho o en la Calle 71 # 6 – 21, Oficina 804, Bogotá D.C. Teléfono. 3008673789; 3132885765 correo electrónico distiraempresarialsas@gmail.com ; michaelgaviria.litigio@gmail.com

Cordialmente,

VANESSA FERNANDA GARRETA JARAMILLO
C.C. No. 1.085.897.821 de
Ipiales – Nariño
T.P. 212.712 del C.S. de la J.

Acepto,

MICHAEL STIVEN GAVIRIA CAICEDO
C.C. 1117532623 de Florencia
T.P. 350692 del C.S. de la J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.117.532.623

GAVIRIA CAICEDO

APELLIDOS

MICHAEL STIVEN

NOMBRES

FIRMA

FECHA DE NACIMIENTO 22-JUN-1994

PUERTO RICO
(CAQUETA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.88 ESTATURA

O+ G.S. RH

M SEXO

23-JUL-2012 FLORENCIA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

INDICE DERECHO

P-4400100-00401678-M-1117532623-20120925 0031224456A 1 38350467

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

Consejo Superior de la Judicatura

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

NOMBRES:
MICHAEL STIVEN

APELLIDOS:
GAVIRIA CAICEDO

PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
DIANA ALEXANDRA REMOLINA BOTÍA

UNIVERSIDAD
DE LA AMAZONIA

FECHA DE GRADO
26/06/2020

CONSEJO SECCIONAL
CAQUETA

CEDULA
1117532623

FECHA DE EXPEDICIÓN
23/10/2020

TARJETA N°
350692

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO Y SE RIGE DE CONFORMIDAD CON LA LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971 Y EL ACUERDO 180 DE 1994.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

C E R T I F I C A

Certificado de Vigencia N.: 1003517

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **MICHAEL STIVEN GAVIRIA CAICEDO** , identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía** No. **1117532623**., registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	350692	23/10/2020	Vigente
Observaciones: -			

Se expide la presente certificación, a los **21** días del mes de **febrero** de **2023**.

ANDRÉS CONRADO PARRA RÍOS
Director(e)

Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.
2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.
3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración

Bienvenido
Tuesday, February 21, 2023

www.ramajudicial.gov.co

Comisión Nacional de Disciplina Judicial - Antecedentes Disciplinarios

Buscar por: ○ Funcionario Judicial ◉ Abogado ○ Licencia temporal abogado

Número Documento: 1117532623 Buscar Imprimir Certificado

Main Report

República de Colombia
Rama Judicial

COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. **2842888**

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **MICHAEL STIVEN GAVIRIA CAICEDO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **No. 1117532623** y la tarjeta de abogado (a) **No. 350692**

Page 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial **www.ramajudicial.gov.co** en el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial.
.

Bogotá, D.C., DADO A LOS VEINTIUNO (21) DIAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.085.897.821

GARRETA JARAMILLO

APELLIDOS

VANESSA FERNANDA

NOMBRES

FIRMA

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 03-MAY-1986

IPIALES
(NARIÑO)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.60 ESTATURA | O+ G.S. RH | F SEXO

13-MAY-2004 IPIALES
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-2306700-00543675-F-1085897821-20140201 0036997054A 1 36554337

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

Consejo Superior de la Judicatura

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

NOMBRES:
VANESSA FERNANDA

PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
PEDRO ALONSO SANABRIA BUITRAGO

APELLIDOS:
GARRETA JARAMILLO

UNIVERSIDAD
DEL CAUCA

FECHA DE GRADO
21 dic 2011

CONSEJO SECCIONAL
NARIÑO

CEDULA
1.085.897.821

FECHA DE EXPEDICION
14 feb 2012

TARJETA N°
212712

Scanned by CamScanner

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 14 de diciembre de 2022 Hora: 17:19:05
Recibo No. AB22747323
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22747323A9A6A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: DISTIRA EMPRESARIAL S.A.S
Sigla: DISTIRA E
Nit: 901661426 8 Administración : Direccion Seccional De Impuestos De Bogota
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 03614045
Fecha de matrícula: 7 de diciembre de 2022

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Calle 71 6 21 Oficina 804
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: distiraempresarialsas@gmail.com
Teléfono comercial 1: 3008673789
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Calle 71 6 21 Oficina 804
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: distiraempresarialsas@gmail.com
Teléfono para notificación 1: 3008673789
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Signature Not Verified
Constanza del Pilar Pulnes Trujillo

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 14 de diciembre de 2022 Hora: 17:19:05
Recibo No. AB22747323
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22747323A9A6A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Por Documento Privado del 7 de diciembre de 2022 de Accionista Único, inscrito en esta Cámara de Comercio el 7 de diciembre de 2022, con el No. 02906856 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada DISTIRA EMPRESARIAL S.A.S.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD PUEDE REALIZAR, EN COLOMBIA Y EN EL EXTERIOR CUALQUIER ACTIVIDAD LICITA, COMERCIAL O CIVIL.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : $400.000.000,00
No. de acciones : 20.000,00
Valor nominal : $20.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : $50.000.000,00
No. de acciones : 2.500,00
Valor nominal : $20.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : $50.000.000,00
No. de acciones : 2.500,00
Valor nominal : $20.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 14 de diciembre de 2022 Hora: 17:19:05
Recibo No. AB22747323
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22747323A9A6A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD ESTA EN CABEZA DEL REPRESENTANTE LEGAL, CUYO SUPLENTE PODRA REEMPLAZARLO EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES. EL REPRESENTANTE LEGAL PUEDE CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL Y SU SUPLENTE, SON ELEGIDOS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, POR EL PERIODO QUE LIBREMENTE DETERMINE LA ASAMBLEA O EN FORMA INDEFINIDA, SI ASI LO DISPONE, Y SIN PERJUICIO DE QUE LOS NOMBRAMIENTOS SEAN REVOCADOS LIBREMENTE EN CUALQUIER TIEMPO

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

EL REPRESENTANTE LEGAL PUEDE CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Documento Privado del 7 de diciembre de 2022, de Accionista Único, inscrita en esta Cámara de Comercio el 7 de diciembre de 2022 con el No. 02906856 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal	Vanessa Fernanda Garreta Jaramillo	C.C. No. 1085897821

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del constituyente del 7 de diciembre de 2022, inscrito el 7 de diciembre de 2022 bajo el número 02906857 del libro IX, comunica el accionista único:
Vanessa Fernanda Garreta Jaramillo
Domicilio: Bogotá D.C.
Actividad: 6910

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 14 de diciembre de 2022 Hora: 17:19:05
Recibo No. AB22747323
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22747323A9A6A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.
Fecha de configuración de la situación de control: 07-12-2022

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6910
Actividad secundaria Código CIIU: 6920
Otras actividades Código CIIU: 7020

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Microempresa

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:
Ingresos por actividad ordinaria $ 0

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 14 de diciembre de 2022 Hora: 17:19:05
Recibo No. AB22747323
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22747323A9A6A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6910

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 8 de diciembre de 2022. Fecha de envío de información a Planeación : 7 de diciembre de 2022. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

****
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

****
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.
****
****
****
****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 14 de diciembre de 2022 Hora: 17:19:05
Recibo No. AB22747323
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22747323A9A6A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

****

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

NOTARIA TREINTA Y NUEVE

DE BOGOTÁ, D.C.

CALLE 119 No. 14 - 26

P.B.X: 484 2470

notaria@notaria39.com

juridica39@yahoo.com

juridica@notaria39.com

www.notaria39.com

PRIMERA	COPIA DE LA ESCRITURA No.				9
DE FECHA:	3	DE:	ENERO	DE:	2023
REVOCATORIA PODER GENERAL -PODER GENERAL					
DE: JANNETH DEL PILAR PEÑA PLAZAS					
A: PABLO CESAR YUSTRES MEDINA					

ISO 9001

icontec internacional

MIGUEL ARTURO LINERO DE CAMBIL
Notario

Powered by CamScanner

SFO157151140 SFC158529655

NOTARIA 39 DE BOGOTÁ D.C

REPUBLICA DE COLOMBIA Nº. 09

Escritura: 09----------

NUEVE ----------

Fecha: TRES (03) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023) ----------

-ACTO ----------

CUANTÍA

PODER GENERAL ---------- SIN CUANTÍA

- -

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, siendo el día **TRES (03) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023)** en el despacho de la Notaria Treinta y Nueve **(39)** del Círculo de Bogotá, cuyo **ENCARGADO** es **CESAR RODRIGO BERMUDEZ MEDINA**, mediante resolución número 15099 de fecha 20 de Diciembre del año 2022 de la Superintendencia de Notariado y Registro. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Profesional de Abogada No. 179.797 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura; **JORGE ANDRES MERLANO URIBE,** mayor de edad, de nacionalidad colombiana, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.020.731.433 expedida en Bogotá D.C., y portador de la Tarjeta Profesional de Abogada No. 215.884 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura; **GUSTAVO ADOLFO REYES MEDINA,** mayor de edad, de nacionalidad colombiana, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.224.861 expedida en Duitama y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 192.585 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y **EDILVER CASAÑAS LLANTEN,** mayor de edad, de nacionalidad colombiana, identificado con la cédula de ciudadanía número 94.525.027 expedida en Cali. **SEGUNDO:** Con el presente instrumento se entienden revocadas todas las facultades otorgadas mediante Escritura Pública No. 4972 de fecha 14 de diciembre de 2022, otorgado en la Notaria Treinta y Nueve del Círculo de Bogotá, inherentes a la actuación como apoderados del **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN** con NIT 830.053.630-9. ----------

---

----------**ACTO II PODER GENERAL** ----------

Compareció (con minuta vía email) para este acto, la Doctora **JANNETH DEL PILAR PEÑA PLAZAS**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.498.801, quien obra en su condición de APODERADA GENERAL DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL ISS EN LIQUIDACION P.A.R.I.S.S. – ADMINISTRADO POR FIDUAGRARIA S.A, de conformidad con la escritura pública 3614 del 1 de diciembre de 2022, de la Notaria Primera del Círculo Notarial de Bogotá y quien para los efectos de este acto se denominará LA MANDANTE, en desarrollo del contrato de Fiducia Mercantil No. 015-2015 de fecha 31 de marzo de 2015, manifiesta lo siguiente: **PRIMERO:** Que por medio del presente instrumento, se otorga **PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE** a los Doctores: **PABLO CESAR YUSTRES MEDINA** mayor de edad, de nacionalidad colombiana, identificado con la cédula de ciudadanía número 12.283.337 expedida en La Plata y portador de la Tarjeta Profesional de Abogada No. 179.797 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura; **ANA CRISTINA**

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tie
Powered by CamScanner

RODRIGUEZ AGUDELO, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.097.034.006 expedida en Bogotá D.C., y portador de la Tarjeta Profesional de Abogada No. 193.244 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura; **GUSTAVO ADOLFO REYES MEDINA,** mayor de edad, de nacionalidad colombiana, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.224.861 expedida en Duitama y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 192.585 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y **EDILVER CASAÑAS LLANTEN,** mayor de edad, de nacionalidad colombiana, identificado con la cédula de ciudadanía número 94.525.027 expedida en Cali para que en nombre y representación del **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN**, NIT 830.053.630-9, – ADMINISTRADO POR FIDUAGRARIA S.A, ejecute todos y cada uno de los actos inherentes a las declaraciones subsiguientes, la firma que antecede del apoderado, es auténtica y fue puesta en mi presencia por personas de mi conocimiento, quien previa lectura del documento que antecede lo otorgaron y suscribieron expresando hacerlo con su firma habitual.

De acuerdo con las siguientes facultades independientes, en los siguientes términos:

(I) Para el Doctor **PABLO CESAR YUSTRES MEDINA** mayor de edad, de nacionalidad colombiana, identificado con la cédula de ciudadanía número 12.283.337 expedida en la Plata Huila y portador de la Tarjeta Profesional de Abogada No. 179.797 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, tendrá las siguientes facultades:

A) Notificarse de manera personal de todos los asuntos correspondientes a acciones constitucionales, procesos judiciales, solicitudes de conciliación extrajudicial, acciones de carácter administrativo, disciplinario, gubernamental y/o fiscal que se hayan iniciado en contra del extinto INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN y/o que se inicien en contra del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN – ADMINISTRADO POR FIDUAGRARIA S.A.

B) Comparecer a las audiencias judiciales en representación del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN – ADMINISTRADO POR FIDUAGRARIA S.A., que citen los

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

SFC958529656 SFO357151139

CESAR RODRIGO RODRIGUEZ MEDINA NOTARIO ENCARGADO 03D180LKDXWSR7TO 18/11/2022 15/11/2022 NOTARIA (E)

Powered by CamScanner

Despachos de conocimiento en cada uno de los procesos judiciales en que sea parte el Liquidado Instituto de Seguros Sociales. De igual manera la apoderada puede solicitar el aplazamiento de las actuaciones judiciales siempre que medien motivos suficientes para ello. ----------

C) Otorgar poderes especiales para la defensa y representación judicial y/o extrajudicial, administrativa y/o gubernamental y/o fiscal del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN – ADMINISTRADO POR FIDUAGRARIA S.A., sin perjuicio de los poderes generales otorgados por el mandante a otros apoderados. ----------

PARÁGRAFO. Los poderes que otorgue el apoderado NO podrán conferir la facultad para que los apoderados especiales puedan confesar hechos, conciliar judicial ni extrajudicialmente, o transigir obligaciones a favor y/o en contra del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN, – ADMINISTRADO POR FIDUAGRARIA S.A salvo que para ello exista previa autorización expresa y escrita otorgada por el Comité Fiduciario y/o Fideicomitente. ----------

D) Revocar y sustituir poderes a los abogados que realicen actividades de defensa y/o representación judicial y/o que atiendan asuntos de carácter extrajudicial, administrativo, gubernativa y fiscal del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN – ADMINISTRADO POR FIDUAGRARIA S.A.----------

E) Asumir la facultad para ejercer la defensa y representación judicial de las demandas que cursan ante la jurisdicción ordinaria (Civil, Penal, Laboral) y jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, que se hayan iniciado en contra y/o a favor del INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN y/o que se inicien en contra y/o a favor del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN – ADMINISTRADO POR FIDUAGRARIA S.A. Esta facultad conlleva entre otras, la responsabilidad de presentar y contestar demandas; presentar memoriales; interponer recursos; interponer nulidades procesales; objetar liquidaciones de créditos y costas en lo que correspondan; oponerse a toda medida preventiva o de ejecución que afecte los bienes fideicomitidos; presentar alegatos de conclusión; solicitar levantamiento de

Powered by CamScanner

medidas cautelares; conciliar de conformidad con lo autorizado de manera previa, expresa y escrita por el Comité Fiduciario y/o Fideicomitente; interponer los recursos de apelación y extraordinarios, respecto de los fallos condenatorios, cuando a ello hubiera lugar.----------

F) Obrar como Representante Legal del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN – ADMINISTRADO POR FIDUAGRARIA S.A., ante los diferentes organismos y/o autoridades competentes, para comparecer a audiencias de conciliación, atender interrogatorios de parte y participar en la práctica o en el aporte de pruebas en general, en los asuntos judiciales, extrajudiciales, fiscales y administrativos, relacionados con la competencia asumida por el PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN – ADMINISTRADO POR FIDUAGRARIA S.A.----------

PARÁGRAFO: En el evento que la audiencia a la que comparezca el apoderado corresponda a una audiencia de conciliación judicial, para la aceptación de fórmula conciliatoria deberá atenderse de conformidad a la autorización previa, expresa y escrita otorgada por el Comité Fiduciario y/o Fideicomitente. ----------

G) Efectuar directamente o a través de terceros el cobro de toda clase de obligaciones a favor INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN y/o del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN – ADMINISTRADO POR FIDUAGRARIA S.A..----------

H) Otorgar, revocar y sustituir poderes a los abogados que realicen actividades de defensa y/o representación judicial en el recaudo de títulos judiciales y remanentes judiciales, quedando expresamente autorizado para solicitar el levantamiento de medidas cautelares y realizar el recaudo y consignación ante el Banco Agrario de Colombia de títulos judiciales correspondientes a procesos judiciales que cursen o hayan cursado en contra del INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN y/o que inicien en contra del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN – ADMINISTRADO POR FIDUAGRARIA S.A..----------

SFC758529657 SFO557151138
CESAR RODRIGO BERNUDEZ MEDINA NOTARIO ENCARGADO 3RQNX3IDXAPMJ5YW 3R37BCRUBP9HA3BZ
18/11/2022 15/11/2022
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario
Powered by CamScanner

I) Suscribir y refrendar con su firma toda clase de contratos, civiles, laborales y comerciales, en su fase precontractual, contractual y poscontractual, incluso escrituras públicas en nombre de PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN – ADMINISTRADO POR FIDUAGRARIA S.A. constituido en virtud del contrato de fiducia mercantil 015-2015 cuya cuantía sea inferior a trescientos cincuenta (350) salarios mínimos mensuales legales vigentes, que resulten necesarios para su ejecución y para la buena marcha y conducción de las responsabilidades asignadas al patrimonio Autónomo, frente a la contratación del personal que se requiera o frente a la adquisición de bienes, servidos, enajenación, venta de toda clase de bienes muebles e inmuebles, igualmente el apoderado especial podrá suscribir otrosíes, documentos aclaratorios, cesiones de contrato y cuentas de cobro, modificaciones y prorrogas contractuales. Para tal efecto el apoderado, exigirá la ejecución de sus objetos, autorizando los pagos a cada contratista.

J) Suscribir acuerdos de transacción o conciliación para la cancelación de las obligaciones reconocidas por el liquidador y/o fallos judiciales a cargo del extinto INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES.

K) Atender los derechos de petición y requerimientos presentados al PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN – ADMINISTRADO POR FIDUAGRARIA S.A.

(II) Para la Doctora **ANA CRISTINA RODRIGUEZ AGUDELO**, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.097.034.006 expedida en Quimbaya (Quindío), y portadora de la Tarjeta Profesional de Abogada No. 193.244 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, tendrá las siguientes facultades:

a. Notificarse de manera personal de todos los asuntos correspondientes a acciones constitucionales, procesos judiciales, solicitudes de conciliación extrajudicial, acciones de carácter administrativo, disciplinario, gubernamental y/o fiscal que se hayan iniciado en contra del extinto INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN y/o que se inicien en contra del PATRIMONIO

Powered by CamScanner

AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN – ADMINISTRADO POR FIDUAGRARIA S.A.

b. Comparecer a las audiencias judiciales en representación del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN – ADMINISTRADO POR FIDUAGRARIA S.A., que citen los Despachos de conocimiento en cada uno de los procesos judiciales en que sea parte el Liquidado Instituto de Seguros Sociales. De igual manera la apoderada puede solicitar el aplazamiento de las actuaciones judiciales siempre que medien motivos suficientes para ello.

c. Otorgar poderes especiales para la defensa y representación judicial y/o extrajudicial, administrativa y/o gubernamental y/o fiscal del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN – ADMINISTRADO POR FIDUAGRARIA S.A., sin perjuicio de los poderes generales otorgados por el mandante a otros apoderados.

PARÁGRAFO. Los poderes que otorgue el apoderado NO podrán conferir la facultad para que los apoderados especiales puedan confesar hechos, conciliar judicial ni extrajudicialmente, o transigir obligaciones a favor y/o en contra del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN, – ADMINISTRADO POR FIDUAGRARIA S.A salvo que para ello exista previa autorización expresa y escrita otorgada por el Comité Fiduciario y/o Fideicomitente. ---------

d. Revocar y sustituir poderes a los abogados que realicen actividades de defensa y/o representación judicial y/o que atiendan asuntos de carácter extrajudicial, administrativo, gubernativa y fiscal del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN – ADMINISTRADO POR FIDUAGRARIA S.A.

e. Asumir la facultad para ejercer la defensa y representación judicial de las demandas que cursan ante la jurisdicción ordinaria (Civil, Penal, Laboral) y jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, que se hayan iniciado en contra y/o a favor del INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN y/o que se inicien en contra y/o a favor del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN – ADMINISTRADO POR

SFC558529658 SFO757151137

CESAR RODRIGO BERMUDEZ MEDINA NOTARIO ENCARGADO

18/11/2022 15/11/2022

NOTARIO (E)

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Powered by CamScanner

FIDUAGRARIA S.A. Esta facultad conlleva entre otras, la responsabilidad de presentar y contestar demandas; presentar memoriales; interponer recursos; interponer nulidades procesales; objetar liquidaciones de créditos y costas en lo que correspondan; presentar alegatos de conclusión; solicitar levantamiento de medidas cautelares; conciliar de conformidad con lo autorizado de manera previa, expresa y escrita por el Comité Fiduciario y/o Fideicomitente; interponer los recursos de apelación y extraordinarios, respecto de los fallos condenatorios, cuando a ello hubiera lugar.----------

f. Obrar como Representante Legal del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN – ADMINISTRADO POR FIDUAGRARIA S.A., ante los diferentes organismos y/o autoridades competentes, para comparecer a audiencias de conciliación, atender interrogatorios de parte y participar en la práctica o en el aporte de pruebas en general, en los asuntos judiciales, extrajudiciales, fiscales y administrativos, relacionados con la competencia asumida por el PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN – ADMINISTRADO POR FIDUAGRARIA S.A.

PARÁGRAFO: En el evento que la audiencia a la que comparezca el apoderado corresponda a una audiencia de conciliación judicial, para la aceptación de fórmula conciliatoria deberá atenderse de conformidad a la autorización previa, expresa y escrita otorgada por el Comité Fiduciario y/o Fideicomitente. ----------

g. Otorgar, revocar y sustituir poderes a los abogados que realicen actividades de defensa y/o representación judicial en el recaudo de títulos judiciales y remanentes judiciales, quedando expresamente autorizado para solicitar el levantamiento de medidas cautelares y realizar el recaudo y consignación ante el Banco Agrario de Colombia de títulos judiciales correspondientes a procesos judiciales que cursen o hayan cursado en contra del INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN y/o que inicien en contra del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN – ADMINISTRADO POR FIDUAGRARIA S.A..----------

h. Atender los derechos de petición y requerimientos presentados al PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública

Powered by CamScanner

SFO957151136 SFC358529659

SOCIALES EN LIQUIDACIÓN – ADMINISTRADO POR FIDUAGRARIA S.A.----------

III. Para el Doctor **GUSTAVO ADOLFO REYES MEDINA**, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.224.861 expedida en Duitama y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 192.585 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, tendrá las siguientes facultades:----------

a. Notificarse y ejercer defensa técnica en representación del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN, - ADMINISTRADO POR FIDUAGRARIA S.A., de las providencias judiciales que sean emitidas por los Despachos de conocimiento en cada una de las acciones de tutela, incidentes de desacato y demás procesos y acciones constitucionales en que sea parte el PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN o que se entablen con ocasión del cierre del proceso liquidatorio de esa entidad a nivel nacional.--------

b. Comparecer a las audiencias Judiciales en representación del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN, - ADMINISTRADO POR FIDUAGRARIA S.A., que citen los Despachos de conocimiento en cada una de las acciones de tutela, incidentes de desacato, acciones constitucionales y procesos judiciales en que sea parte el Liquidado Instituto de Seguros Sociales. De igual manera, el apoderado puede solicitar el aplazamiento de las actuaciones judiciales siempre que medien motivos suficientes para ello----------

PARÁGRAFO: En el evento que la audiencia a la que comparezca el apoderado corresponda a una audiencia de conciliación judicial, para la aceptación de fórmula conciliatoria deberá atenderse de conformidad a la autorización previa, expresa y escrita otorgada por el Comité Fiduciario y/o Fideicomitente.----------

SFC358529659 SFO957151136
CESAR RODRIGO GUERRERO MORENO
NOTARIO ENCARGADO
18/11/2022 15/11/2022
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario
Powered by CamScanner

IV. Para el Doctor **EDILVER CASAÑAS LLANTEN**, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 94.525.027 expedida en Cali, tendrá las siguientes facultades:

a. Solicitar, realizar, radicar y retirar los traspasos, mandatos y/o cualquier trámite encaminado a llevar hasta su culminación el traspaso tanto a personas determinadas como a personas indeterminadas de los vehículos automotores que aparecen registrados ante el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT a nombre del INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES, bajo los diferentes Nit. asignados a las sedes regionales del ISS de conformidad con lo establecido en el Código General del Proceso y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo,

b. Solicitar paz y salvos, copias, certificaciones, recibir documentos, diligenciar, firmar y presentar los formularios de traspaso, peticiones, hacer afirmaciones de los hechos, hacer pagos, sustituir, reasumir, desistir el poder, y realizar cualquier otro trámite hasta finalizar de manera efectiva la actuación respectiva de los veintinueve (29) vehículos que se relacionan a continuación:

ITEM	DOCUMENTO	PLACA	ORGANISMO DE TRANSITO	CLASE	MARCA
1	860013816	AEP44	SDM - BOGOTA D.C.	MOTOCICLETA	KAWASAKI
2	860013816	BIB954	MINISTERIO DE TRANSPORTE	AUTOMOVIL	BMW
3	860013816	BVP395	MOVILIDAD DEPARTAMENTO DE BOLIVAR	AUTOMOVIL	NISSAN
4	860013816	CIU12A	STRIA TTEYMOV CUND/CHOCONTA	MOTOCICLETA	HONDA
5	60014516	JGB458	ITBOY - DIST TTO NO. 2/ NOBSA	CAMIONETA	CHEVROLET
6	860013816	JGB514	ITBOY - DIST TTO NO. 2/ NOBSA	AUTOMOVIL	TOYOTA

Powered by CamScanner

SFO157151135

SFC158529660

Nº 09

7	860013816	OA3614	SDM - BOGOTA D.C.	CAMIONETA	DODGE
8	860013816	OAE300	SDM - BOGOTA D.C.	CAMIONETA	FORD
9	860013816	OAJ258	SDM - BOGOTA D.C.	CAMIONETA	FARGO
10	860013816	OBB661	SDM - BOGOTA D.C.	CAMPERO	TOYOTA
11	860013816	OBB810	SDM - BOGOTA D.C. INMOVILIZADO	AUTOMOVIL	MAZDA
12	860013816	ONH292	STRIA MCPAL TTO CALI	CAMPERO	CHEVROLET
13	860013816	OQN191	STRIA DTAL TTO BARRANQUILLA	CAMIONETA	MITSUBISHI
14	800013816	OQN196	STRIA DTAL TTO BARRANQUILLA	CAMIONETA	MITSUBISHI
15	800013816	OQN197	STRIA DTAL TTO BARRANQUILLA	CAMIONETA	MITSUBISHI
16	800013816	OQN198	STRIA DTAL TTO BARRANQUILLA	CAMIONETA	MITSUBISHI
17	860013816	OQN230	STRIA DTAL TTO BARRANQUILLA	AUTOMOVIL	MAZDA
18	860013816	OQN418	STRIA DTAL TTO BARRANQUILLA	CAMIONETA	FORD
19	60014516	OU2653	STRIA TTEYTTO MCPAL MANIZALES	AUTOMOVIL	FIAT
20	860013816	OXB300	DIR ADMINISTRATIVA PITALITO	CAMIONETA	DODGE
21	60014516	OXD420	ITBOY - DIST TTO NO. 2/ NOBSA	CAMPERO	DAIHATSU
22	60014516	OXD427	ITBOY - DIST TTO NO. 2/ NOBSA	CAMIONETA	CHEVROLET
23	60014516	OXD428	ITBOY - DIST TTO NO. 2/ NOBSA	CAMIONETA	CHEVROLET

CESAR RODRIGO BERMUDEZ MEDINA
NOTARIO ENCARGADO
9G3JQ5EPXRZ2H1V5
XAB2O6KT0X
18/11/2022
15/11/2022
SFO157151135

Powered by CamScanner

24	8001180340	OZG198	DIR DPTAL TTOYTTE SAN ANDRES ISLAS	CAMIONETA	FORD
25	60014516	WEJ32	STRIA MCPAL TTO CALI	MOTOCICLETA	SUZUKI
26	60014516	WEJ33	STRIA MCPAL TTO CALI	MOTOCICLETA	SUZUKI
27	860013816	OQN407	STRIA DTAL TTO BARRANQUILLA	CAMIONETA	CHEVROLET
28	860013816	OQN417	STRIA DTAL TTO BARRANQUILLA	CAMIONETA	FORD
29	800118028	OYE146	DPTAL TTOYTTE SUCRE/SAMPUES	CAMIONETA	CHEVROLET

SEGUNDO: Los Apoderados individualmente considerados, quedan investidos con las facultades que le otorgue el PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN, , –ADMINISTRADO POR FIDUAGRARIA S.A en forma expresa en el presente documento; por tanto responderá de su ejercicio en los términos que establecen los artículos 2142 y ss. del Código Civil, 1262 y 832 y ss. del Código de Comercio, y demás normas concordantes y pertinentes.

TERCERO: El ejercicio del presente poder general no causa honorarios a favor de los Apoderados individualmente considerados.

CUARTO: TERMINACIÓN DEL PODER GENERAL: El presente poder se terminará por las siguientes causales:

1. Cuando cese para FIDUAGRARIA S.A. por cualquier causa la condición de Vocera y Administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN.
2. Por la renuncia o terminación del vínculo que los Apoderados individualmente considerados, tienen con el PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN.
3. Por renuncia de los Apoderados individualmente considerados al poder conferido.

Powered by CamScanner

4. Cuando el PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION revoque el poder otorgado. ----------

5. Las demás previstas en la Ley. ----------

----------HASTA AQUÌ LA MINUTA PRESENTADA ----------

- -

LA COMPARECIENTE HACE CONSTAR QUE: ha verificado cuidadosamente sus nombres completos, estado civil, el número de su documento de identidad. Declara además que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son **CORRECTAS** y, que, en consecuencia, asume la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en las mismas. Conoce la ley y sabe que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero **NO** de la veracidad de las declaraciones de los interesados. -

---

SE ADVIRTIÓ AL OTORGANTE DE ESTA ESCRITURA DE LEER LA TOTALIDAD DE SU TEXTO, A FIN DE VERIFICAR LA EXACTITUD DE TODOS LOS DATOS EN ELLA CONSIGNADOS, CON EL FIN DE ACLARAR, MODIFICAR O CORREGIR LO PERTINENTE ANTES DE FIRMARLA, LA FIRMA DE LA MISMA DEMUESTRA SU APROBACIÓN TOTAL; EN CONSECUENCIA, EL NOTARIO NO ASUME NINGUNA RESPONSABILIDAD POR ERRORES O INEXACTITUDES ESTABLECIDAS CON POSTERIORIDAD A LA FIRMA DE LOS OTORGANTES Y DEL NOTARIO. EN TAL CASO, ESTOS DEBEN SER CORREGIDOS MEDIANTE EL OTORGAMIENTO DE UNA NUEVA ESCRITURA, SUSCRITA POR TODOS LOS QUE INTERVINIERON EN LA INICIAL Y SUFRAGADOS LOS GASTOS POR LOS MISMOS (ARTICULO 35, DECRETO LEY 960 DE 1.970). - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Notaría 39 del Círculo de Bogotá para que suministre a las autoridades Administrativas, Judiciales y a las diferentes Personas Naturales o Jurídicas los datos personales contenidos en el presente instrumento público entre otros, la fotocopia del documento de identidad. - - -

SFO957151141 SFC758529704

Nº 09

Fondo Notariado $ 7.150----------

LA COMPARECIENTE

JANNETH DEL PILAR PEÑA PLAZAS

C.C. 52.498.801 Bqta.

Tel.: 3004812269.

DIRECCIÓN: Av 1 #58-55

ACTIVIDAD ECONÓMICA: Apoderada General

(Resolución 239 del 27-11-2013 UIAF y CIRCULAR 1536/13 Supernotariado)

ESTADO CIVIL: Soltera con unión marital

CORREO ELECTRÓNICO: jannethdelpilar@hotmail.com

quien obra en su condición de APODERADA GENERAL DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL ISS EN LIQUIDACION P.A.R.I.S.S., NIT 830.053.630-9, – ADMINISTRADO POR FIDUAGRARIA S.A, NIT 800.159998-0,

NIT: 830053630-9.

Tel.: 3004812269.

DIRECCIÓN: Calle 61 # 5-44.

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

(Resolución 239 del 27-11-2013 UIAF y CIRCULAR 1536/13 Supernotariado)

CORREO ELECTRÓNICO: jannethdelpilar@hotmail.com

CESAR RODRIGO BERMUDEZ MEDINA NOTARIO 18 (E) DEL CIRCULO DE BOGOTA
YDQJ18EOUCTWN440 15/11/2022
NOTARIO 18 (E) CESAR RODRIGO BERMUDEZ MEDINA

Powered by CamScanner

CESAR RODRIGO BERMUDEZ MEDINA

NOTARIO TREINTA Y NUEVE (E) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C

DIGITO S.V 07-12-2022 TURNO:

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA 39
CESAR RODRIGO BERMUDEZ MEDINA
NOTARIO ENCARGADO
DE BOGOTA

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene

Powered by CamScanner

República de Colombia legis

SFC457384713

NOTARIA TREINTA Y NUEVE DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

ES FIEL Y PRIMERA(1ª) COPIA DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 0009 DE FECHA 03 DE ENERO DEL AÑO 2023 TOMADA DE SU ORIGINAL, LA QUE EXPIDO Y AUTORIZO EN 51 HOJAS UTILES CON DESTINO A: INTERESADO.----------

DADO EN BOGOTA D.C. A LOS 04 DIAS DE MES ENERO DEL AÑO 2023

REPUBLICA DE COLOMBIA NOTARIA 39 CESAR RODRIGO BERMUDEZ MEDINA NOTARIO ENCARGADO DE BOGOTA

CESAR RODRIGO BERMUDEZ MEDINA
NOTARIO TREINTA Y NUEVE
ENCARGADO

SFC457384713
38V0TBDKBZ89LAS7
18/11/2022
CESAR RODRIGO BERMUDEZ MEDINA
NOTARIO (E)

Powered by CamScanner

NOTARIA CINCUENTA Y NUEVE DE BOGOTÁ
MIGUEL ARTURO CINCUNEGUI DE CARDIS
[illegible]

FACTURA DE VENTA POR SERVICIOS NOTARIALES

REGIMEN COMÚN - Autorizado con 304
Art 3 Resolución [illegible] Por 20[illegible]

Calle 119 A. 14-25
PBX 4042420
http://www.notaria59.com

Completas: 1
Simples: _____

Escritura: 9

Fecha: 2021-01-03

Factura No: 19698 de 2021

Clase de contrato	Cuantía	Derechos
REVOCATORIA PODER	$0	$61,200
Subtotal	$0	$61,200

COMPARECIENTES

Nombre	Calidad	Identificación
FIDEICOMISO AUTONOMO DE PENSIONES DEL INSTITUTO DE RECURSOS SOCIALES EN LIQUIDACION	Deudor	830033530-5

LIQUIDACION

Superintendencia	$1,150	
Fondo	$1,150	
Aporte especial fondo	$0	
Sub-total		$14,700

DERECHOS NOTARIALES

Concepto	Cantidad	Valor
Derechos (Res. 00755 de Enero 26 de 2022)		$122,400
Hojas	8	$32,900
Hojas Copias	68	$136,800
Autenticaciones	47	$94,500
Hojas de referencia		$0
Actas e Imp Doc Web		$0
Diligencias	1	$7,900
Fotocopias	90	$18,000
Firmas digitales	1	$7,600
Id Biométrica	1	$3,500
Otros		$0
SUB-TOTAL		$422,050
IVA		$94,682
TOTAL A PAGAR EN ESTA FACTURA		$620,732

Son: Seiscientos Mil Seiscientos Treinta y Dos Pesos Mcte.

Elaboradas _____ Pagaron _____ Interviene _____

Firma _____ Teléfono _____ Notaría [illegible]

PARA REGLAMAR SUS COPIAS ES NECESARIO PRESENTAR ESTE RECIBO

SFC75825682

SFC75825682

18/1/2022

legis
República de Colombia

NOTARIA TREINTA Y NUEVE DE BOGOTÁ

MIGUEL ANGEL LLERAS DE CASTRO
NIT. 8.[illegible]-0
Calle 119 N. 14-26 APA [illegible]
IVA regimen comun

Recibo de Caja
RC-202319698
Fecha
2023/01/03 02:13pm

Conceptos de facturación

Concepto	Valor
Derechos	$192,800
IVA	363,632
Extraviados	$0
Superintendencia de notariado	$7,150
Fondo nacional de notariado	$7,150
Aporte especial al Fondo	$0
TOTAL	$600,732

Son: Seiscientos Mil Setecientos Treinta y Dos Pesos Mcte.

Forma de Pago
Tipo: Crédito Recibido: $600,732
Cambio: $0

Espacio de firmas

Firma del Cliente Cajero 2 (Cajera)

Este documento se expide para todos los efectos legales a la fecha de cambio (Art. 174 del C. de Co.)
Resolución I.C.A. [illegible]
Impreso por computador

NOTARIA 39 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

ESCRITURA

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Bogotá D.C., 2023-01-03 11:56:11

Ante el Notario Treinta y Nueve (39) de Bogotá D.C. Compareció:

PEÑA PLAZAS JANNETH DEL PILAR identificado(a) con C.C. 52498801

FRFD1

Quien autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento código frfd1.

CÉSAR RODRIGO BERMÚDEZ MEDINA
NOTARIO (E) 39 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

República de Colombia legis

República de Colombia legis
República de Colombia legis

Fiduagraria

MINAGRICULTURA

CONTRATO DE POLIZA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS No. 013-2013
SUSCRITO ENTRE LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A.
FIDUAGRARIA S.A. Y EL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN

Entre los suscritos a saber por una parte: DORIS YAZMIN CORONADO MONTOYA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.065.[illegible] expedida en Bogotá, quien en calidad de suplente del Presidente, actúa en nombre y representación de la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. – FIDUAGRARIA S.A., con NIT 800.180.388-0, sociedad anónima de carácter mixto, sometida al régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado, vinculada al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, creada mediante Decreto Ley número 4300 de febrero 5 de 1992 y la Escritura Pública número [illegible] del Círculo de Bogotá, D.C., según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, que para los efectos de presente documento se denominará la FIDUCIARIA, y por la otra parte, [illegible] en calidad de Apoderado General de Fiduciaria [illegible] Escritura Pública No. 1.[illegible] de 11 de [illegible] del Círculo de Bogotá, modificada por la Escritura Pública No. [illegible] de 11 de febrero de 2014 otorgada en la misma Notaría, actuando en nombre y representación de la entidad en LIQUIDACIÓN, [illegible] LIQUIDADORA del INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN, [illegible] en adelante el contratante o MINCOMITENTE, [illegible] y para todos los efectos de este documento, se suscribe el presente Contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos, [illegible] Considerandos:

DILIGENCIA DE AUTENTICACIÓN
NOTARÍA TERCERA DE BOGOTÁ
NOTARIO (E)

1. Que mediante [illegible] la superintendencia [illegible] FIDUCIARIA LA [illegible] S.A. – FIDUAGRARIA S.A. [illegible] ciudad de Bogotá, [illegible] Orden Nacional [illegible] 2013 del 29 de marzo de 2013 [illegible] Escritura Pública Veintidós (22) del 29 de marzo de 2013 [illegible] Notaría Tercera [illegible] del Círculo Notarial de Bogotá, [illegible] de 2013 [illegible] con la [illegible] NOTARIO (E)

2. Que mediante [illegible] del 2013 del [illegible] INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES [illegible] la prórroga del término de liquidación [illegible] Decreto 392 de 2013 se prorrogó la liquidación hasta el día 28 de febrero de 2014, mediante Decreto 274 de 2014 [illegible] hasta el 31 de diciembre de 2014, [illegible] diciembre de 2014, se lo ampliaron para cumplir el cronograma de liquidación hasta el 30 de junio de 2015.

3. Que el artículo 65 del Decreto Ley 3600 de 2008, modificado por el artículo 13 de la Ley 1105 de 2006, [illegible] de la entidad en liquidación [illegible] de la entidad en liquidación [illegible] de procesos judiciales, [illegible] el proceso liquidatorio de [illegible]

www.fiduagraria.co

Fiduagraria | MINAGRI CULTURA | TODOS POR NUEVO PAÍS

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS No. 018-2025
SUSCRITO ENTRE LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. - FIDUAGRARIA S.A. Y EL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN

Que el Liquidador del INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN ha decidido acogerse a la disposición establecida en el artículo 52 del Decreto ley 1333 de 1986 y la Ley 1116 de 2006, y en consecuencia ha decidido convocar a Patrimonio Autónomo, que una vez liquidado pasará a ser propiedad de la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público de Colombia, mediante un proceso de selección abierta de Oferta.

Que en virtud de anterior el liquidador del INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN adelanto la invitación abierta No. 12-2025 cuyos términos de referencia y especificaciones fueron publicados en la página web de Colombia de Seguros Sociales en Liquidación con el objeto de celebrar un contrato de fiducia mercantil para constituir de un patrimonio autónomo por parte de la FIDUCIARIA S.A. mediante la modalidad de fiducia de fecha 25 de marzo de 2025.

Que luego de surtido el proceso de selección por parte de la Fiduciaria Pasivos S.A. liquidador del INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN y la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. - FIDUAGRARIA S.A. ya seleccionada para la constitución del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES (PAR) EN LIQUIDACIÓN, para la constitución de un patrimonio autónomo con la finalidad de la administración de los activos que le sean transferidos a administración, conservación y custodia y transferencia de los activos transferibles de las obligaciones pensionales, contingencias del pasivo, la atención y gestión de los procesos judiciales y reclamaciones en curso al momento de la terminación del proceso liquidatorio, adelantar las demás obligaciones remanentes a cargo del INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN al momento de proceder la entrega del inventario en los términos de referencia y en el presente contrato se fijó el siguiente:

Que de otra parte, FIDUAGRARIA S.A. es una sociedad anónima de economía mixta en régimen de empresa industrial y comercial del Estado, vinculada al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, sometida a control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, [illegible] Decreto número 1130 de [illegible]

Que FIDUAGRARIA [illegible] ofrecer a los [illegible] contrato y operaciones [illegible] Que celebrar [illegible] cada caso, hasta los [illegible] necesarios o convenientes [illegible] de [illegible] que [illegible]

En [illegible] se [illegible] por las siguientes:

03 ENE 2025

NOTARÍA (E)

PRIMERA: DEFINICIONES: [illegible] CONTRATO [illegible] constitución de [illegible]

Fiduagraria

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS NO 018-2022
SUSCRITO ENTRE LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A.
FIDUAGRARIA S.A. Y EL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN

FIDUCIARIA: La FIDUCIARIA es la sociedad FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. (Sociedad Anónima de carácter comercial, vinculada al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo del Estado, del orden nacional, vinculada al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, sometida al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia y actualmente constituida mediante escritura pública número 1199 de fecha 01-08-1982 con domicilio principal en la ciudad de Bogotá).

LIQUIDADOR: Es el liquidador de la sociedad fiduciaria FIDUCEVSOFT S.A. designado mediante Acta de fecha 2015 del 26 de septiembre de 2012 inscrita en Cámara de Comercio bajo el número 00-01-565.140-01, con domicilio en la ciudad de Bogotá, es una Sociedad de Economía Mixta del Sector Descentralizado del Orden Nacional, sometida al régimen de Empresas Industriales y Comerciales del Estado, constituida mediante Escritura Pública Número 129 de 28 de marzo de 1986 en la Notaría Treinta y Tres del Círculo de Bogotá, transformada en Sociedad Anónima mediante Escritura Pública Cuatro Notaría 36

Fiduagraria

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS No. 015-2015 SUSCRITO ENTRE LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. FIDUAGRARIA S.A. Y EL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN

ACTIVOS MONETARIOS: Conformado por los recursos que [illegible] PATRIMONIO AUTÓNOMO DE [illegible] EN LIQUIDACIÓN [illegible] podrán ser objetos de otros Negocios Fiduciarios y demás relaciones jurídicas [illegible] entidad de [illegible] a [illegible]

COMITÉ FIDUCIARIO: Es el órgano de administración y dirección del Patrimonio Autónomo [illegible] FIDUCIOCOMITENTE [illegible]

NATURALEZA JURÍDICA: [illegible] y de [illegible] como [illegible] de [illegible] Fiduciaria [illegible] Unidad de Gestión [illegible] Decreto 553 de 2015 [illegible]

UNIDAD DE GESTIÓN: Es el grupo de profesionales y [illegible] Autónoma centralizada por [illegible] que [illegible] de fiducia mercantil, así como [illegible] Fondos [illegible] del INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN [illegible] FIDUCIOCOMITENTE, de conformidad con las [illegible] del Ministerio de la Protección Social, por [illegible] Fiduagraria.

No obstante lo anterior, la FIDUCIARIA podrá modificar la estructura de la Unidad de Gestión [illegible] necesidades propias del PAR y del [illegible] para [illegible] recomendadas del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación [illegible] Protección Social [illegible]

SEGUNDA - PARÁGRAFO: [illegible]

EL FIDUCIARIO: [illegible]

EL FIDUCIOCOMITENTE: [illegible]

TERCERA - OBJETO: [illegible]

DILIGENCIA DE NOTARIA VEINTA Y NUEVE (29) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

[illegible] FIDUAGRARIA [illegible] 03 ENE 2015 [illegible]

Fiduagraria

CONTRATO DE SOCIEDAD MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS No. 015-2015, SUSCRITO ENTRE LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. - FIDUAGRARIA S.A. EL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN

que haya sido suscrito por EL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN y que identifica previamente el liquidador, adquirido de esta manera el Patrimonio Autónomo de Remanentes PAR, se deberá atender y dirimir de manera: (i) Atender los procesos judiciales, prejudiciales y administrativos, de cualquier tipo en los cuales sea parte, vinculado o llamado en garantía el Instituto de Seguros Sociales en Liquidación, ejercer la representación de la parte dentro del proceso liquidatorio y en todo lo que se relacione con el mismo, así como el proceso de los procesos administrativos y contingentes a cargo del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación, cuando a ello hubiere lugar, cumplir con el pago de las condenas, conciliaciones, laudos y transacciones, cuando a ello hubiere lugar, (ii) Asumir la administración del fondo para la liquidación de pasivos, ejercer la posesión de dichos activos y que hace parte del activo del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación, de sustituir el lugar en liquidación en los contratos celebrados con el ISS en liquidación o celebrados con fondos propios para el pago de pasivos y gastos por cuenta propia de la liquidación de conformidad con el plan de pagos establecido por el INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN el cierre del proceso liquidatario, que se indicó en el contrato de sociedad mercantil y en la ley.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para todos los efectos legales, este Patrimonio Autónomo se denominará "PAR INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN".

PARÁGRAFO SEGUNDO: [illegible] Patrimonio Autónomo [illegible] FIDUAGRARIA, [illegible] los recursos y activos recomprados.

PARÁGRAFO TERCERO: Todas las [illegible] para cumplir con las obligaciones [illegible] SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN, se recuperado en [illegible] forma parte del presente contrato.

PARÁGRAFO CUARTO: [illegible] INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN [illegible] como vocero del Patrimonio Autónomo [illegible] para que [illegible] todos los poderes procesales y extraprocesales en [illegible] materia contrato, en consecuencia, la FIDUAGRARIA [illegible] que se [illegible] en virtud del presente contrato, sustituir a los apoderados que estén ejerciendo la defensa, renunciar poderes y nombrar apoderados, en uso para el término de [illegible] necesario [illegible]

PARÁGRAFO QUINTO: Dentro de los activos contingentes [illegible] al Patrimonio Autónomo se ubicarán las [illegible] actuales que se relacionan en el anexo correspondiente, [illegible] SOCIALES EN LIQUIDACIÓN en cuantía de las actuaciones [illegible] del presente contrato, [illegible] facultades para adelantar hasta el término cualquier proceso [illegible] del INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN. [illegible] FIDUAGRARIA queda [illegible] otorgar poderes, [illegible] demandas de cualquier naturaleza, demandar ejecutivamente las [illegible]

www.fiduagraria.gov.co

Página 2 de 5

Nuevo País

República de Colombia legis

Fiduagraria

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS No. 115-2015 SUSCRITO ENTRE LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. – FIDUAGRARIA S.A. Y EL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN

[illegible] INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN [illegible] INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN [illegible]

PARÁGRAFO SEXTO: [illegible] FIDUAGRARIA [illegible] INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN [illegible] INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN [illegible] INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN [illegible] FIDUAGRARIA [illegible] INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN [illegible] Marzo de 2015 [illegible] demande al Patrimonio Autónomo [illegible] de este contrato [illegible] INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN [illegible] PASIVO EXISTENTE [illegible] INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN [illegible] Interés de cualquier acreedor [illegible] FIDUAGRARIA [illegible] NOTARIO TREINTA Y NUEVE (E) [illegible]

QUINTA: [illegible]

SEXTA: [illegible]

[illegible]

Fiduagraria

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS No. [illegible]-2019 SUSCRITO ENTRE LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. FIDUAGRARIA S.A. Y EL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN

SOCIALES EN LIQUIDACIÓN. Dentro de estos activos se tienen los fondos, valores o inversiones [illegible] del Patrimonio Autónomo.

2. ACTIVOS CONTINGENTES. Serán transferidos a la FIDUCIARIA los activos contingentes, esto es, aquellos activos que [illegible] o cualquier otra circunstancia una indemnización de los [illegible] INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN en las respectivas cuentas.

3. LOS BIENES INMUEBLES E INMUEBLES. Son los bienes relacionados en los respectivos anexos.

4. RENDIMIENTOS FINANCIEROS. RENTAS GENERADOS POR LOS BIENES FIDEICOMITIDOS. También hará parte del Patrimonio Autónomo, adicionado los rendimientos financieros producidos por los activos [illegible] en las cuentas de [illegible] de la FIDUCIARIA, y demás activos [illegible] y [illegible].

PARÁGRAFO PRIMERO. El Patrimonio Autónomo de Remanentes [illegible] Sociales en Liquidación [illegible] recursos líquidos [illegible] SOCIALES EN LIQUIDACIÓN [illegible] del Fideicomitente [illegible] nueva cobrado [illegible] de la entidad [illegible].

PARÁGRAFO SEGUNDO. La transferencia de la propiedad [illegible] recursos líquidos al patrimonio autónomo de remanentes [illegible] embargo en ejecución se hará una relación de [illegible] transferencia de bienes en liquidación una vez constituido el patrimonio [illegible].

PARÁGRAFO TERCERO. En aras del presente contrato [illegible] cuenta del Patrimonio Autónomo [illegible] FIDUCIARIA como [illegible] la cualquier [illegible] de los intereses jurídicos [illegible] INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN.

PARÁGRAFO CUARTO. Todos los activos contingentes que se reciben en el Patrimonio Autónomo no para ser vendidos y de ahí [illegible] reservas necesarias para cumplir [illegible] del presente contrato.

PARÁGRAFO QUINTO. También hará parte del Patrimonio Autónomo los activos [illegible] el derecho que se [illegible] a favor de INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN [illegible] del presente contrato.

SEXTA. SEPARACIÓN DE BIENES. La FIDUCIARIA deberá mantener los bienes objeto de administración separados contable, administrativa y financieramente de los que pertenezcan a dicha sociedad, así como de otros patrimonios autónomos o otros negocios fiduciarios.

www.fiduagraria.co

Página [illegible]

Fiduagraria | MINAGRICULTURA | TODOS POR UN NUEVO PAÍS

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS No. 015-2019
SUSCRITO ENTRE LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. - FIDUAGRARIA S.A. Y EL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA. Para el desarrollo del objeto del presente CONTRATO, la FIDUCIARIA, exclusivamente en calidad de vocera y administradora del patrimonio autónomo, se obliga a EL FIDEICOMITENTE, de acuerdo con el plan establecido en el Decreto 1653 del 2019 [illegible] las obligaciones generales que para las sociedades fiduciarias establece el artículo [illegible] al [illegible]

OBLIGACIONES GENERALES:

1. Administrar y preservar en forma diligente y oportuna los recursos y los [illegible] [illegible] que se [illegible] [illegible] del patrimonio autónomo de acuerdo a [illegible] [illegible] de la ley.

2. Suministrar al COMITÉ FIDUCIARIO la información que requiera para ejercer su labor [illegible] [illegible] que este lo exija [illegible] [illegible] [illegible]

República de Colombia legis
República de Colombia legis

Fiduagraria MINAGRICULTURA

Nº 497

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS NO CONSTITUIDOS SUSCRITO ENTRE LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. FIDUAGRARIA S.A. Y EL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN

OBLIGACIONES ESPECIALES

1. RECEPCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE LOS ACTIVOS INMUEBLES, MUEBLES, MONETARIOS, CARTERA, CONTINGENTES DE PROPIEDAD DEL INSTITUTO DE LOS SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN

1.1. CONVENCIONES DE LA RECEPCIÓN DE LOS ACTIVOS

A. Recibir la propiedad y posesión de la totalidad de los activos inmobiliarios, a través de su tradición de los mismos y por el valor registrado en los libros contables del Instituto, de conformidad con la matrícula inmobiliaria, el inventario de la propiedad del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación.

B. Elaborar y suscribir los documentos públicos y privados que se requieran para realizar la transferencia de los activos de propiedad del INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN que integrarán el patrimonio autónomo.

C. Notificar a las autoridades competentes y particulares según el caso (Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Depósito Centralizado de Valores, etc) las diligencias necesarias para la formalización de la transferencia de dichos bienes inmobiliarios.

D. Recibir físicamente los activos que se transfieran al patrimonio autónomo de [illegible] PAR por parte de [illegible] cumpliendo las respectivas actas y diligencias [illegible] que se [illegible] activo.

E. Abrir y administrar [illegible] DILIGENCIA DE [illegible] artículos que se transfieran [illegible] REVISAR Y MUEVE [illegible]

F. Registrar en la contabilidad del Patrimonio Autónomo [illegible] PAR los bienes inmobiliarios que se transferirán al momento de la [illegible] con [illegible] mercantil, así como por posterioridad, en la ejecución [illegible] SOCIALES EN LIQUIDACIÓN.

G. En caso de aparecer bienes inmobiliarios [illegible] propiedad de los mismos se incorporarán de manera automática al patrimonio autónomo de [illegible] PAR. Lo anterior sin perjuicio de que se elevada su inventario y avalúo, así como los [illegible] necesarios para el [illegible] propiedad por parte del patrimonio autónomo [illegible] PAR.

03 ENE 2011

NOTARIO

1.2. SOBRE RELACIÓN A LA ADMINISTRACIÓN, CUSTODIA Y MANTENIMIENTO DE LOS ACTIVOS

A. Defender los bienes inmobiliarios, judicial o extrajudicialmente, ante cualquier [illegible] que se relacione con su posesión, su [illegible] y conservación o conflicto [illegible] o tenencia de los mismos. Esta actividad se realizará con cargo a los recursos inmobiliarios.

CARTERA Y CONTINGENCIAS ACTIVAS

A. Atender la debida representación de los procesos del patrimonio autónomo de [illegible] PAR, dentro de los procesos administrativos o judiciales que se tuvieren para obtener el recaudo de la cartera o de contingencias activas, a través de los abogados que se [illegible]

[illegible]

MIGUEL ARANGO SUSCHODOK
NOTARIO DE CAMBIO
NOTARIA 37
CESAR RODRIGO BERMUDEZ MEDINA
NOTARIO ENCARGADO

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS No. 015-2016
SUSCRITO ENTRE LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. FIDUAGRARIA S.A. Y EL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN

---

consultado por el INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN, a que se refiere el numeral anterior por parte del patrimonio autónomo de remanentes PAR, realizar con relación a, o para, la conformación de un carácter al activo valorado de remanentes PAR una por cuenta, exclusivamente sobre sus propias propiedades del caso deudor.

Realizar los desembolsos así recibidos de acuerdo con las políticas que expida el comité de cartera con relación a la cartera a los cuentahabientes.

Pagar las deudas que realicen los deudores al favor del INSTITUTO DE LOS SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN, en el siguiente orden: (i) deudores varios, (ii) intereses moratorios de los créditos, (iii) intereses de plazo y corrientes, (iv) capital.

Mantener los procesos y trámites necesarios para el cobro de la cartera entregada. Los cargos de la cartera del fideicomiso serán los necesarios para el cobro de la cartera, incluyendo, de ser necesario, de acuerdo con las políticas adoptadas por el COMITÉ FIDUCIARIO, las que le darán preferencia a la cesión de la cartera vencida.

Administrar la base de datos y las aplicaciones tecnológicas relacionadas con la administración de la cartera transferida al Patrimonio Autónomo de Remanentes PAR, dando el apoyo logístico y operativo necesario para poner en marcha dicha aplicación con fines de la FIDUCIARIA.

Elaborar políticas de amortización de la cartera administrada, de acuerdo con los estudios financieros que se realicen, atendiendo las condiciones de mercado para proceder a su ejecución, con sujeción a las modalidades establecidas por el Comité Fiduciario.

Realizar el seguimiento económico de los procesos judiciales que se tiene para el cobro de la cartera, rendir informes periódicos a los funcionarios de las sucursales de la FIDUCIARIA y a los organismos colaboradores, atendiendo con diligencia los requerimientos del patrimonio autónomo, las leyes y normas que se expidan en desarrollo de los procesos administrativos, disciplinarios, del orden jurídico, del congreso nacional, que se hubieren adelantado por los deudores una vez se haya determinado las obligaciones por las cuales fueron requeridos y se haya expedido el correspondiente paz y salvo.

Ubicar en los respectivos archivos los soportes de actos administrativos, contratos, escrituras, actas de remates, acuerdos, [illegible] y demás documentos que se generen en el desarrollo de los procesos administrativos, disciplinarios, del orden jurídico, del congreso nacional, que se hubieren adelantado por los deudores una vez se haya determinado las obligaciones por las cuales fueron requeridos y se haya expedido el correspondiente paz y salvo.

Adelantar las [illegible] relacionadas con los procesos administrativos, disciplinarios, del orden jurídico, del congreso nacional, que se hubieren adelantado por los deudores una vez se haya determinado las obligaciones por las cuales fueron requeridos y se haya expedido el correspondiente paz y salvo.

Adelantar el [illegible] comercial y judicial de la cartera a cargo del INSTITUTO DE LOS SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN, incluyendo las compensaciones y descuentos contemplados en los [illegible] que hayan lugar y recibir en nombre de la FIDUCIARIA los pagos que se generen en el desarrollo de los procesos administrativos, disciplinarios, del orden jurídico, del congreso nacional, que se hubieren adelantado por los deudores una vez se haya determinado las obligaciones por las cuales fueron requeridos y se haya expedido el correspondiente paz y salvo.

Tramitar ante la autoridad tributaria competente la [illegible] de los [illegible] que hayan lugar.

Acciones [illegible] que hayan lugar.

Cuando los deudores [illegible] a cargo del INSTITUTO DE LOS SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN, de conformidad con las [illegible] que se generen en el desarrollo de los procesos administrativos, disciplinarios, del orden jurídico, del congreso nacional, que se hubieren adelantado por los deudores una vez se haya determinado las obligaciones por las cuales fueron requeridos y se haya expedido el correspondiente paz y salvo.

República de Colombia
legis

derechos patrimoniales se ejercerán bajo el criterio de un buen hombre de negocios y siempre en favor del Patrimonio Autónomo de Remanentes -PAR-.

o. Efectuar la toma de inventarios de activos, documentos, informaciones y otros derechos transferidos al Patrimonio Autónomo de Remanentes -PAR- por parte del INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN, de conformidad con las instrucciones que para el efecto impartan el COMITÉ FIDUCIARIO, las especiales vigentes y en los de urgencia que correspondan en interés de esos activos, participaciones, derechos y otros derechos.

p. Elaborar un catálogo sobre la naturaleza y condición de activos del patrimonio autónomo, bienes de los acreedores, participaciones y otros derechos.

RECURSOS LÍQUIDOS

q. Administrar los recursos líquidos y el portafolio que actualmente el Patrimonio Autónomo de Remanentes -PAR- en forma simultánea y separada a los contratos de los demás Patrimonios que administre y de los recursos propios. Las tesorerías deben invertirse en los Fondos Colectivos administrados por la FIDUCIARIA, de acuerdo con el riesgo crédito profesional, definido y cuando cuenten con una calificación de riesgo crédito igual o AAA o su equivalente o por encima de esta.

r. Administrar o invertir los recursos del Patrimonio Autónomo de Remanentes -PAR- de acuerdo con su propio criterio profesional de activos de alta seguridad, rentabilidad y liquidez, de acuerdo con las metodologías y herramientas impartidas por la Superintendencia Financiera.

s. Administrar la liquidez que periódicamente ingrese al Patrimonio Autónomo de Remanentes -PAR- destinada a ser invertida de tal manera que a través de una adecuada planeación financiera y de elaboración de [illegible] por parte del patrimonio autónomo [illegible] recursos necesarios para [illegible] recursos cuando [illegible] el pago [illegible]

t. Elaborar periódicamente informes de administración del patrimonio del Patrimonio Autónomo de Remanentes -PAR- a [illegible] del COMITÉ FIDUCIARIO.

u. Presentar informe en el siguiente período del mercado financiero de [illegible] de las reuniones periódicas del COMITÉ FIDUCIARIO, información sobre [illegible] administración del patrimonio y recursos del Patrimonio Autónomo de Remanentes -PAR-.

v. Suministrar la información organizacional y administrativa requerida para el manejo integral de los recursos y/o de portafolio de inversión que conforman el Patrimonio Autónomo de Remanentes -PAR-.

INMUEBLES

w. Realizar mantenimiento o arreglos de bienes declarados para el Patrimonio Autónomo de Remanentes -PAR- [illegible] periódicas a los inmuebles que conforman el patrimonio autónomo de Remanentes -PAR- para verificar su estado de conservación y prevenir invasiones u ocupaciones de terceros. La periodicidad de estas inspecciones no debe ser inferior a una (1) vez al año y de [illegible] que se requiera necesario en aras de salvaguardar, conservar y mantener estos bienes.

x. Realizar y cancelar oportunamente las correspondientes [illegible] que se causen por los inmuebles, así como la [illegible] por [illegible] que se generen [illegible] por los inmuebles [illegible] que [illegible] los bienes que [illegible] en el Patrimonio Autónomo de Remanentes -PAR- [illegible] con cargo a los recursos [illegible]

Hoja No. 4

www.fiduagraria.gov.co

Testimonio que la presente fotocopia coincide exactamente con la copia auténtica. CESAR RODRIGO BERMUDEZ MEJIA
NOTARIO CINCUENTA DEL CIRCULO DE BOGOTA

NOTARIA CINCUENTA DEL CIRCULO DE BOGOTÁ
MIGUEL ARCANGEL MOSQUERA
NOTARIO DE CARRERA
CESAR RODRIGO BERMUDEZ MEJIA
NOTARIO CINCUENTA

SFC0587868883
SFC0587868889
18/11/2022

Fiduagraria

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS No. 025/2013
SUSCRITO ENTRE LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A.
FIDUAGRARIA S.A. Y EL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Fiduagraria

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS No. 013-2015 SUSCRITO ENTRE LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A – FIDUAGRARIA S.A. Y EL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN

k. Generar las asignaciones necesarias en el aplicativo de contabilidad para registrar el proceso de legalización y entrega de bienes inmuebles.

l. Impulsar y gestionar el pago de sumas adicionales por concepto de la venta de bienes inmuebles en liquidación y las adeudadas por el PAR y con ocasión de dicho contrato a favor del Establecimiento Actual PAR.

m. Obtener la certificación de ingresos efectivos a nombre del Patrimonio Autónomo ante las Entidades Bancarias, con base en los soportes de las operaciones de compraventas.

RESPECTO A LOS INMUEBLES TRANSFERIDOS O PENDIENTES DE TRANSFERENCIA A CIEA

n. En los eventos que se le corresponda adelantar la entidad a CIEA, realizar con cargo propio (costos del fideicomiso) el trámite de registro ante la entidad competente de los documentos que legalicen la transferencia de los inmuebles a CIEA.

o. Obtener los certificados de tradición y libertad de los inmuebles transferidos a CIEA, para verificar la tradición del nuevo propietario.

p. Entregar a CIEA el alcance de [illegible] Negocios Fiduciarios [illegible] a esta entidad [illegible]

q. Registrar pertinentemente en la contabilidad del PAR los [illegible] inmuebles, [illegible] conforme responsabilidad [illegible] soportes requeridos.

r. Recibir de CIEA, los recursos dinerarios producto de la [illegible] y venta de bienes inmuebles.

s. Registrar pertinentemente en la contabilidad del PAR los recursos dinerarios [illegible] por la transferencia de inmuebles, con sus respectivos soportes [illegible]

t. Controlar el reintegro de los [illegible] de acuerdo a los [illegible] del PAR.

u. Sancionar el pago de lo pactado en plazos [illegible] de venta y solicitar a Tesorería la certificación del pago de la venta según lo pactado.

v. Solicitar el registro y distribución en el sistema contable del PAR de los bienes de los inmuebles transferidos.

w. Registrar la baja en el sistema contable del PAR de los inmuebles vendidos.

x. Verificar que los inmuebles vendidos se hayan dado de baja en el aplicativo contable SAP o su equivalente.

INMUEBLES

y. Realizar con cargo a los recursos del fideicomiso inspecciones técnicas, económicas y jurídicas a los activos inmuebles integrantes del patrimonio autónomo de remanentes PAR para vender el

z. Solicitar a [illegible]

aa. Solicitar [illegible]

DILIGENCIA DE AUTENTICACIÓN

NOTARÍA TREINTA Y NUEVE DE BOGOTÁ D.C.

05 ENE 2023

ACMARO (R)

NOTARIO ESPECIALIZADO
MIGUEL ARTURO
LINERO DE CAMPO

Fiduagraria

CONTRATO DE MUEBLE MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS No. 015-2015 SUSCRITO ENTRE LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. FIDUAGRARIA S.A. Y EL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN

[illegible]

[illegible] Proteger y conservar oportunamente los bienes muebles e inmuebles de acuerdo con la naturaleza de los bienes muebles que conforman el patrimonio autónomo de Pensiones - PAR.

[illegible] Cancelar oportunamente los cargos por pólizas, impuestos, mantenimiento y demás erogaciones motivadas de la administración integral de los activos inmobiliarios que conforman el Patrimonio Autónomo de Pensiones - PAR.

[illegible] Recaudar, [illegible] y exclusivamente los rentas generadas por los bienes inmuebles que conforman el Patrimonio Autónomo de Pensiones - PAR, con cargo a los recursos del mismo.

[illegible] Adelantar el proceso de arrendamiento de los inmuebles identificados, cuando se encuentren [illegible] en un periodo razonable de tiempo, en la forma que lo determine el Comité Fiduciario.

[illegible] Tomar las medidas de seguridad y protección para la debida de los bienes inmuebles del Patrimonio Autónomo de Pensiones - PAR. En los casos que se requiera [illegible] de seguros y de vigilancia [illegible] por la [illegible] Patrimonio Autónomo de Pensiones - PAR.

III. Prestar [illegible] AUTENTICACIÓN [illegible] la realización de [illegible] su [illegible] y [illegible] de las [illegible] de [illegible] previa [illegible] del PAR [illegible] 15 enero, [illegible] de los convenios [illegible] que [illegible] con [illegible] personas naturales [illegible] especiales [illegible] de recaudo [illegible] de [illegible] cuyas relaciones se [illegible] a [illegible] contratos con sujeción a las políticas que imparta el Comité Fiduciario.

[illegible] Elaborar y [illegible] los [illegible] que se requieran [illegible] el Patrimonio Autónomo de Pensiones - PAR.

[illegible] Adelantar [illegible] del [illegible] de [illegible] de [illegible] de

República de Colombia legis
República de Colombia legis

III. Cancelar, pagar y demás obligaciones de seguimiento, protección, conservación y administración de bienes inmuebles.

IV. Registrar, Reconocer y/o Reconciliar el inventario de vehículos deber estar objeto del proceso de desintegración de acuerdo con la Resolución No. [illegible] del 15 de marzo de 2014 emitida por el Ministerio de Transporte, o la norma que la sustituya, modifique o complementa.

V. Gestionar el proceso de desintegración de vehículos de acuerdo con las disposiciones del Ministerio de Transporte en esta materia.

VI. Incorporar al expediente de cada vehículo desintegrado, los documentos generados en el proceso de desintegración.

Parágrafo: La materialización de los activos entregados por el FIDEICOMITENTE se hará a través de mecanismos que permitan obtener el valor de mercado y con sujeción a las normas del Código Civil.

El Patrimonio de FIDUCIARIA [illegible] hacer el [illegible] Empresa de cada operación [illegible] de Instituciones Financieras [illegible]

CONSULTA DE AUTENTICACIÓN
NOTARIO TREINTA Y UNO (31)
DE BOGOTÁ D.C.
05 ENE 2021

2. EJECUCIÓN DE CONTRATOS CEDIDOS POR EL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN AL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES Y AQUELLOS SUSCRITOS POR ESTA ÚLTIMA.

a. Realizar la toma de control de los activos que se encuentran sujetos a la masa concursal del proceso liquidatorio, que [illegible] EN LIQUIDACIÓN y que [illegible] Patrimonio Autónomo de Remanentes – PAR, [illegible] la entidad [illegible] el Instituto [illegible] el pago de la correspondiente [illegible] de los mismos.

b. Atender las reclamaciones que [illegible] al COMITÉ FIDUCIARIO relacionadas con la ejecución, liquidación o liquidación de los contratos cedidos al Patrimonio Autónomo de Remanentes -PAR-.

c. Velar y advertir al COMITÉ FIDUCIARIO sobre la existencia o no de recursos suficientes para atender los compromisos contractuales adquiridos.

d. Elaborar y suscribir los contratos que se requieran en desarrollo del Patrimonio Autónomo de Remanentes -PAR-, de acuerdo con las instrucciones del COMITÉ FIDUCIARIO y sujetos a las disposiciones de Ley.

e. Celebrar los contratos de prestación de servicios con las empresas de servicios temporales para el suministro del personal que se requiera para llevar a cabo las actividades en la unidad de gestión para la administración, manejo y ejecución de las actividades a cargo del Patrimonio Autónomo de Remanentes -PAR- para cumplir y [illegible] con el pago de recursos financieros.

f. Designar un [illegible] de [illegible] o supervisores apropiados para [illegible] la adecuada ejecución de los activos cedidos, en tanto que esta función no haya sido asumida con [illegible]

8. El Patrimonio Autónomo deberá liquidar los pasivos, esto por todos conceptos de nóminas pensionales con el cierre del proceso liquidatorio, o alguno que tenga pasivo pensional.

3. ATENDER LA DEFENSA EN LOS PROCESOS JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS Y DE OTRO TIPO QUE SE HAYAN INICIADO CONTRA DEL INSTITUTO DE LOS SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN, CON ANTERIORIDAD AL CIERRE DEL PROCESO LIQUIDATORIO Y LA EXTINCIÓN JURÍDICA DE LA ENTIDAD.

A. Atender adecuada y oportunamente los procesos judiciales, administrativos y de cualquier otro tipo que se hayan iniciado contra la entidad en liquidación con anterioridad al cierre del proceso liquidatorio y la extinción jurídica de la entidad. Lo anterior de acuerdo al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Código de Procedimiento Civil y demás normas concordantes y complementarias, con el fin de cumplir con los requisitos de procedibilidad y la extinción de la persona jurídica del deudor.

B. Conocer y ejercer la gestión de pago de los fallos judiciales a favor del Instituto de Seguros Sociales, realizando el cálculo de los mismos, de requerirse como mínimo el registro presupuestal que corresponda, la orden de pago, y demás que se requiera para el pago de los fallos judiciales que requieran erogaciones.

C. Los activos recuperados por concepto de [illegible] y rendimientos que se generen, deberán ser registrados en el Patrimonio Autónomo y formar parte del fondo para la atención de pasivos laborales del Instituto.

D. [illegible] con los recursos entregados por adquisición y con cargo al [illegible] de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 19 del Decreto 892 de 2014, modificado por el artículo 3 del Decreto 892 de 2014. [illegible] en proceso [illegible] hayan sido [illegible] por el Liquidador [illegible].

E. Conocer, realizar o adelantar los procedimientos que se requieran para la defensa de los intereses del Instituto de los apoderados [illegible] de la liquidación.

F. Atender [illegible] judiciales para [illegible] en [illegible] de la liquidación.

G. [illegible] al Patrimonio Autónomo [illegible] de la información que le [illegible].

H. [illegible] necesario contratar [illegible] para cada caso.

I. Atender [illegible] y demás [illegible] Defensa Administrativa, Disciplinaria y Judicial Especializada de los Apoderados [illegible] de liquidación, así como de cuantas se determinen como asesoría [illegible] de la liquidación, por los requisitos [illegible].

J. Cuantificar procesos de laboralmente [illegible] en liquidación, de conformidad a lo [illegible] de 2014.

4. REALIZAR EL PAGO DE LAS OBLIGACIONES DEL INSTITUTO DE LOS SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN

Fiduagraria

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS NO. 015-2015 SUSCRITO ENTRE LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. FIDUAGRARIO S.A. Y EL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN

[illegible] Subsidio a los en Liquidación en la posición contractual [illegible] [illegible]

6. SEXTA: EJECUTAR LAS DEMÁS OBLIGACIONES A CARGO DE EL INSTITUTO DE LOS SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN POR SINDICATO AL FIERRO DEL PROGRESO

[illegible] al pago y cumplimiento de [illegible] de pago [illegible] a cargo del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación [illegible] celebrados por las entidades en liquidación.

Dar cumplimiento a las obligaciones accesorias que se deriven del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el legal anterior.

Suministrar [illegible] tiempo de servicio para los [illegible] con base en la información existente en las bases de datos de nómina y hojas de vida que reposen en la Unidad de Seguridad Social.

Administrar la información [illegible] Archivo [illegible] con la información [illegible] del INSTITUTO DE LOS SEGUROS SOCIALES en Liquidación. Tener la información [illegible] Sociales en Liquidación [illegible] con [illegible] Sociales en Liquidación [illegible] y [illegible] DEL PROCESO [illegible] CALCULO [illegible]

PARÁGRAFO.- La [illegible] NOVENTA Y NUEVE (E) [illegible] los [illegible] a que tiene [illegible] [illegible] [illegible]

República de Colombia
legis

Fiduagraria S.A. — MINAGRICULTURA — Colombia Productiva — Nuevo País

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS No. 011-2015
SUSCRITO ENTRE LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. – FIDUAGRARIA S.A. Y EL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN

g. Proceso ejecutivo derivado del cual se escindió la condena que legalmente corresponderse en los procesos judiciales, arbitrales y administrativos y las obligaciones originales, que el Liquidador considere que son de la actividad del proceso liquidatario, se efectúen con sujeción a la relación de pagos establecida en la ley y a la prelación de recursos.

h. Las obligaciones remanentes se cancelarán en orden con los recursos líquidos que se hayan generado al Patrimonio Autónomo de Remanentes, el cual se haya dispuesto administrativamente para la ejecución de la presente cláusula. En caso de que no se hayan generado recursos líquidos para su ejecución, el Liquidador, dentro del término establecido en el numeral 8 de la cláusula anterior, deberá informar a la administración de los remanentes.

i. El Patrimonio Autónomo deberá enajenar los valores de bienes propios o cedidos en dación en pago que por cualquier causa no hayan concluido durante el proceso de liquidación de la entidad.

8. COMPONENTE DE INTERVENCIÓN DE LOS ARCHIVOS DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN

AREA DE ENTREGA

El Patrimonio Autónomo [illegible] series documentales [illegible]

Tipo de documento	Número de caja
Cuidado archivo	[illegible]
Copias de sentencias	[illegible]
Pruebas	[illegible]
Liquidades de nómina	[illegible]
Historias laborales	[illegible]
Declaración de aportes	[illegible]
Correspondencia	[illegible]
Nómina Cadena y Copia de nombramiento	[illegible]
Formatos de pensión copia original	[illegible]
Fiscalizador	[illegible]
Formularios [illegible]	[illegible]
reserva	
Total	[illegible]

AREA GESTIÓN DOCUMENTAL

a. Obtener, implementar y realizar seguimiento a todas las actividades necesarias y pertinentes a la disposición del Fondo Documental Acumulado del extinto Instituto de Seguros Sociales.

b. Sustituir el ISS en liquidación en la posición contractual mediante la cesión del contrato mencionado para la entrega del inventario estructurado del fondo documental acumulado.

NOTARÍA TREINTA Y UNO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

03 ENE 2023

www.fiduagraria.gov.co

República de Colombia legis
República de Colombia legis

Fiduagraria | MinAgricultura | Nuevo País

N° 497

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS No. [illegible] 2014 SUSCRITO ENTRE LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. FIDUAGRARIA S.A. Y EL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN

[illegible] Atender las solicitudes de liquidación las prestaciones sociales que sean presentadas por empleados [illegible] Liquidador, [illegible] COOPERATIVA [illegible] cuando la información necesaria para su cumplimiento [illegible].

PARÁGRAFO: La FIDUCIARIA [illegible] registro y luego entregará con cargo al consorcio [illegible] de [illegible] como Representante Legal del Patrimonio Autónomo [illegible] que [illegible] de delegación [illegible] responsabilidad.

7. SIN PERJUICIO DE LAS OBLIGACIONES DE AUTENTICACIÓN RECIBIDAS [illegible] COMO PAGADORES EN LOS PAGOS PARTICIPACIONES [illegible] NOTARIO TREINTA Y NUEVE (39) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

[illegible] reglamentarios que expida el Gobierno Nacional, distribuir, administrar, conservar, transferir y enajenar los bienes recibidos como pagos en especie que figuren en [illegible] del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación, [illegible] del régimen de [illegible] con [illegible] definido.

03 ENE 2023

[illegible] Registrar como activos [illegible] al régimen de [illegible] con [illegible] cumplan los [illegible] con la copia auténtica [illegible] CESAR RODRIGO BERMUDEZ MEDINA

[illegible] Depurar [illegible] conforme a [illegible] Sistema General de Participaciones, conforme a reglamentación expedida por el Gobierno Nacional.

8. OBLIGACIONES FRENTE A LA ENTIDAD DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN

Con ocasión de la Liquidación de la entidad a 31 de marzo de 2014, Fiduagraria S.A. tendrá el término de [illegible] exclusivamente para realizar las actividades [illegible] Patrimonio Autónomo que se constituye de conformidad con el artículo [illegible] del Decreto Ley 254 de 2000 y el Banco de Proyectos Sociales Nacionales de Colombia. Para esta [illegible] Fiduciaria La Previsora S.A. suscribirá el correspondiente contrato de mandato o otorgará el respectivo poder general.

Frente al mandatario designado por Fiduciaria La Previsora S.A., la Fiduciaria deberá [illegible] del PAR se obligará a:

a. Enviar al mandatario en relación a consultas de prestaciones de pensiones que [illegible] necesarias para realizar la entrega respectiva al PAR. Dicho personal estará bajo la coordinación y supervisión del mandatario [illegible] y [illegible] por Fiduciaria La Previsora S.A.

b. Adicio con cargo a los recursos del patrimonio autónomo todos los costos y gastos que demande la ejecución del mandato, [illegible] pago de salarios.

soluciones sociales, habitables sociales, viables, hasta de cualquier tanto, [illegible]

c. Asumir la carga de los recursos financieros, [illegible] los pasivos que tendrá el momento de entrega por parte de Fiduciaria Previsora S.A.

d. Poner a disposición del fideicomiso [illegible] para la entrega [illegible] tecnológicos, económicos y financieros que [illegible] para la ejecución, control y [illegible] de la liquidación del Instituto.

e. Realizar toda la coordinación y acompañamiento que se requiera con el objeto de realizar la entrega física de y [illegible] de todos los activos del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación.

f. La Fiduciaria deberá [illegible] el mercado post-cierre y post-liquidación.

OCTAVA: OBLIGACIONES DEL FIDEICOMITENTE. Para el desarrollo del objeto del presente CONTRATO, el FIDEICOMITENTE se obliga especialmente a:

1. Entregar a la FIDUCIARIA, en la condición de vocera del Patrimonio Autónomo, los activos monetarios y no monetarios relacionados en los anexos correspondientes que forman parte integral del presente contrato.
2. [illegible] necesario para que [illegible] que actúe el Patrimonio Autónomo [illegible] a los cuentas bancarias de los [illegible] que la FIDUCIARIA y [illegible] para el FIDEICOMITENTE. Los recursos [illegible] de la FIDUCIARIA.
3. Cuando a [illegible] por parte del FIDEICOMITENTE, corresponderá [illegible] al Patrimonio Autónomo que [illegible].
4. Entregar a la FIDUCIARIA el MANUAL OPERATIVO [illegible] el procedimiento con [illegible] de los [illegible] establecidos en el contrato, [illegible] de [illegible] obligatorio y [illegible] del objeto contractual.
5. Entregar a la FIDUCIARIA los documentos y bienes de [illegible] que se [illegible] al Patrimonio Autónomo [illegible] copia [illegible].
6. Verificar que la FIDUCIARIA [illegible] de los [illegible] sectores y [illegible] con la [illegible] este contrato.
7. Pagar oportunamente [illegible] a la FIDUCIARIA.
8. Pagar el [illegible] a la FIDUCIARIA, como [illegible] pago de [illegible] que llegare a causarse a su cargo, en la ejecución del contrato.
9. Suministrar [illegible] informes y estadísticas que le presente la FIDUCIARIA [illegible] FIDEICOMITENTE, en su calidad de COMITÉ FIDUCIARIO, [illegible] de Liquidación Final de Cuentas que presente la FIDUCIARIA, para la [illegible] comité de [illegible] a partir del [illegible] interesado [illegible] los términos de la [illegible] FIDEICOMITENTE la [illegible] FIDUCIARIA o [illegible].

NOTARÍA TREINTA DE BOGOTÁ D.C.

10. Suministrar a la FIDUCIARIA la información que esta requiera para la administración adecuada de los recursos transferidos y demás áreas económicas.
11. Entregar copia de los contratos firmados por el FIDEICOMITENTE, así como de aquellos de dichos que se vengan de los contratos o acuerdos realizados.
12. Suscribir en conjunto con la FIDUCIARIA el acta de liquidación del presente contrato.
13. Prestar colaboración a la FIDUCIARIA en cumplimiento del objeto contractual y de su finalidad.
14. Colaborar con el FIDEICOMITENTE para el efecto cumplimiento de presente Contrato.
15. Informar a la FIDUCIARIA de cualquier hecho de conocer responsabilidad que eventualmente pueda ser imputable a este, haya cometido el LIQUIDADOR, los FIDEICOMITENTE, integrantes, socios, ex socios, la comunidad jurídica del INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN, lo anterior, no se exime el cumplimiento de dentro de las obligaciones a cargo de la FIDUCIARIA establecidas en el presente contrato.

PARÁGRAFO: Las partes se obligan a que todos los datos y en general toda la información que en virtud de la ley o del contrato que como consecuencia puede ser utilizada por cualquier de ellas en su favor o para beneficio de terceros, en conformidad con lo anterior, la información no podrá ser dada a conocer por ningún medio [illegible] las partes [illegible] absolutamente reservada, [illegible] de la [illegible] acuerdo [illegible] consecuencias legales a que [illegible] de conformidad con [illegible] aplicarse.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA Y NUEVE: [illegible] DERECHOS DE LAS PARTES FRENTE A LOS [illegible] FIDEICOMISO.

En virtud del presente contrato la FIDUCIARIA [illegible] tiene el derecho:

1. Exigir al FIDEICOMITENTE la información y demás documentos requeridos para la ejecución del presente contrato.
2. Percibir la remuneración [illegible] como [illegible] de todas las actividades propias [illegible] por alguna [illegible] de acuerdo con el objeto del Contrato para [illegible] de la ejecución material de los [illegible] administrados [illegible] de los [illegible] financieros.
3. Los demás establecidos en la ley o en este Contrato de Fiducia Mercantil.

Entregar con el presente contrato al FIDEICOMITENTE adquiere las siguientes obligaciones:

1. Exigir a la FIDUCIARIA la administración y pagos de los activos en los términos previstos en este contrato y en sus documentos complementarios.
2. Solicitar a la FIDUCIARIA un informe en relación con el estado de los desembolsos efectuados.
3. Las demás establecidas en la ley y en este contrato.

DÉCIMA: UNIDAD DE GESTIÓN. Para el desarrollo y ejecución de las actividades previstas en el presente contrato, se constituye una UNIDAD DE GESTIÓN, con cargo al Fideicomiso, Administrar la cual se concluirá para el logro en el Anexo correspondiente del presente contrato.

República de Colombia legis
República de Colombia legis

Fiduagraria | MINAGRICULTURA | TODOS POR UN NUEVO PAÍS

CONTRATO 61 FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS NSC 015-2018 SUSCRITO ENTRE LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. FIDUAGRARIA S.A. Y EL INSTITUTO DE EFECTOS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN

A cargo de la UNIDAD DE GESTIÓN estará el cumplimiento de las funciones aquí previstas relacionadas con el control y seguimiento de las gestiones contractuales, sin que esto implique delegación o exoneración de su responsabilidad.

DÉCIMA PRIMERA.- COMITÉ FIDUCIARIO: Excluyendo a personas vinculadas al FIDEICOMITENTE como liquidador de Seguro Social en Liquidación, el FIDEICOMITENTE designará mediante acto con relación a cada una de las actividades y obligaciones a cargo de LA FIDUCIARIA, por intermedio de un COMITÉ FIDUCIARIO, que estará conformado por tres (3) personas que posean una condición de miembro como empleados o contratistas adscritos al Grupo de Administración de Siniestros Colectivos del Instituto, dentro de los que deberá estar incluido el Coordinador de dicho Grupo o su equivalente.

Como Presidente del COMITÉ FIDUCIARIO actuará el integrante que designe por la mayoría simple de sus miembros, quien corresponde. Como Secretario del COMITÉ FIDUCIARIO actuará el funcionario de LA FIDUCIARIA, con voz pero sin voto, a quien corresponde la convocatoria y elaboración de las respectivas actas. Para la adopción de las decisiones del COMITÉ FIDUCIARIO, se requerirá la presencia y voto de los tres (3) miembros. Las decisiones se adoptarán por mayoría simple. EL COMITÉ FIDUCIARIO deberá sesionar ordinariamente cuando las circunstancias así lo ameriten o bien a solicitud del Instituto de Salud y Protección Social en Liquidación o de la FIDUCIARIA en Bogotá D.C., en las oficinas de su domicilio principal, en horarios de oficina, pudiendo reunirse en las instalaciones de Minagricultura, Salud y Protección Social y por fuera de la misma ciudad de Bogotá, previa convocatoria con por lo menos dos días de anticipación a la fecha de la reunión.

El funcionamiento de dicho órgano colegiado, se regirá por los siguientes lineamientos:

1.- Revisar y aprobar por delegación expresa de MINSALUD de Salud y Protección Social en Liquidación, las relaciones de que trata la cláusula tercera, LA FIDUCIARIA, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que se reciba la información por parte de la Subdirección de Liquidación y Pagos.

2.- Evaluar las inconsistencias que sean necesarias para la realización de los pagos a que haya lugar con cargo a los recursos financieros, tecnológicos y de Patrimonio Autónomo, que estén establecidos en el contrato, en el pliego o en el cronograma de pagos, informando en todo caso de las gestiones que hayan sido adelantadas para su subsanación.

3.- Hacer el seguimiento al cumplimiento de [illegible] Patrimonio Autónomo [illegible]

4.- Informar a los [illegible] a LA FIDUCIARIA que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones y demás inherentes a la ejecución del negocio fiduciario.

5.- Adelantar la supervisión de la ejecución del contrato a través de mecanismos técnicos y jurídicos establecidos para verificar que se cumpla con las condiciones de calidad ofrecidas por LA FIDUCIARIA, bajo revisiones de tiempo a tiempo, en caso de [illegible]

[illegible]

www.fiduagraria.gov.co

Página 2 de [illegible]

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS No. 015-2015 SUSCRITO ENTRE LA SOCIEDAD FIDUAGRARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. - FIDUAGRARIA S.A. Y EL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN

por conducto de lo considere conveniente, el COMITÉ FIDUCIARIO, así como, hacer sugerencias y adelantar las gestiones necesarias que considere pertinentes en cualquier momento, y que tengan como objeto el desarrollo del objeto contractual y el cumplimiento de las obligaciones por parte de LA FIDUCIARIA.

De Dicho su propio reglamento.

Además, se hace saber a la que deba pronunciarse EL COMITÉ FIDUCIARIO, de tal manera, el cuerpo colegiado podrá realizar consultas técnicas a cualquier dependencia del Ministerio de Salud y Protección Social, o a expertos externos calificados de una que considere LA FIDUCIARIA, de manera ocasional, a cualquier especialista del ramo.

PARÁGRAFO: Cuando las decisiones de la citada FIDUAGRARIA S.A. como vocera y administradora de Patrimonio Autónomo constituido podrá tomarse por medio escrito, en este caso deberán las instrucciones necesarias para el adecuado funcionamiento y cumplimiento de la finalidad del negocio fiduciario. EL COMITÉ FIDUCIARIO podrá [illegible] instrucciones solicitadas mediante comunicación escrita, que deberá suscribir [illegible] miembros del comité.

DÉCIMA SEGUNDA. PROPIEDAD DE LA INFORMACIÓN: [illegible] información [illegible] por la FIDUCIARIA [illegible] para [illegible] FIDUCIARIA, su [illegible] y [illegible] aplicables para la FIDUCIARIA por el Archivo General de la Nación.

DÉCIMA TERCERA. NATURALEZA DE LAS OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA. Las obligaciones que adquiere la FIDUCIARIA en virud de este contrato son [illegible] de medio y no de resultado. La FIDUCIARIA [illegible] de [illegible] por [illegible] de [illegible] en [illegible] de [illegible] [illegible] [illegible]

Fiduagraria

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS No. 019-2016
SUSCRITO ENTRE LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. - FIDUAGRARIA S.A. Y EL INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES DE LA COMUNICACIÓN

[illegible]

DÉCIMA CUARTA. - GARANTÍA. - LA FIDUCIARIA, en ejercicio de [illegible] a cualquier [illegible] FIDEICOMITENTE, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a [illegible] una Compañía de Seguros legalmente establecida en Colombia, en [illegible] a favor de entidades oficiales y con [illegible] aprobada por la Superintendencia Financiera.

Esta garantía deberá cubrir los riesgos relacionados a continuación: a) Amparo de Cumplimiento General del contrato incluidas multas, cláusula penal pecuniaria y demás sanciones que le impongan, por cuantía equivalente al 20% del valor del contrato por un plazo de tres (3) años contados a partir de la suscripción del mismo y nueve (9) meses más. b) Amparo de Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales por cuantía igual al 5% del valor del contrato por el plazo del contrato y tres (3) años más.

La FIDUCIARIA se obliga a mantener vigentes las garantías mencionadas durante el término de ejecución del contrato y hasta la liquidación, no pudiendo [illegible] que el CONTRATANTE o FIDEICOMITENTE pueda fijar y sin perjuicio de las responsabilidades que le sean atribuibles por la ejecución de este contrato.

El valor de cada una equivalente a [illegible] millones [illegible] que se [illegible] durante la ejecución del mismo. Para efectos de la conciliación y [illegible] la garantía deberá tener en mínima el valor correspondiente mientras [illegible] que [illegible]

[illegible]

DILIGENCIA DE AUTENTICACIÓN

[illegible] FIDUCIARIA [illegible] CONTRATANTE O FIDEICOMITENTE.

[illegible] FIDUCIARIA se obliga a [illegible] FIDEICOMITENTE.

[illegible]

DÉCIMA QUINTA. - MULTAS Y SANCIÓN PENAL PECUNIARIA. - El [illegible] FIDUCIARIA se impondrán multas por [illegible] al 10% del valor del contrato, conforme a la normatividad [illegible] que regulan [illegible]

[illegible]

www.fiduagraria.gov.co

República de Colombia legis
República de Colombia legis

Fiduagraria

10 491

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS NO 013-2015
SUSCRITO ENTRE LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A.
FIDUAGRARIA S.A Y EL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN

SANCIÓN PENAL PECUNIARIA: Se estipula como cláusula penal pecuniaria la suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, como estimación anticipada y tasada de los perjuicios que le causará al FIDEICOMITENTE por el incumplimiento total o parcial del contrato cuya sola prueba exime de toda clase de prueba contraria, y comprende el cumplimiento de la obligación de pago del FIDEICOMITENTE a favor de la FIDUCIARIA, así como de los demás gastos y deudas que se hayan causado en virtud de impuestos, sanciones y demás gastos que se adeuden al FIDEICOMITENTE.

El FIDEICOMITENTE autorizará directamente al valor de la cláusula penal de los pagos que la FIDUCIARIA le adeude por razón de saldos a favor de la contraparte por parte de la FIDUCIARIA en virtud del contrato. De no ser posible, se hará por parte de la jurisdicción coactiva. La FIDUCIARIA estará en el derecho de suspender pagos, hasta el pago, para hacer efectivas las obligaciones contraídas en la cláusula, el FIDEICOMITENTE podrá optar por la FIDUCIARIA el pago de la totalidad del valor de los perjuicios causados que excedan el valor de la cláusula penal pecuniaria, de acuerdo con la facultad que tienen sobre el particular los artículos 1594 y 1595 del código civil y, en tal sentido, se estipula como cláusula penal [illegible] partes previstas no afecte la obligación principal contraída y [illegible] obligaciones tanto a su activo pedir el pago de la pena y la indemnización de perjuicios [illegible] evaluados.

DÉCIMA SEXTA: [illegible] DE CONTROL DE CUENTA [illegible] 2012 [illegible] de la FIDUCIARIA [illegible] revisables [illegible] con lo [illegible] contraídas [illegible] FIDUCIARIO. Así mismo, [illegible] FIDUCIARIA [illegible] aplicar las adiciones y aclaraciones que considere pertinentes [illegible] cuando [illegible] y que [illegible] el plan desarrollo de objeto contractual y el cumplimiento de las obligaciones por parte de la FIDUCIARIA.

05 ENE 2023

DÉCIMA SÉPTIMA: GASTOS A CARGO DEL FIDEICOMISO: Los gastos que [illegible] con los recursos del fideicomiso [illegible] necesarios para recibir la transferencia de los activos, responsabilidad [illegible] administración [illegible] del equipo de trabajo [illegible] del patrimonio autónomo de los activos que [illegible] conservación, custodia, organización y depuración del archivo de los [illegible] de la ejecución del contrato de fiducia mercantil. [illegible] se derivan de la ejecución de los procesos judiciales, arbitrales, administrativos o de otro tipo, iniciados con anterioridad a la suscripción del patrimonio autónomo [illegible] en los activos fijos participe como parte o tercero, tales como el pago de honorarios de abogados, peritos, auxiliares de la justicia, la [illegible] copias, los gastos notariales y los demás gastos judiciales [illegible] del equipo de trabajo [illegible] del contrato de fiducia mercantil. [illegible] a favor de la fiduciaria [illegible] del mandato post-claim y post-liquidación a que haya lugar [illegible] corresponden a los deudores de los contratos que hacen parte del patrimonio autónomo [illegible] Sociales en Liquidación [illegible] bancarias y de recaudo [illegible] de [illegible] fiduciaria [illegible] fiduciarios [illegible] página web [illegible] de [illegible] local o nacional, impuestos, tasas, gastos de [illegible] documentos [illegible] de [illegible] valores, [illegible] derivados de [illegible] que [illegible]

www.fiduagraria.gov.co

DILIGENCIA DE AUTENTICACIÓN
NOTARÍA QUINCE DE BOGOTÁ
NUEVE
MIGUEL ARTURO LINERO DE CAMBIS
NOTARIO
SFC75852957G

Fiduagraria

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS No. 028-2015
SUSCRITO ENTRE LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. – FIDUAGRARIA S.A. Y EL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN

[illegible]

LA FIDUCIARIA deberá llevar un control de los gastos efectuados cuando corresponda al FIDEICOMISO [illegible] en los informes de gestión y con periodicidad al COMITÉ [illegible]

Unicamente el COMITÉ FIDUCIARIO podrá autorizar la inversión o inscripción de bienes [illegible] al FIDEICOMISO de acuerdo con las disposiciones técnicas y estatutarias del [illegible]

Los gastos en que incurra por concepto de comisión, asesoría o representación de la sociedad fiduciaria [illegible] FIDUCIARIA [illegible] por su cuenta todos los demás tributos [illegible] que por Ley le correspondan.

PARÁGRAFO PRIMERO. En caso de que no [illegible] Patrimonio Autónomo [illegible] en la presente [illegible]

PARÁGRAFO SEGUNDO. [illegible] Patrimonio Autónomo para el pago de los honorarios [illegible] administración se [illegible] en el Anexo correspondiente, en periodo de [illegible] COMITÉ FIDUCIARIO, salvo lo relacionado con la [illegible]

PARÁGRAFO TERCERO. La ejecución [illegible] previamente [illegible] COMITÉ FIDUCIARIO [illegible] los recursos necesarios para el pago de los honorarios legales y de [illegible] del negocio.

[illegible] COMITÉ FIDUCIARIO [illegible] administración [illegible] del año de la vigencia que [illegible] del presupuesto de la vigencia en curso.

PARÁGRAFO CUARTO. El encargado al COMITÉ FIDUCIARIO, podrá autorizar [illegible] FIDUCIARIA [illegible] la responsabilidad de [illegible] la ejecución y [illegible] del presupuesto [illegible] COMITÉ FIDUCIARIO.

PARÁGRAFO QUINTO. En el evento que [illegible] Judiciales [illegible] recursos adicionales para [illegible] especial los decretos [illegible] en desarrollo de objeto y efectos [illegible]

Fiduagraria

MINAGRICULTURA

Nº 497

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS No. 013-2015
SUSCRITO ENTRE LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A.
FIDUAGRARIA S.A. Y EL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN

Patrimonio Autónomo que se constituye como objeto del mismo, el FIDEICOMITENTE estará en la obligación de disponer los recursos para adelantar el objeto de acuerdo con lo establecido en los casos previstos en ley y relevando expresamente a la FIDUCIARIA de cualquier responsabilidad ocasionada.

La FIDUCIARIA no tiene como calidad obligada a asumir con fondos propios la ejecución alguna derivada de los actos o decisiones que se adopten o deriven en virtud de presente contrato. Corresponde al FIDEICOMITENTE de Salud y Protección Social sólo con FIDUAGRARIA y una vez entregado al INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN los valores y actuaciones que deben surtirse para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente clausulado.

DÉCIMA SEXTA: INFORME Y RENDICIÓN DE CUENTAS. Sin perjuicio de los informes que por ley, contrato o equidad deba rendir la FIDUCIARIA, dentro de los primeros veinte (20) días hábiles de cada semestre, la FIDUCIARIA rendirá un informe de su gestión al Comité Fiduciario, indicando en dicho informe los desembolsos, las actividades efectuadas en el lapso de tiempo, el informe de [illegible], cronogramas y procedimientos de ejecución y sus [illegible] administrativos para [illegible] del contrato, [illegible] el desempeño de todo su gasto [illegible] en la [illegible] de acuerdo con lo previsto en [illegible] que se modifiquen o adicionen. [illegible] FIDUCIARIA presentará un informe final en el cual [illegible] Ejecución la FIDUCIARIA deberá rendir los informes que [illegible] requiera la solicitud de reembolsos de capital y rendimientos y cumplir las normas legales aplicables.

03 ENE 2017

DÉCIMA NOVENA: RESPONSABILIDAD DE LA FIDUCIARIA. En consecuencia, todas las obligaciones que [illegible] FIDUCIARIA en virtud del presente contrato, [illegible] del cuarto mes de ejecución [illegible] contrapresentación [illegible] los servicios prestados y [illegible] el valor de la suma en [illegible] directamente de los [illegible] dentro de los diez primeros días del mes siguiente a su causación.

PARÁGRAFO PRIMERO: De conformidad con la sentencia con el artículo [illegible] de 2000, la comisión fiduciaria [illegible] del IVA, [illegible] en cuanto [illegible] de un [illegible] con objeto de la ejecución de una entidad pública del orden nacional.

PARÁGRAFO SEGUNDO. AUTONOMÍA DE LA COMISIÓN FIDUCIARIA. La comisión fiduciaria [illegible] autónomo y separado de los gastos de administración de los activos [illegible] el Patrimonio Autónomo previsto en este contrato, es [illegible] que se genera por la administración de los dineros [illegible] en los fondos de inversión colectiva de la FIDUCIARIA al día siguiente a su [illegible].

PARÁGRAFO TERCERO. PAGO DE LA COMISIÓN FIDUCIARIA. La comisión fiduciaria se pagará de manera [illegible] a los [illegible] de la liquidación [illegible] 142-2015 y de conformidad con el [illegible] en el decreto [illegible] de 27 de marzo de 2017.

República de Colombia legis
República de Colombia legis

VIGÉSIMA. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO. El valor estimado del presente contrato corresponde al valor de las obligaciones financieras por el término de vigencia del contrato.

Parágrafo. De la ejecución de la fiducia el valor estimado del contrato corresponde a la suma de DIECISÉIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS ($16.942.177.600).

VIGÉSIMA PRIMERA. EXTENSIÓN DE LAS OBLIGACIONES DEL FIDEICOMITENTE. [illegible] amplia y [illegible] y su [illegible] en [illegible] que se le [illegible] hasta de [illegible] del artículo 33 del [illegible]

LA FIDUCIARIA podrá abstenerse de actuar válidamente y sin responsabilidad alguna de su parte respecto de las instrucciones impartidas por el FIDEICOMITENTE mediante la [illegible] contrario a [illegible] del contrato o que pueda afectar [illegible] o que [illegible] normas legales, estatutarias o reglamentarias que deba cumplir la FIDUCIARIA.

PARÁGRAFO. La FIDUCIARIA podrá [illegible] alguno contenido del presente contrato, sobre las que [illegible] de su [illegible].

VIGÉSIMA SEGUNDA. ACUERDO DE INDEMNIDAD. [illegible] del contrato, el FIDEICOMITENTE obrará en el desarrollo de [illegible] de la FIDUCIARIA [illegible] perjuicios o [illegible] con ocasión de las [illegible] que [illegible] el presente contrato, [illegible] que no [illegible] dolo o culpa de la FIDUCIARIA [illegible] o agentes. El acreedor [illegible] cumplimiento de las obligaciones [illegible] del presente contrato [illegible] FIDEICOMITENTE [illegible] relación [illegible] jueces, [illegible] o [illegible] otro otro, en [illegible] a la FIDUCIARIA por [illegible].

VIGÉSIMA TERCERA. MODIFICACIÓN, ADICIÓN Y CESIÓN DEL CONTRATO. [illegible] podrá [illegible] modificarse [illegible] previo [illegible]

El FIDEICOMITENTE no podrá [illegible] en virtud de este contrato [illegible] y [illegible]

Salvo por las causas expresamente señaladas en la [illegible] INDUCIARIA [illegible] contrato [illegible] previo [illegible] sin el consentimiento [illegible] del FIDEICOMITENTE.

VIGÉSIMA CUARTA. DECLARACIONES DEL FIDEICOMITENTE. Por la sola firma del [illegible] contrato el FIDEICOMITENTE manifiesta:

1. Que tiene plena capacidad para suscribir y cumplir este contrato y que no existe ninguna restricción legal, estatutaria o contractual que afecte o limite la suscripción del mismo y el ejercicio [illegible]

Fiduagraria

MINAGRICULTURA

NUEVO País

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS No. 313-2015 SUSCRITO ENTRE LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. FIDUAGRARIA S.A. Y EL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN

2. Que todas las actuaciones y condiciones relacionadas con este Fideicomiso, que se requieran para adquirir y cumplir válidamente este contrato han sido llevadas a cabo.
3. Que no existen procesos o acciones en su contra, o cualquier otra circunstancia que le impida cumplir oportunamente con sus obligaciones.
4. Que la celebración del presente contrato no viola disposición legal o reglamentaria, ni el estatuto de la sociedad fiduciaria.
5. Que se realizaron estudios de factibilidad y conveniencia, como previsión de las utilidades razonables, las condiciones del proyecto, el mercado, y que estas se mantienen de forma actualizada.
6. Que celebra este contrato en cumplimiento de lo establecido en el Decreto Ley 254 de 2000 modificado por la Ley 1105 de 2006 y el Decreto 2173 de 2012.
7. Que se ha informado por parte de la FIDUCIARIA a los riesgos inherentes al negocio fiduciario, el efecto de la ejecución de las cláusulas del contrato, el régimen de responsabilidad aplicable a los contratos de fiducia mercantil, y que se pueden crear durante la ejecución del contrato fiduciario.
8. Que en virtud del Decreto 3024 de diciembre de 2013, el FIDEICOMITENTE manifiesta que el presente contrato se constituye de acuerdo al Marco Normativo de Información Financiera (NIIF) para las empresas de información que corresponde al país.

[illegible] QUINTA. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: [illegible] terminación del presente contrato, las partes [illegible] siguientes:

1. Por haberse cumplido el objeto del contrato.
2. Por el cumplimiento de [illegible] establecido o de mutuo acuerdo de sus partes.
3. Por imposibilidad [illegible] de realizar el objeto.
4. Por mutuo acuerdo entre las partes.
5. Por [illegible] agotado los recursos del [illegible]
6. Por presentar información falsa o inexacta a la FIDUCIARIA [illegible] por no adecuar sus actuaciones a los principios de buena [illegible]
7. El incumplimiento [illegible] FIDEICOMITENTE [illegible] cargo propios [illegible]
8. Por la ralentización de [illegible] FIDEICOMITENTE [illegible] suministrar la información requerida para la actualización de [illegible] FIDUCIARIA [illegible]
9. Por la terminación de [illegible]
10. Por la terminación [illegible] del INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN, dentro de los [illegible] siguientes a la publicación de esta decisión.
11. Por las causales consagradas en este contrato, en la ley, en el Código de Comercio que correspondan a su naturaleza.

PARÁGRAFO PRIMERO: La FIDUCIARIA [illegible] por los [illegible] cuenta al FIDEICOMITENTE [illegible] SÉPTIMA. [illegible] FIDEICOMITENTE [illegible] FIDEICOMITENTE [illegible] FIDUCIARIA [illegible]

www.fiduagraria.gov.co

NOTARIO TREINTA Y NUEVE BOGOTÁ D.C.

09 ENE 2023

Registro Colombiano de Legis

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS No. 015-2012 SUSCRITO ENTRE LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. FIDUAGRARIA S.A. Y EL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN.

---

adelantarse la liquidación a su cargo de Vocero y Representante Legal de Patrimonio Autónomo, sin perjuicio de las facultades conferidas, delegadas y demás normas de su creación de Fiduciaria y de no existir otro como gastos propios, de acuerdo con las contraprestaciones de naturaleza legal y tarifas aprobadas en el proceso de selección llevado a cabo por EL LIQUIDADOR.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Además de la terminación del contrato, para efectos de cierre del mismo, por lo que la cesión de sus partes deberá efectuar oportunamente, a realizar actos relacionados con la liquidación del Patrimonio Autónomo.

VIGÉSIMA SEXTA: PROCEDIMIENTO Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: Cuando se presente alguna de las causales previstas en el contrato o en la ley para la terminación del negocio fiduciario, la FIDUCIARIA está obligada a elaborar el proyecto de liquidación y para ello deberá contar con un término máximo de cinco (20) días comunes, en consecuencia, quedarán vigente el objeto y las instrucciones previstas en el contrato para el cumplimiento de la gestión de la FIDUCIARIA como liquidadora exclusivamente a realizar los pagos directos a los acreedores relacionados en la liquidación de la FIDUCIARIA deberá observar el siguiente procedimiento:

1. Dentro de los veinte (20) días comunes siguientes a la fecha en que se presente la causal de terminación del contrato, la FIDUCIARIA remitirá al FIDEICOMITENTE la liquidación de cuentas en los formatos establecidos en la Circular Externa 036 de 2014 de la Superintendencia Financiera de Colombia, o la que la modifique.

2. Si el FIDEICOMITENTE no manifiesta su objeción a la liquidación dentro del término de cinco (15) días comunes siguientes a la fecha de recibido, se entenderá aprobada por éste.

3. Una vez se objetada la liquidación por el FIDEICOMITENTE o por quien haya sido designado como liquidador, expresa de FIDEICOMITENTE o por quien haya sido designado como liquidador, o FIDUCIARIA, dentro de los diez (10) días comunes siguientes para el efecto, el FIDEICOMITENTE deberá de informar de la liquidación del contrato.

4. El FIDEICOMITENTE, dentro de un término de quince (15) días comunes, contados a partir del día siguiente a la fecha de recibido del Acta de Liquidación, se pronunciará devolver a la FIDUCIARIA, por escrito de manifiesto firmado.

5. Si el FIDEICOMITENTE, no está de acuerdo con la liquidación, dentro de los términos de ejecución del contrato o ctr. la liquidación podrá [illegible] operaciones, pero del [illegible] no monetario que se [illegible] financieros, [illegible] persistió, los inconvenientes deberán recurrir a la [illegible] escrito [illegible] en este contrato.

6. La FIDUCIARIA [illegible] los [illegible] del [illegible] FIDUCIARIA no [illegible] cancelar [illegible] del patrimonio con [illegible] [illegible] los compromisos que se [illegible] [illegible] [illegible] con las normas legales y el contrato. FIDUCIARIA [illegible]

República de Colombia legis
República de Colombia legis

Fiduagraria | MINAGRICULTURA | TODOS POR UN NUEVO PAÍS

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS No. 025-2017 SUSCRITO ENTRE LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. FIDUAGRARIA S.A. Y EL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN

Identificado que se cobra a terceros y/o [illegible] los remanentes con destino a FIDEICOMITENTE.

[illegible] del fideicomiso [illegible] no pago y que no pudieron cancelarse [illegible] de FIDEICOMITENTE.

VIGÉSIMA SÉPTIMA: DURACIÓN: El plazo de ejecución del contrato de mandato será de [illegible] (1) año [illegible] a partir de su suscrito el 04 de Abril de 2016. El contrato se podrá prorrogar por [illegible] por un término igual o superior al indicado anteriormente.

VIGÉSIMA OCTAVA: MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Las controversias [illegible] del contrato entre las partes, [illegible] del presente Convenio de Fiducia Mercantil, [illegible] mediante el mecanismo de [illegible] Liquidación, podrá ser resuelto entre las [illegible]

VIGÉSIMA NOVENA: LEYES ACTUALMENTE APLICABLES: [illegible] por las cláusulas [illegible] el presente contrato se regulará por el derecho privado aplicable en Colombia, en el Código de Comercio, el Título V de la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y demás normas [illegible] concordantes en los Términos de Referencia.

TRIGÉSIMA: DOMICILIO CONTRACTUAL: [illegible] Y PROCEDIMIENTOS A SEGUIR CUANDO NO SEA POSIBLE LOGRAR LA LOCALIZACIÓN DE CLIENTES [illegible] INTERVINIENTES EN EL PRESENTE CONTRATO: [illegible] contractuales, entre el clientela y las partes, la ciudad de Bogotá D.C. [illegible] siguientes direcciones:

LA FIDUCIARIA: Calle 10 No. 6 – 00 Piso 23 – Edificio [illegible] Teléfono 560 [illegible] Fax Ext. 222. Página Web: [illegible]

EL FIDEICOMITENTE: Carrera 10 No. 64-67 en la ciudad de Bogotá D.C. [illegible] Seguros de la Función de la Gerencia Jurídica del Fideicomitente, [illegible] Protección Social, ubicada en la Carrera 13 No. 32-28 en la ciudad de Bogotá D.C. Teléfono 6253620. Correo electrónico [illegible]

PARÁGRAFO: Si durante el período de ejecución del presente contrato, cualquiera de los intervinientes antes mencionados, requiere notificar cualquier clase de aviso a una o a la totalidad de aquellos y no requiere doble su ubicación en las direcciones antes mencionadas, la notificación adicionalmente se entenderá realizada a través de la publicación de la ubicación en la página WEB de la FIDUCIARIA www.fiduagraria.gov.co.

TRIGÉSIMA PRIMERA: DOMICILIO: Las partes establecen como domicilio contractual el ubicado en la República de Colombia.

TRIGÉSIMA SEGUNDA: ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN SARLAFT: De acuerdo con la [illegible] en la Circular Básica Jurídica, en la Circular Externa 043 de 2004, 029 del 2007 y 126 de 2009 y 055 de 2016 expedidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y demás normas que las modifiquen o adicionen, el FIDEICOMITENTE se obliga a entregar información veraz y verificable y a aclarar por los canales [illegible]

[illegible]

www.fiduagraria.gov.co

Página 2 de 3

FIDUCIARIA AGROPECUARIA S.A. MIGUEL ALEJANDRO GARCIA RUBIO
NOTARÍA 29 BOGOTÁ D.C.
18/11/2022
SFC15852679

Fiduagraria

Vicepresidencia Nuevo País

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS No. 015-2018 SUSCRITO ENTRE LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. FIDUAGRARIA S.A. Y EL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN

una vez cumplido y cuando lo requiera la FIDUCIARIA, de la información requerida para efectuar el pago correspondiente de su nómina y demás, y por orden de los pagos del presente contrato, autorizando la entrega de los recursos que mediante aviso por la FIDUCIARIA, se estime necesario para el cumplimiento por parte de esta la FIDUCIARIA de la facultad de dar por terminado el presente contrato.

PARÁGRAFO: EL FIDEICOMITENTE manifiesta con el juramento de ley que los datos aquí consignados son ciertos, que la información que suministra es verídica y verificable, por lo tanto asume su responsabilidad ante cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, en caso de ser alguna, cuando ahora y en el futuro se suscite alguna relación con el FIDEICOMITENTE o con quien represente sus derechos.

TRIGÉSIMA TERCERA: SUJETO A LAS CENTRALES DE RIESGO: EL FIDEICOMITENTE autoriza de manera irrevocable, para que con fines estadísticos, de control, supervisión y de información comercial, la FIDUCIARIA reporte y consulte a las centrales de información, el cumplimiento, manejo o estado de las obligaciones que se generen de esta convenio, la ejecución del objeto contractual especialmente la información referente a su nacimiento, ejecución y extinción, así como cualquier información financiera, crediticia, comercial y de servicios relacionada con el manejo de la FIDUCIARIA para que estas utilicen información sobre los mencionados conceptos que el FIDEICOMITENTE tenga con el sistema financiero, así como los datos financieros, crediticios, comerciales y de servicios para el logro del propósito de las centrales de riesgo y para otros fines compatibles o afines de conformidad con dos propósitos de las bases de datos.

TRIGÉSIMA CUARTA: GESTIÓN FIDUCIARIA: Queda plenamente entendido que los recursos de FIDUAGRARIA S.A., con ocasión de su gestión fiduciaria, deberán realizar diversas labores necesarias para el cumplimiento de las obligaciones pactadas por el presente contrato, tales como garantías, avalúos, peritajes, sin perjuicio de las responsabilidades que se generen con las normas aquí regladas en el presente.

PARÁGRAFO: FIDUAGRARIA S.A. no está obligada a asumir los gastos que se generen en alguna labor del presente contrato.

TRIGÉSIMA QUINTA: MISIÓN DISCRECIÓN: El contrato de fiducia mercantil de administración y pagos, la cláusula de confidencialidad firmada por el FIDEICOMITENTE y la FIDUCIARIA, por cuanto se ejecuta dentro de sus actividades, en atención a los artículos 1 y 2 de la Ley 1581 de 2012 y demás normas concordantes y complementarias.

TRIGÉSIMA SEXTA: GESTIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS: La administración de cartera, la FIDUCIARIA se comprometa a dar a los clientes, las facilidades y estimulos de financiación, por FIDUAGRARIA S.A., para que negocie hacia los mismos relacionados con los productos financieros y servicios, cuando sea necesario, de acuerdo con los términos establecidos en las normas aplicables, en su calidad de Banca de Segundo Piso, en los términos de los manuales de GARO, SARLAFT y SAC de la FIDUCIARIA.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA: GARANTÍA DE INFRACCIÓN Y VIGILANCIA A SEGUIR FRENTE A ACRECIMIENTO DE CONFLICTO DE INTERÉS: La FIDUCIARIA se compromete a que cuando la ejecución contractual, por consiguiente, con la celebración del contrato de FIDUCIA, se incurra en situaciones generadoras de conflicto de interés, la FIDUCIARIA se obliga a cumplir las obligaciones de carácter contractual, de manera inmediata, ante la FIDUAGRARIA S.A., para que respondan frente a los clientes y beneficiarios de fuegos establecidos en el contrato, de acuerdo con los términos

República de Colombia legis
República de Colombia legis

Fiduagraria

MINAGRICULTURA

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGO No. 013-2015 SUSCRITO ENTRE LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. – FIDUAGRARIA S.A. Y EL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN

aplicables, en que pueden ser en el Código de Buen Gobierno Corporativo de la FIDUCIARIA y en todos los Manuales, Procedimientos y demás documentos internos propios en el ejercicio de este tipo de contratos.

TRIGÉSIMA OCTAVA: PERFECCIONAMIENTO: El presente Contrato de Fiducia Mercantil se perfeccionará con la firma de las partes.

Para constancia de lo anterior, se suscribe el presente contrato en cuatro (4) ejemplares originales con destino a la FIDUCIARIA, FIDUCOMITENTE, en la ciudad de Bogotá D.C., a los trece (13) días del mes de Marzo de 2015.

Por la FIDUCIARIA,

Por el FIDUCIOCOMITENTE,

Secretaria Legal

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
NOTARÍA 73 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
Se presentó ante la Secretaría General de Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. FIDUAGRARIA quien firma en calidad de representante del INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN
13 ENE 2021
Verifique que la presente fotocopia sea copia auténtica CESAR RODRIGO
de la vista.
NOTARIO

www.fiduagraria.gov.co

NOTARIA 73
MIGUEL ARCANGEL
NOTARIO ENCARGADO

OTROSÍ No. 1 (PRORROGA Y MODIFICACIÓN) AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL No. 0 DE 2015 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES ISS EN LIQUIDACIÓN Y LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. – FIDUAGRARIA S.A. CEDIDO AL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

Entre los suscritos **GERARDO GUBIN BURGOS BERNAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.828.566, obrando en su condición de Secretario General del Ministerio de Salud y Protección Social, nombrado mediante Decreto No. 4654 de 2011 de noviembre de 2011 debidamente posesionado mediante acta de 3 de noviembre de 2011, facultado para suscribir este contrato en conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 331 del 8 de Enero de 2013, modificada por la Resolución No. 1052 del 03 de abril de 2013, en ejercicio de las disposiciones de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 y demás disposiciones vigentes sobre la contratación de la Administración Pública, quien en adelante se denomina el **FIDEICOMITENTE** y por la otra **RAFAEL ANTONIO RAMÍREZ RAMÍREZ**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado como consta de su firma al pie de la **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. – FIDUAGRARIA S.A.**, sociedad anónima de economía mixta del orden nacional, sometida al régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado, vinculada al Ministerio de Agricultura, sometida al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, constituida con escritura pública legalmente otorgada ante la Cámara de Comercio el 09 de marzo de 2016 y que el certificado expedido por la Superintendencia Financiera el 14 de marzo de 2019, y quien obra en ejercicio de sus funciones y facultades en su calidad de Representante Legal, manifiesta que no se encuentra en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad o restricciones establecidas en la Constitución y la ley y en especial las establecidas en artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011, Ley 1778 de 2016, al igual que las contenidas en la Ley 1801 de 2016, y demás disposiciones vigentes sobre la materia, al ser nuevamente decididos en virtud de lo señalado en el Decreto 2670 de 2013 modificado y adicionado al Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 (Decreto 1068 de 2015), se celebra el presente Otrosí No. 1 (Prórroga y Modificación) al Contrato de Fiducia Mercantil No. 0 de 2015 previas las siguientes consideraciones:

1. Que el 31 de marzo de 2015 se celebró el Contrato de Fiducia Mercantil No. 0 de 2015 entre la **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. – FIDUAGRARIA S.A.** y el **INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN**, cuyo objeto es "la ejecución de [illegible] a) La recepción del derecho de propiedad [illegible] de los activos de propiedad del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación, b) La recepción de derechos de propiedad, y la administración de los activos financieros y contingentes del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación. c) La gestión de los pasivos y contingencias que se mantienen vigentes a la fecha del proceso liquidatario, que como [illegible] del INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN y que identifique el Ministerio de Salud y Protección Social, atendiendo de esta manera a [illegible] PAP [illegible] d) Atender los procesos judiciales, arbitrales y administrativos [illegible] Instituto de Seguros Sociales en Liquidación. Para la representación de la entidad en las actuaciones judiciales y demás acciones [illegible] que tuvieren al momento del inicio del proceso liquidatario y las que se generen con posterioridad [illegible] el pago de las obligaciones laborales y contingentes a cargo del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación. e) El manejo [illegible] f) Asumir el pago de la cuota [illegible] y demás [illegible] hasta el año 2015 inclusive, de conformidad con el Decreto 2709 de 2009, [illegible] de pensiones reconocidas por el ISS en Liquidación [illegible] en las condiciones vigentes establecidas en el CST, PES y LAVES, [illegible] para el pago de cuotas a seguridad social en pensiones de trabajadores a [illegible] del Instituto de Seguros Sociales. g) Atender los gastos [illegible] de conformidad con la [illegible] el pago de pagos ordenados por [illegible] h) Asumir y ejecutar las demás obligaciones [illegible] con el INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN [illegible] que se [illegible] en los términos de [illegible] este contrato de fiducia mercantil [illegible]

MINSALUD

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

OFROSI No. / PRORROGA Y MODIFICACION AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL No. 015 DE 2015 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES ISS EN LIQUIDACION Y LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. – FIDUAGRARIA S.A. CEDIDO AL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL.

2) Que la cláusula vigésima sexta del Contrato de Fiducia Mercantil No. 015 de 2015, establecía que el contrato tendría una duración de tres (3) años contados a partir del primero (1) de abril de 2015, habiéndose previsto la posibilidad de prorrogarlo en forma...

3) Que la cláusula décima novena del Contrato de Fiducia Mercantil No. 015 de 2015, estableció que la remuneración de la Fiduciaria sería de carácter fiduciario en una suma mensual equivalente a TRESCIENTOS UN SALARIOS MINIMOS MENSUALES VIGENTES (301 SMMLV).

4) Que el Convenio de Fiducia Mercantil No. 015 de 2015 fue cedido por el INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION al MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL con la aceptación de la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. – FIDUAGRARIA S.A., de manera que la vocería del FIDEICOMITENTE fue asumida desde el 31 de Marzo de 2015.

5) Que mediante memorando [illegible] de la Coordinadora del Grupo de Seguimiento a Patrimonios Autónomos del Ministerio de Salud y Protección Social, se solicitó la prórroga del contrato de fiducia mercantil No. 015 de 2015 suscrito entre el ISS en Liquidación y Fiduagraria S.A., radicado bajo el consecutivo [illegible] de 2018 con el VB de la Secretaria General.

DILIGENCIA DE AUTENTICACIÓN

Que la coordinadora del Grupo de Seguimiento a Patrimonios Autónomos, mediante la justificación de presente otrosí, se sustenta la solicitud de prórroga hasta el 31 de marzo de 2019, así como la modificación de la cláusula vigésima sexta del contrato de fiducia mercantil No. 015 de 2015, teniendo en cuenta el concepto emitido por el comité fiduciario, teniendo en cuenta la vigencia del convenio de conformidad con la cláusula vigésima sexta del contrato de fiducia mercantil y procediendo a firmar el presente complemento del otrosí celebrado, [illegible] NOTARIO (E).

7) Que mediante radicados No. 20184200219562 de 5 de marzo de 2018, [illegible] 20184200250262 del 12 de marzo de 2018 y No. 20184200419132 del 22 de marzo de 2018, la sociedad FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. – FIDUAGRARIA S.A. presentó propuesta a Minsalud con el cual se adelanta la presente prórroga y modificación, [illegible] de 2018 y con fecha en la cual se adelanta la presente prórroga y modificación.

8) Que conforme a las competencias asignadas al Comité Fiduciario contenidas en la cláusula décima primera del contrato, en forma de la Resolución 2838 del 10 de agosto de 2017, la Resolución 3072 de 4 de octubre de 2017 y la Resolución 4922 del 27 de noviembre de 2017, la decisión adoptada se realizó en ejercicio de las funciones asignadas a dicha instancia.

9) Que de conformidad con lo manifestado por parte de la Supervisora del contrato, la PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES PARISS, cuenta con los recursos monetarios necesarios, según con la certificación de fecha 18 de marzo de 2018, emitida por el Jefe del Grupo Financiero del PA PARISS.

10) Que mediante la consulta por el Grupo de Ejecución y Liquidación Contractual de los antecedentes expedidos por la Contraloría General de la República, la Procuraduría General de la Nación, así como de la Policía Nacional para entre otras cosas y de conformidad de la revisión contenida en el Artículo 103 de la Ley 1980 de 2016, el nombre de SULA CONTRATISTA y de sus representantes legales figuran con antecedentes en los mismos.

MINSALUD

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

OTROSÍ No. 1 (PRÓRROGA Y MODIFICACIÓN) AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL No. 015 DE 2015 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES ISS EN LIQUIDACIÓN Y LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. – FIDUAGRARIA S.A. CELEBRADO EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

1) Que como se anotó en los considerandos de la presente modificación, el día 03 de marzo de 2015 se suscribió el contrato de fiducia mercantil No. 015 de 2015 entre el Instituto de Seguros Sociales ISS en Liquidación y la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. – Fiduagraria S.A., cuyas obligaciones se entienden a continuación, el cual actualmente vigente, acogiendo la postulación del Comité Fiduciario, se procede en los siguientes términos.

CLÁUSULA PRIMERA: Prorrogar el término de duración establecido en la Cláusula Vigésima Séptima del Contrato de Fiducia Mercantil No. 015 de 2015 hasta el día treinta y uno (31) de marzo de 2016, en el cual deberá finalizar, a consecuencia de mismo, o prorrogarse o suscribir todo acuerdo entre el Ministerio de Salud y Protección Social y la FIDUCIARIA.

CLÁUSULA SEGUNDA: REMUNERACIÓN FIDUCIARIA: La remuneración establecida en la Cláusula Décima Novena del contrato de fiducia mercantil No. 015 de 2015, será una Comisión de mensual equivalente a DOSCIENTOS SESENTA SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (260 SMLMV).

CLÁUSULA TERCERA: La comisión fiduciaria que se genere con ocasión de la suscripción de la presente prórroga, será descontada directamente por la Fiduciaria de los recursos que conforman el patrimonio autónomo de Hemofilia, los cuales son suficientes y se encuentran disponibles para el efecto.

CLÁUSULA CUARTA: LA FIDUCIARIA deberá modificar la garantía en la cláusula décima tercera del contrato de Fiducia Mercantil No. 015 de 2015, prorrogando la vigencia de la póliza de cumplimiento para que ampare el término de la prórroga y los montos establecidos en la cláusula décima tercera del contrato.

CLÁUSULA QUINTA: [illegible] DILIGENCIA DE AUTENTICACIÓN: [illegible] TREINTA Y NUEVE (39) [illegible] del contrato de Fiducia Mercantil No. 015 de 2015 y sus Otrosíes [illegible] y condiciones no modificadas por los cuales fueron establecidos, sobre que se ocupan el presente Otrosí No. 1.

CLÁUSULA SEXTA: Para todos los efectos legales, el presente Otrosí No. 1 hace parte del contrato de fiducia mercantil No. 015 de 2015 y se considera parte integrante de la misma.

CLÁUSULA SÉPTIMA: El presente documento se firma en la ciudad de Bogotá D.C., a los veintisiete (27) de marzo de 2016.

03 ENE 2013

GERARDO LEÓN BURGOS BERNAL
EL MINISTERIO

RAFAEL ANTONIO RAMÍREZ BURGOS
LA FIDUCIARIA

Vobo. JENNIFER MILENA LEÓN HIDALGO
Coordinadora Grupo de Seguimiento a Patrimonios Autónomos

Revisó y Sanó: Grupo de Asuntos Jurídicos
Apoyo Secretaría General

La salud es de todos

OTROSÍ No. 2 (PRÓRROGA Y MODIFICACIÓN AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL No. 015 DE 2015 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES ISS EN LIQUIDACIÓN Y LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. – FIDUAGRARIA S.A. DEBIDO AL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL S.A.

Los suscritos, GERARDO LOBER BURGOS BERNAL, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.320.669, obrando en su condición de Secretario General del Ministerio de Salud y Protección Social, nombrado mediante Decreto de nombramiento No. 4174 de 2 de noviembre de 2011 y debidamente posesionado según acta de 2 de noviembre de 2011, facultado para contratar de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 0114 del 5 de enero de 2013, modificada por la Resolución No. 0054 de 10 de abril de 2015, según las disposiciones de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás disposiciones vigentes sobre la contratación de la Administración Pública, quien en adelante se denominará EL FIDEICOMITENTE por una parte y por la otra, RAFAEL ANTONIO RAMÍREZ RAMÍREZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.637.419, quien obra en su condición de Suplente del Presidente de la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A., también sigla FIDUAGRARIA S.A., sociedad anónima de economía mixta, del orden nacional, sometida al régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado, vinculada al Ministerio de Agricultura, entidad sometida al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, identificada con NIT 800.164.956-3, quien en adelante se denominará LA FIDUCIARIA, según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido el 30 de febrero de 2019 y en ejercicio de las facultades que le confiere la Superintendencia Financiera de Colombia, en el marco de la Ley 80 de 1993, sin incurrir en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en la Constitución y la ley y en especial las contenidas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011, Ley 1716 de 2016, ni las restricciones consagradas en la Ley 1951 de 2019, y demás disposiciones vigentes sobre la materia, al ser oportunamente requeridos en virtud de la facultad otorgada en el numeral 2.2.2.

La salud es de todos

OTROSÍ No. 2 PRORROGA Y MODIFICACIÓN AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL No. 016 DE 2015 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES ISS EN LIQUIDACIÓN Y LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. – FIDUAGRARIA S.A. CEDIDO AL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL S.A.

Pagar los gastos propios de la liquidación de conformidad con la normatividad, de conformidad con el plan de pagos establecido por el Liquidador y Asumir y pagar las demás obligaciones rentables a cargo del INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN en el proceso liquidatario, que se generen en los términos de vigencia, en forma clara y de manera oportuna de la ley.

2) Que la cláusula segunda del Contrato de Fiducia Mercantil No. 016 de 2015, establece que el contrato tendría una duración de tres (3) años contados a partir del primero (1) de abril de 2015, habiéndose previsto la posibilidad de prorrogar el mismo.

3) Que la cláusula décima novena del Contrato de Fiducia Mercantil No. 016 de 2015, establece que la remuneración de la fiduciaria, a título de comisión fiduciaria, en una suma mensual equivalente a TRESCIENTOS UN SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (301 SMLMV).

4) Que el Contrato de Fiducia Mercantil No. 016 de 2015 fue cedido por el INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN al MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL con la aceptación de la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. – FIDUAGRARIA S.A., de manera que la posición contractual fue cedida hasta el 31 de Marzo de 2019.

DILIGENCIA DE TREINTA Y NUEVE (39)

5) Que el día 29 de marzo de 2019 las partes suscribieron el Otrosí No. 1 (Prórroga y modificación al Contrato de Fiducia Mercantil No. 016 de 2015, mediante el cual se prorrogó el contrato hasta el 31 de marzo de 2019 y se modificó la cláusula décima novena en el sentido de disminuir la remuneración fiduciaria al equivalente de 280 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

6) Que mediante memorando 2018EE2005843 del día 4 de marzo de 2018 la coordinadora del Grupo Seguimiento a Contratos Auxiliares del Ministerio de Salud y Protección Social, Carolina de Jesús [illegible] solicitó la prórroga del contrato en el sentido de adicionar en el Grupo de Ejecución y [illegible] el 27 de marzo de 2018 [illegible] del Secretario General, Pedro Sánchez [illegible] mediante el memorando No. 2018EE2005643 radicado el 6 de marzo de 2018.

7) Que de acuerdo con las condiciones de la Cláusula Décima Tercera del Contrato de Seguros de los Trabajadores mediante la que fue suscrito el Otrosí No. 2, se acordó la solicitud de prórroga hasta el 31 de diciembre de 2019, de conformidad con las [illegible] establecidas en el Contrato Adicional (instancia que verifica el cumplimiento de los [illegible]), manifestando su conformidad y aceptación del presente Otrosí No. 2.

8) Que mediante radicado No. 20192200411312 del 12 de febrero de 2019, en Alfresco con radicado No. 20192200211312 del 19 de febrero de 2019, la sociedad FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. – FIDUAGRARIA S.A. presentó propuesta de prórroga e informe de ejecución, con corte al 31 de diciembre de 2018 y con base en la cual se celebra la presente prórroga.

República de Colombia legis
República de Colombia legis

N°. 497

OTROSÍ No. 2 (PRÓRROGA Y MODIFICACIÓN) AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL No. 015 DE 2015 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES ISS EN LIQUIDACIÓN Y LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. – FIDUAGRARIA S.A. CEDIDO AL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL S.A.

8) Que conforme a las competencias asignadas al Comité Fiduciario contenidas la cláusula decima primera del contrato, en uso de la Resolución 2883 del 7 de agosto de 2017, la Resolución 3672 del 9 de octubre de 2017 y Resolución 4327 del 27 de septiembre de 2017, la decisión adoptada se realiza en cumplimiento de las funciones asignadas a dicha instancia.

9) Que de conformidad con lo establecido por parte de la Supervisor de contrato mediante memorando No. 20191100001243 del 29 de marzo de 2019, el PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES P.A.R.I.S.S. cuenta con los recursos monetarios necesarios acorde con la certificación emitida por el Jefe del Departamento Financiero de P.A.R.I.S.S. en liquidación del 23 de marzo de 2019.

10) Que realizada la consulta [illegible] Dirección y Liquidación Contractual de los [illegible] expedidos por la Contraloría [illegible] Cuarta Sección de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado Nacional, [illegible] de [illegible] consagrado en el Artículo 180 de la Ley 1631 de 2013 al nombre de [illegible] DE BOGOTÁ D.C. [illegible] anotaciones erróneas o falsas.

11) Que de las anteriores consideraciones y [illegible] vigente se [illegible] que el presente Otrosí No. 2 (Prórroga y Modificación) al Contrato de Fiducia Mercantil No. 015 de 2015, cuyas cláusulas se enuncian a continuación, [illegible] la aprobó el Comité Fiduciario de Supervisión, en [illegible]

CLÁUSULA PRIMERA: Prorrogar el término de duración estipulado en la cláusula vigésima octava del Contrato de Fiducia Mercantil No. 015 de 2015, hasta el [illegible] de febrero de 2019, o cuando se terminen las tareas de liquidación o concluir el objeto del mismo o prorrogarse no más allá del plazo de Salud y Protección Social S.A. FIDUCIARIA.

CLÁUSULA SEGUNDA: Modificar la remuneración fiduciaria establecida en la cláusula segunda del Otrosí No. 1 del Contrato de Fiducia mercantil No 015 de 2015, a partir del 1 de abril de 2019, con ocasión del presente Otrosí, hoy prórroga y modificación, la cual corresponderá a la suma total equivalente a DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (275 SMMLV).

CLÁUSULA TERCERA: La comisión fiduciaria de el negocio con ocasión de la suscripción de la presente prórroga y modificación, se continúa financiando con cargo del rubro correspondiente a la comisión fiduciaria del presupuesto del patrimonio autónomo.

CLÁUSULA CUARTA: Modificar el literal f) de la cláusula "Recursos Humanos" de las obligaciones establecidas en la cláusula séptima del contrato de Fiducia Mercantil No. 015 de 2015, la cual quedará así:

"f) Expedir las certificaciones laborales y tributarias CLEF de el relacionamiento de los Pasivos de Seguridad Sociales y de la Empresas de Seguros Sociales, dentro de los que serán atendidas por el Director del Patrimonio Autónomo de Remanentes del ISS Liquidado. De esta manera el Patrimonio Autónomo radicará [illegible] al Ministerio de Salud."

Carrera 10 No. 16-78 Código Postal 110311, Bogotá D.C.
Teléfono (57 1) 3365000 - Línea gratuita 018000960022 Línea 157 [illegible] www.minsalud.gov.co

MIGUEL ARJONA CEBALLOS
LIMPIEZA CAMBIO
28/11/2022

La salud es de todos

OTROSÍ No. 2 PRÓRROGA Y MODIFICACIÓN AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL No. 115 DE 2015 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES ISS EN LIQUIDACIÓN Y LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. – FIDUAGRARIA S.A. CEDIDO AL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL S.A.

CLÁUSULA QUINTA: LA FIDUCIARIA deberá modificar la garantía única establecida en la Cláusula Décima del Contrato de Fiducia Mercantil No. 115 de 2015, para ello deberá incluir los valores generados en cada vigencia y las prórrogas, incluida la del presente Otrosí No. 2.

CLÁUSULA SEXTA: Las demás cláusulas del Contrato de Fiducia Mercantil No. 115 de 2015 y su Otrosí No. 1 permanecen vigentes en los términos y condiciones bajo las cuales fueron celebrados, salvo que se modifiquen por el presente Otrosí No. 2.

CLÁUSULA SÉPTIMA: Para todos los efectos por documentos del presente Otrosí No. 2 los suscriptores se obligan a dar su cabal cumplimiento.

CLÁUSULA OCTAVA: El presente Otrosí No. 2 al Contrato de Fiducia Mercantil No. 115 de 2015, se perfecciona con la firma de las partes.

Para constancia, se firma en Bogotá D.C., el 26 de marzo de 2018.

GERARDO JOSÉ BERGOS BERNAL
EL MINISTERIO

RAMIRO ANTONIO RAMÍREZ RAMÍREZ
FIDUCIARIA

Vo.Bo. JENNIFER MARIA LESCH HIDALGO
Coordinadora Grupo de Contratos y Convenios

Proyectó: Nivel: Grupo de Contratos y Convenios
Revisó: Andrea Sánchez

República de Colombia legis
República de Colombia legis

La salud es de todos

OTROSÍ No. 3 (PRÓRROGA Y MODIFICACIÓN AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL No. 015 DE 2011 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES ISS EN LIQUIDACIÓN Y LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. – FIDUAGRARIA S.A. CEDIDO AL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL S.A.

Los suscritos [illegible] identificado con la cédula de ciudadanía número [illegible] en su condición de Secretario General del Ministerio de Salud y Protección Social, facultado mediante Decreto de nombramiento [illegible] de 2011 y debidamente posesionado mediante Acta de Posesión de 2011, legalmente facultado para contratar y comprometer [illegible] de la Resolución No. [illegible] del 6 de enero de 2015, modificada por la Resolución No. [illegible] de abril de 2015, [illegible] de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás disposiciones vigentes, [illegible] la Contratación de la Administración Pública, quien en adelante se denominará el MINSALUD por una parte y de la otra, RAFAEL ANTONIO RAMÍREZ RAMÍREZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. [illegible], quien obra en su condición de Suplente del Presidente de la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. – FIDUAGRARIA S.A., sociedad anónima de economía mixta de orden nacional, sometida al régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, sometida al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, constituida con NIT 800159.998-2, quien en adelante se denomina LA FIDUCIARIA, según consta en el Certificado expedido por la Cámara de Comercio el 13 de [illegible] de 2015 y el certificado expedido por la Superintendencia Financiera el 30 de [illegible] de 2015, [illegible] en representación de las cargas de inhabilidades y incompatibilidades [illegible] y legal y especial [illegible] en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, Ley [illegible] de 2016 al no [illegible] en la Ley 1501 de 2011 y demás disposiciones vigentes sobre la materia [illegible] en adelante o conjuntamente la Ley 510 de 2000, [illegible] el presente Otrosí No. 3 (Prórroga y Modificación) al Contrato de Fiducia Mercantil No. 015 de 2011 [illegible] acordaron:

Teniendo en cuenta que [illegible]

1) Que el 3 de marzo de 2010 se [illegible] la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. – FIDUAGRARIA S.A. y el INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN [illegible] Patrimonio Autónomo [illegible] la administración y enajenación de los bienes de propiedad del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación, la administración y [illegible] de la [illegible] de propiedad y la administración de los activos [illegible] del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación, la [illegible] de los contratos y convenios [illegible] a la [illegible] del proceso liquidatario, que hayan sido suscritos por EL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN y que identifique previamente el liquidador, asumiendo en esta [illegible] el Patrimonio Autónomo de Remanentes (PAR) las obligaciones y derechos [illegible] del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación, [illegible] la [illegible] de [illegible] y demás [illegible] que queden [illegible] y las que se vienen con posterioridad, [illegible] las [illegible] y contingentes a cargo del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación en su [illegible] de [illegible], [illegible] la administración de todo [illegible] conservación, cuidado y depuración de los activos a que hace alusión el artículo 32 del Decreto Ley 254 de 2000, cumpliendo la función de [illegible] del contrato celebrado con el ISS en Liquidación, [illegible] el ISS en Liquidación en los convenios interadministrativos celebrados con COLPENSIONES [illegible] para el pago de aportes a seguridad social en pensiones de [illegible] y de trabajadores del Sistema de Seguridad Social. [illegible] los gastos finales de la liquidación [illegible] de conformidad con el [illegible]

Página 1 de 4

Código Postal [illegible] Bogotá D.C.

[redacted]

OTROSÍ N° 1 (PRÓRROGA Y MODIFICACIÓN) AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL N° 218 DE 2015 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES (ISS) EN LIQUIDACIÓN Y LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. – FIDUAGRARIA S.A. – ADHERIDO AL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL S.A.

[illegible]

2) Que la cláusula séptima del Contrato de Fiducia Mercantil N° 218 de 2015 establece que el contrato tendrá una duración de dos (2) años contados a partir del pasado 01 de abril de 2015 [illegible] la posibilidad de prorrogarlo mismo.

3) Que la cláusula décima novena del Contrato de Fiducia Mercantil N° 218 de 2015 establece que la remuneración de la Fiduciaria [illegible] de quinientos ochenta y tres millones trescientos un salarios mínimos mensuales legales vigentes ($583.301 SMLM).

4) Que el Contrato de Fiducia Mercantil N° 218 de 2015 fue cedido por el INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN al MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, con la aceptación de la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. – FIDUAGRARIA S.A. de manera [illegible] con la posición del FIDEICOMITENTE [illegible] de 2016.

DILIGENCIA DE AUTENTICACIÓN

5) Que en la 23 cláusula del [illegible] de Fiducia Mercantil N° 218 de 2015, mediante [illegible] 2015 se [illegible] cláusula décima novena en el sentido de denominar a cada [illegible] equivalente a [illegible] los mínimos legales mensuales vigentes.

03 ENE 2023

6) Que el día 29 de enero de 2019 las partes suscribieron el Otrosí N° 2 (Prórroga y Modificación) al Contrato de Fiducia Mercantil N° 218 de 2015, mediante el cual se prorrogó su duración hasta el 31 de diciembre de 2019 y se modificó [illegible]

7) Que mediante [illegible] 2019 [illegible] del 13 de [illegible] 2019 [illegible] del Ministerio de Salud y Protección Social [illegible] Ministerio de Salud y Protección Social [illegible] Secretaría General [illegible] 3 de [illegible]

8) Que de acuerdo con las competencias de la Secretaría General del Grupo de Seguimiento a Contratos Administrativos, mediante la [illegible] de diciembre de 2020 y [illegible] sustentó la solicitud de prórroga hasta el 31 de diciembre de 2023 y [illegible] establecidas por el Comité Fiduciario, [illegible] cumplimiento del objeto del contrato, considerando su concepto [illegible] y procedencia del presente Otrosí N° 3.

9) Que mediante [illegible] No. 2019[illegible]0002 del 13 de octubre de 2019, [illegible] del 29 de octubre de 2019 y [illegible]0002762 del 29 de noviembre de 2019 [illegible] FIDUCIARIA DE

República de Colombia legis

La salud es de todos

OTROSÍ No. 3 (PRÓRROGA Y MODIFICACIÓN) AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL No. 045 DE 2014 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES ISS EN LIQUIDACIÓN Y LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. – FIDUAGRARIA S.A. CEDIDO AL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL S.A.

DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. – FIDUAGRARIA S.A., presentó informe mediante de septiembre de 2019 por medio del cual solicita la presente prórroga y modificación y manifiesta lo siguiente:

1) Que conforme a los compromisos adquiridos en el Comité Fiduciario, contenidos en la cláusula décima primera del contrato, así como en la Resolución 2085 de 10 de agosto de 2017, la Resolución 2402 de 2 de octubre de 2017 y la Resolución 4022 de 27 de noviembre de 2017, la liquidación se adelanta en cumplimiento de las actividades allí establecidas, dicha liquidación se espera culmine el 27 de septiembre de 2019.

2) Que de conformidad con la certificación expedida por el Coordinador Administrativo y Financiero del Patrimonio Autónomo de Remanentes – PAR ISS LIQUIDADO de 08 de noviembre de 2019, el PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES PAR ISS cuenta con los recursos monetarios necesarios para cubrir el presupuesto de pasivos de la liquidación durante la vigencia 2020.

3) Que mediante la circular [illegible] de 2019 expedida por la Procuraduría General de la Nación, la Contraloría General de la República, la Procuraduría General de la Nación, así como la Policía Nacional para [illegible] de la Ley 1801 de 2016 [illegible] de LA FIDUCIARIA [illegible] en los mismos.

4) Que de las anteriores consideraciones y [illegible] el Otrosí No. 3 (Prórroga y Modificación) al Contrato [illegible] se enuncian a continuación, es fundamental [illegible] Supervisión, en los siguientes [illegible] con la copia auténtica [illegible]

CLÁUSULA PRIMERA: Prórroga [illegible] de Fiducia Mercantil No. 045 de [illegible] a continuar el tiempo del mismo o otro [illegible] y LA FIDUCIARIA.

CLÁUSULA SEGUNDA: Modificar el literal b. del numeral 3º de la cláusula segunda del Contrato de Fiducia Mercantil No. 045 de 2014, el cual quedará así:

b. Continuar con la gestión de cobro de los ingresos provenientes del Sistema de Seguridad Social en Salud y COLPENSIONES, [illegible] que [illegible] a los recursos necesarios para [illegible] de pasivos [illegible] necesarios.

Los recursos [illegible] que [illegible] se [illegible] al Fondo para cumplir el objeto del presente contrato.

SFCA58529945
SFCA58529945
MIGUEL ARTURO MARTINEZ DE CAMPO
NOTARIO CINCUENTA
NOTARIA CINCUENTA
NOTARIO CINCUENTA
NOTARIO CINCUENTA
NOTARIO

La salud es de todos

OTROSÍ No. 3 (PRÓRROGA Y MODIFICACIÓN AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL No. 015 DE 2015 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES ISS EN LIQUIDACIÓN Y LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. – FIDUAGRARIA S.A. CELEBRADO CON MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL S.A.

CLÁUSULA TERCERA: Modificar la remuneración fiduciaria establecida en la cláusula décima del Otrosí No. 2 del Contrato de Fiducia Mercantil No. 015 de 2015, a partir de la fecha, con ocasión del presente Otrosí No. 3 (Prórroga y Modificación), la cual corresponderá a una suma mensual equivalente a DOCIENTOS SETENTA Y DOS (272) SMMLV MENSUALES LEGALES VIGENTES (272 SMLV).

CLÁUSULA CUARTA: LA SOLICITANTE deberá mantener la garantía única establecida en la Cláusula Décima Sexta del Contrato de Fiducia Mercantil No. 015 de 2015 para ello deberá ajustar los montos tenidos en cuenta al valor total del contrato, las prórrogas, incluida la del presente Otrosí No. 3 (Prórroga y Modificación).

CLÁUSULA QUINTA: Las demás cláusulas del Contrato de Fiducia Mercantil No. 015 de 2015 y su Otrosí No. 1, 2 permanecen vigentes en los términos y condiciones bajo las cuales fueron celebrados, salvo lo que contrate el presente Otrosí No. 3 (Prórroga y Modificación).

CLÁUSULA SEXTA: Para todos los efectos administrativos del presente Otrosí No. 3 (Prórroga y Modificación) se aplicarán los aquí mencionados y otro lento tanto que integra este documento.

DILIGENCIA DE AUTENTICACIÓN

CLÁUSULA SÉPTIMA: Para constancia firman las partes el presente Otrosí No. 3 (Prórroga y Modificación) al Contrato de Fiducia Mercantil No. 015 de 2015 se suscribe en la ciudad de Bogotá D.C.

Por la Fiduciaria, en Bogotá D.C. 20 DIC 2019

03 ENE 2023

GERARDO LUBIN BURGOS [illegible]
Representante Legal

ANTONIO [illegible]
Representante Legal

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

Vo. Bo. [illegible]
Coordinador Grupo de Seguimiento a Patrimonios Autónomos

Elaboró: [illegible]
Revisó: [illegible]
Aprobó: [illegible]

La salud es de todos | Minsalud

OTROSI No. 4 (PRORROGA) AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL No. 015 DE 2015 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES ISS EN LIQUIDACIÓN Y LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. – FIDUAGRARIA S.A. CEDIDO AL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL S.A.

Entre los suscritos, **GERARDO LUBIN BURGOS BERNAL**, identificado con la cédula de ciudadanía número [illegible] expedida en el municipio de [illegible], en su condición de Secretario General del Ministerio de Salud y Protección Social, nombrado mediante Decreto de nombramiento No. 4152 de 2011 y debidamente posesionado según acta de [illegible] de noviembre de 2011, actuando en nombre y representación del Ministerio de Salud y Protección Social, en adelante **EL FIDEICOMITENTE**, por una parte y por la otra **MAURICIO ORDOÑEZ GOMEZ** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. [illegible], quien obra en su condición de Suplente del Presidente de la **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A.** con sigla **FIDUAGRARIA S.A.**, sociedad anónima de economía mixta, del orden nacional, sometida al régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado, vinculada al Ministerio de Agricultura, entidad sometida al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, identificada con NIT 830.054.060-5, quien en adelante se denominará **LA FIDUCIARIA**, según consta en el Certificado expedido por la Cámara de Comercio el 12 de noviembre de 2020 [illegible] expedido por la Superintendencia Financiera el 06 de diciembre de 2020, y quien [illegible] representada en ejercicio de las facultades de [illegible] del orden [illegible] y en especial las relacionadas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, Ley 141 de 2011, Ley 1753 de 2015 [illegible] restricciones contenidas en la Ley 1931 de 2018 y demás disposiciones vigentes sobre la materia, [illegible] de la [illegible] en la Ley 610 de 2000, [illegible] Otrosí No. 4 (Prórroga) al Contrato de Fiducia Mercantil No. 015 de 2015, previas las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES

Testifica que:

1) Que el 31 de marzo de 2016 se celebró el Contrato de Fiducia Mercantil [illegible] entre la **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. – FIDUAGRARIA S.A.** y el **INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN**, cuyo objeto es la constitución [illegible] Autónomo de Remanentes destinado a: (a) la recepción del derecho de propiedad, (b) la administración y enajenación de los activos de propiedad del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación, (c) La cesión del derecho de propiedad, y la administración de los activos inmuebles y contingentes del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación, (d) La cesión de los contratos no terminados que se encuentren vigentes a la fecha de cierre del proceso liquidatorio, que hayan sido suscritos por el **INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN** y que identifique previamente el liquidador, actuando de esta manera el Patrimonio Autónomo de Remanentes – PAR, las obligaciones y derechos del contrato, (e) Atender los procesos judiciales, arbitrales y administrativos, o de cualquier otra índole vigente, iniciados y sucesivos al Instituto de Seguros Sociales en Liquidación, [illegible] la representación de la entidad en las acciones de tutela y otras acciones constitucionales que cursen al momento del cierre del proceso liquidatorio, las que se inicien con posterioridad, (f) Efectuar el pago de las obligaciones laborales y contingentes a cargo del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación en el momento que se sugan exigibles, (g) Asumir la administración del archivo para la conservación, guarda y custodia de los archivos a que hace alusión el artículo 33 del Decreto Ley 254 de 2000, incluyendo la posición de custodiante del contrato celebrado por el ISS en Liquidación, (h) Sustituir al ISS en Liquidación en los convenios interadministrativos celebrados con CORPOCESIONES, o lo celebrados con fondos privados para el pago de aportes a seguridad social en pensiones de trabajadores y ex trabajadores del Instituto de Seguro Social, (i) Atender los pasivos [illegible] de la liquidación de conformidad de la [illegible] de conformidad con el plan

OTROSI No. 3 (PRORROGA) AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL No. 016 DE 2015 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES SS EN LIQUIDACIÓN Y LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. — FIDUAGRARIA S.A. CEDIDO AL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL S.A.

de [illegible] liquidador [illegible] y ejecutar las demás obligaciones remanentes a cargo del INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN en el marco del proceso liquidatario, que se incluyen en los términos de referencia, en este contrato de fiducia mercantil en [illegible].

2) Que la cláusula vigésima sexta del Contrato de Fiducia Mercantil No. 016 de 2015, establece que el contrato tendrá una duración de tres (3) años contados a partir del primero (1) de abril de 2015, teniendo la posibilidad de prorrogar el mismo.

3) Que la cláusula décima novena del Contrato de Fiducia Mercantil No. 016 de 2015, establece que la remuneración de la Fiduciaria a título de comisión fiduciaria, es una suma Mensual equivalente a TRESCIENTOS UN SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (301 SMMLV).

4) Que el Contrato de Fiducia Mercantil No. 016 de 2015 fue cedido por el INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN al MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL con la aceptación de la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. — FIDUAGRARIA S.A. de manera que la posición contractual se encuentra a su nombre desde el 31 de marzo de 2015.

DILIGENCIA DE AUTENTICACIÓN

5) Que el día 23 de [illegible] 2018 fue suscrito por el Otrosí No. 2 (Prórroga y Modificación) al Contrato de Fiducia Mercantil No. 016 de 2015, mediante el cual se prorrogó el plazo del contrato hasta el 31 de diciembre de 2019 y se modificó la cláusula décima novena en el sentido de disminuir la remuneración fiduciaria, igual al equivalente de 290 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

09 ENE 2020

6) Que el día 26 de marzo de 2019 fue suscrito el Otrosí No. 3 (Prórroga y Modificación) al Contrato de Fiducia Mercantil No. 016 de 2015, mediante el cual se prorrogó el plazo del contrato hasta el 31 de diciembre de 2020 y se modificó la cláusula décima novena en el sentido de disminuir la remuneración fiduciaria, igual al equivalente de 276 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

7) Que el día 20 de diciembre de 2019 fue suscrito el Otrosí No. 4 (Prórroga y Modificación) al Contrato de Fiducia Mercantil No. 016 de 2015, mediante el cual se prorrogó el plazo del contrato hasta el 31 de diciembre de 2020 y se modificó nuevamente la cláusula décima novena del Contrato de Fiducia Mercantil No. 016 de 2015, en el sentido de disminuir la remuneración fiduciaria, igual al equivalente de 272 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

8) Que mediante memorando No. 20201[illegible] de diciembre de 2019, la Coordinadora del Grupo Seguimiento a Patrimonios Autónomos del Ministerio presentó ante la Dirección de Salud, Liquidación y Apoyos para llevar a cabo el proceso Otrosí No. 4, la cual fue radicada en el marco de Ejecución y Liquidación Contractual de fecha [illegible] de 2020 a través de ORFEO, con el visto bueno del Secretario General. Dicha solicitud [illegible] mediante el memorando No. 202015[illegible] de fecha el 1 de febrero de 2020.

9) Que mediante oficio DOS-020-043 del 21 de octubre de 2020, radicado bajo el No. 202042[illegible] del 21 de octubre de 2020, el señor FIDUAGRARIA S.A. No. [illegible] de 17 de noviembre de 2020.

República de Colombia
legis

La salud es de todos | Minsalud

OTROSÍ No. 4 (PRÓRROGA) AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL No. 015 DE 2015 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES ISS EN LIQUIDACIÓN Y LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. – FIDUAGRARIA S.A. CEDIDO AL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL S.A.

radicado Minsalud No. 202042301600142 de 13 de noviembre de 2020 y Oficio FIDUAGRARIA S.A. No. VRO-3795 radicado Minsalud No. 202042301000012 del 1 de diciembre de 2020, la sociedad FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. – FIDUAGRARIA S.A. presenta informe correspondiente al septiembre de 2020 con base en el cual solicita la presente prórroga y modificación, y los alcance a criterio;

10) Que conforme a las competencias asignadas al Comité Fiduciario contenidas en cláusula décima primera del contrato, así como de la Resolución 2686 del 10 de agosto de 2017, la Resolución 3572 del 24 de octubre de 2017 y la Resolución 4922 del 27 de noviembre de 2017, la decisión adoptada se realiza en cumplimiento de las funciones asignadas a dicha instancia en sesión del 30 de octubre de 2020, de lo cual se notificó Acta No. 73;

11) Que, de acuerdo con las competencias de la Coordinadora del Grupo de Seguimiento a Patrimonios Autónomos, mediante justificación del presente Otrosí No. 4, se solicita la suscrito de prórroga hasta el 31 de diciembre de 2021, de conformidad con las directrices establecidas por el Comité Fiduciario, instancia que verifica el cumplimiento del objeto del contrato y otorga concepto de viabilidad y procedencia del presente Otrosí No. 4.

INTELIGENCIA DE AUTENTICACIÓN
NOVENTA TREINTA Y NUEVE

12) Que de conformidad con la certificación emitida por el Director Administrativo y Financiero del Patrimonio Autónomo de Remanentes – Ley 1105 ABC del 24 de noviembre de 2020, el PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES P.A.R.I.S.S. cuenta con los recursos hasta por necesarios para cubrir el presupuesto de gastos de funcionamiento de la FIDUCIARIA;

13) Que, realizada la consulta por el Grupo de Liquidación y Liquidación Contractual de los antecedentes expedidos por la Contraloría General de la República, la Procuraduría General de la Nación, así como el Boletín Nacional para entidades públicas y de vigilancia de responsabilidades contenida en el Artículo 183 de la Ley 1801 de 2016, el nombre de LA FIDUCIARIA no aparece en ellos, figurando con anotaciones en los mismos;

14) Que de los criterios considerados y de acuerdo a la normatividad vigente se desprende que el presente Otrosí No. 4 (Prórroga) al Contrato de Fiducia Mercantil No. 015 de 2015, cuyas cláusulas se circunscriben a continuación es jurídicamente viable, acogiendo a la decisión del Comité Fiduciario de Supervisión, en los siguientes términos:

CLÁUSULA PRIMERA: Prorrogar el término de duración establecido en la Cláusula Décima Séptima del Contrato de Fiducia Mercantil No. 015 de 2015, hasta el 31 de diciembre de 2021, el cual podrá terminarse antes, o llegado el caso, ampliarse o no de común acuerdo entre el Ministerio de Salud y Protección Social y LA FIDUCIARIA.

CLÁUSULA SEGUNDA: La remuneración fiduciaria con ocasión del presente Otrosí No. 4 (Prórroga) se mantiene en la suma mensual equivalente a **DOSCIENTOS SETENTA Y DOS SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (272 SMMLV)**.

La salud es de todos | Minsalud

OTROSÍ No. 4 (PRORROGA) AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL No. 018 DE 2015 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES ISS EN LIQUIDACIÓN Y LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. – FIDUAGRARIA S.A. CEDIDO A MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL S.A.

CLÁUSULA TERCERA: LA FIDUCIARIA deberá modificar la garantía única establecida en la Cláusula Décima Cuarta del Contrato de Fiducia Mercantil No. 018 de 2015, para lo cual deberá ajustar la póliza teniendo en cuenta el plazo total de contratos más las prórrogas, incluida la de presente Otrosí No. 4 (Prórroga).

CLÁUSULA CUARTA: Las demás cláusulas del Contrato de Fiducia Mercantil No. 018 de 2015 y Otrosíes No. 1, 2 y 3 continúan vigentes en los términos y condiciones bajo las cuales fueron celebrados, sin que sufran cambios por la presente Otrosí No. 4 (Prórroga).

CLÁUSULA QUINTA: Para todos los efectos con el numeral tres de presente Otrosí No. 4 (Prórroga) los aquí enunciados y por lo tanto hacen parte integral del mismo.

CLÁUSULA SEXTA: El presente documento modifica el Contrato de Fiducia Mercantil No. 018 de 2015, es perfeccionado por la firma de las partes.

NOTARÍA TREINTA Y NUEVE (E)
DE BOGOTÁ D.C.
09 ENE 2023
Declaro que la presente fotocopia coincide con el original que he tenido a la vista.

Para constancia se firma en Bogotá D.C. 16 DIC 2022

GERARDO LUBIN BURGOS ARIAS
El MINISTERIO

CESAR AUGUSTO MAURICIO DROMEZ GOMEZ
LA FIDUCIARIA

Vo.Bo. JENNIFER MILENA LEÓN HIDALGO
Coordinadora Grupo de Seguimiento a Patrimonios Autónomos

Elaboró: Grupo de Ejecución y Liquidación Contractual – Rosa E. A.
Revisó: Grupo de Ejecución y Liquidación Contractual – Ingrid C.
Aprobó: Secretaría General – Esperanza V.

Carrera 13 N° 32 - 76 - Código Postal 110311, Bogotá D.C.
Teléfono: (57-1) 3305000 - Línea gratuita: 018000960020 - Fax: (57-1) 3308369 - www.minsalud.gov.co

República de Colombia legis

La salud es de todos | Minsalud

OTROSÍ No. 5 (PRÓRROGA) AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL No. 015 DE 2015 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES ISS EN LIQUIDACIÓN Y LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. – FIDUAGRARIA S.A. CEDIDO AL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL S.A.

Los suscritos, ANDREA ELIZABETH HURTADO NEIRA, identificada con la cédula de ciudadanía número 46.882.020, quien en su condición de Secretaria General del Ministerio de Salud y Protección Social, nombrada mediante Decreto No. 1208 de 14 de octubre de 2021 y debidamente posesionada según acta de 14 de octubre de 2021, quien en adelante actuará en nombre y representación del Ministerio de Salud y Protección Social, en ejercicio de la facultad conferida por el Decreto 1011 de 2017 modificado por la Resolución No. 1002 de 08 de junio de 2015, quien de las prerrogativas de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás disposiciones vigentes sobre Contratación de la Administración Pública, quien en adelante se denominará **EL FIDEICOMITENTE**, por una parte y por la otra **MAURICIO DÁVILA GÓMEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.263.166 de Bogotá, en su condición de Suplente del Presidente de la **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. – FIDUAGRARIA S.A.**, sociedad anónima de economía mixta del orden nacional, vinculada al régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado, vinculada al Ministerio de Agricultura, entidad sometida al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, identificada con NIT 800.155.890-0, quien en adelante se denominará **LA FIDUCIARIA**, según consta en los certificados expedidos por la Cámara de Comercio y por la Superintendencia Financiera de Colombia de no fecha de 2021, quienes actúan en nombre y representación de la **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. – FIDUAGRARIA S.A.**, en ejercicio de las facultades conferidas en la Ley 1001 de 2005, Decreto 2011, Ley 1776 de 2016, y las establecidas en la Ley 1001 de 2005 y demás disposiciones concordantes sobre la materia, y bajo responsabilidad fiscal en virtud de lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.2.10 del Decreto 1068 de 2015, celebran el presente Otrosí No. 5 (Prórroga) al Contrato de Fiducia Mercantil No. 015 de 2015, previas las siguientes consideraciones:

03 ENE 2023

1) Que el 31 de marzo de 2015 se celebró el Contrato de Fiducia Mercantil No. 015 entre la **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. – FIDUAGRARIA S.A.** y el **INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN**, cuyo objeto es la constitución de Patrimonio Autónomo de Remanentes, mediante el [illegible] recaudo de activos, [illegible] administración y enajenación de bienes de propiedad del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación, [illegible] de propiedad, y la administración de los activos monetarios y contingentes del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación. [illegible] los contratos vigentes que se encuentren vigentes y que hacen parte del proceso liquidatorio, que hayan sido cedidos por el **INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN** y que identifique previamente el liquidador, advirtiendo de que frente al Patrimonio Autónomo de Remanentes –PAR- las prerrogativas y derechos del cedente, (c) Atender los procesos judiciales, arbitrales y administrativos, o de otro tipo en los cuales sea parte, tercero interviniente o vinculado el Instituto de Seguros Sociales en Liquidación, [illegible] la representación de la entidad en las acciones de tutela y otras acciones constitucionales que surjan al momento del cierre del proceso liquidatorio y las que se inicien con posterioridad, (d) Efectuar el pago de las obligaciones remanentes y contingentes a cargo del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación en el momento que se hagan exigibles, (f) Asumir la administración del fondo que le corresponde, guarda y custodia de los archivos a que hace mención el artículo 15 del Decreto Ley 254 de 2000, conforme la posición de centralización del contrato suscrito por el ISS en Liquidación, (g) Sostener al ISS en Liquidación en los convenios interadministrativos celebrados con COLPENSIONES, los celebrados con fondos privados para el pago de aportes a seguridad social en pensiones de trabajadores y extrabajadores del Instituto de Seguro Social, (i) Asumir los pasivos finales de la liquidación de sociedades de conformidad con el plan de pagos establecido para el Liquidador, (j) Asumir y ejecutar las demás obligaciones remanentes a cargo del

Carrera 13 N° 32-76 - Código Postal 110311, Bogotá D.C.
Teléfono (57 - 1) 3305000 - Línea gratuita nacional 018000220 - fax (57-1) 3305050 - www.minsalud.gov.co

La salud es de todos

OTROSÍ No. 5 (PRORROGA) AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL No. 015 DE 2015 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES (ISS) EN LIQUIDACIÓN Y LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. – FIDUAGRARIA S.A. CEDIDO AL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL S.A.

INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN, [illegible] que se celebró entre las partes de referencia el citado contrato de fiducia [illegible] en [illegible]

2) Que a través de [illegible] del contrato de Fiducia Mercantil No. 015 de 2015 establecía que el [illegible] a una duración de [illegible] contados a partir del [illegible] de 2015 [illegible] prorrogó la vigencia del mismo.

3) Que la cláusula décima tercera del Contrato de Fiducia Mercantil No. 015 de 2015 establecía que la remuneración de la Fiduciaria a título de comisión fiduciaria, [illegible] TREECIENTOS SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (300 SMMLV).

4) Que el Otrosí No. [illegible] de Fiducia Mercantil No. 015 de 2015 fue cedido por el INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN al MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL con aceptación de la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. – FIDUAGRARIA S.A., [illegible] que la posición de FIDEICOMITENTE fue asumida desde el 31 de marzo de 2016.

5) Que el día [illegible] de 2016 las partes suscribieron el Otrosí No. 2 (Prórroga y modificación al Contrato de Fiducia Mercantil No. 015 de 2015), mediante el cual se prorrogó su duración hasta el 31 de diciembre de 2019 y se [illegible] el saldo [illegible] al equivalente de [illegible] salarios mínimos mensuales legales vigentes.

6) Que el día 28 de marzo de 2018 las partes suscribieron el Otrosí No. 3 (Prórroga y modificación al Contrato de Fiducia Mercantil No. 015 de 2015), cuyo objeto fue prorrogar su duración hasta el 31 de diciembre de 2019 y se modificó la cláusula primera del Otrosí No. 1, en el sentido de disminuir la remuneración fiduciaria mensual al equivalente de 275 salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Se certifica que la presente fotocopia [illegible]

7) Que el día [illegible] de 2019 las partes suscribieron el Otrosí No. 4 (Prórroga y Modificación al Contrato de Fiducia Mercantil No. 015 de 2015), mediante el cual se prorrogó su duración hasta el 31 de diciembre de 2020 y se modificó la cláusula [illegible] del Contrato de Fiducia Mercantil No. 015 de 2015, en el sentido de disminuir la remuneración fiduciaria mensual al equivalente de 272 salarios mínimos mensuales legales vigentes.

8) Que el día 18 de diciembre de 2020 las partes suscribieron el Otrosí No. 4 (Prórroga al Contrato de Fiducia Mercantil No. 015 de 2015), mediante el cual se prorrogó su duración hasta el 31 de diciembre de 2021 y se modificó la remuneración fiduciaria mensual al equivalente de 270 salarios mínimos mensuales legales vigentes.

9) Que mediante memorando No. 2021-1170-271103 del 18 de noviembre de 2021, el Viceministro del Grupo Segurificación y Patrimonios Autónomos del Ministerio de Salud y Protección Social, presentó ante la Dirección de Contratación, Justificación y expedir para firma a cada el presente Otrosí No. 5 que fue radicado en el Grupo de Ejecución y Liquidación de Contratos el día 22 de noviembre de 2021 a través de Orfeo, por el visto bueno de la Secretaría General.

10) Que mediante el oficio FIDUAGRARIA S.A. No. [illegible] con radicado interno No. 2021-2002[illegible] de 14 de septiembre de 2021 y Oficio FIDUAGRARIA S.A. No. [illegible] de 5 de noviembre de 2021 y

Carrera 13 No. 32 - 76 - Código Postal 110311, Bogotá D.C.
Teléfono (57 - 1) 3305000 - Línea gratuita [illegible] - Fax (57 - 1) 3305050 - www.minsalud.gov.co

República de Colombia

La salud es de todos | Minsalud

OTROSÍ No. 5 (PRORROGA) AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL No. 015 DE 2015 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES ISS EN LIQUIDACIÓN Y LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. – FIDUAGRARIA S.A. CEDIDO AL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL S.A.

dedicado Minsalud No. 2021400021882 de 5 de noviembre de 2021, la sociedad FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. – FIDUAGRARIA S.A. presentó solicitud de prórroga y un alcance a la misma, por oficios DCS-1020-041 de 22 de febrero de 2021, radicado Minsalud No. 2021420020782 y 25 de noviembre de 2021, presentó informe mensual de septiembre de 2021 con base en el cual solicita la presente prórroga.

11) Que conforme a las obligaciones impuestas a Comité Fiduciario establecidas en cláusula décima primera del contrato, así como en la Resolución 2866 de 1 de agosto de 2017, la Resolución 3872 de 2 de octubre de 2017, la Resolución 4922 del 27 de noviembre de 2017, la decisión adoptada en sesión del 01 de octubre de 2021, de los cuales se entregó a las vocales asignadas a dicha instancia, en sesión del 01 de octubre de 2021, de los cual se entregó Acta No. 82.

12) Que, de acuerdo con las competencias de la Coordinadora del Grupo de Seguimiento a Patrimonios Autónomos, mediante la suscripción del presente Otrosí No. 5 se suscribe la prórroga hasta el 31 de diciembre de 2022, de conformidad con las directrices emitidas por la Coordinadora del Grupo de Seguimiento a Patrimonios Autónomos, en el informe de [illegible] mensual, [illegible] procedente del presente Otrosí No. 5.

13) Que de conformidad con lo manifestado por la Coordinadora del Grupo de Seguimiento a Patrimonios Autónomos y la certificación suscrita por el Coordinador [illegible] del Patrimonio Autónomo Autónomo de Remanentes – ISS LIQUIDADO del 08 de noviembre de 2021, el PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES P.A.R. I.S.S. cuenta con [illegible] para cubrir el presupuesto de gastos de funcionamiento de la vigencia 2022.

14) Que, realizada la consulta en el SIGEP, de [illegible] de los antecedentes [illegible] de la Nación, así como de expedidos por la Contraloría General de la República, [illegible] en el Artículo 183 de la Policía Nacional para [illegible] de la restricción contenida en el Artículo 183 de la Ley 1801 de 2016, el [illegible] ante la [illegible] figuran sanciones en los [illegible].

15) Que de la [illegible] y de acuerdo a [illegible] vigente se [illegible] que el presente Otrosí No. 5 (Prórroga) al Contrato de Fiducia Mercantil No. 015 de 2015, [illegible] cláusulas de [illegible] Comité Fiduciario de Supervisión, en los [illegible] en el [illegible], acogiendo la [illegible] de Comité Fiduciario de Supervisión, en los siguientes términos:

CLÁUSULA TERCERA: Prorrogar el término de duración establecido en la Cláusula Vigésima Sexta del Contrato de Fiducia Mercantil No. 015 de 2015, hasta el 31 de diciembre de 2022, en cuya oportunidad se dará por terminado el objeto del mismo o prorrogará o modificará bajo acuerdo entre el Ministerio de Salud y Protección Social y la FIDUCIARIA.

CLÁUSULA SEGUNDA: La remuneración pactada con ocasión del presente Otrosí No. 5 (Prórroga) se mantiene en la suma mensual equivalente a DOSCIENTOS SETENTA Y DOS SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (272 SMMLV).

Carrera 13 No. 32 - 76 - Código Postal 110311, Bogotá, D.C.
Teléfono: (57 - 1) 3305000 - Línea gratuita: [illegible] - Fax (57 - 1) 3305050 - www.minsalud.gov.co

NOTARIO TREINTA DE BOGOTÁ D.C.
AUTENTICACIÓN
NOTARIA TREINTA DE BOGOTÁ D.C.
ALEJANDRO GONZALEZ
LIBRO DE CAMBIO
NOTARIO TREINTA
18/11/2022

La salud es de todos

OTROSÍ No. 5 (PRÓRROGA) AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL No. 015 DE 2015 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES ISS EN LIQUIDACIÓN Y LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. – FIDUAGRARIA S.A. CEDIDO AL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL S.A.

CLÁUSULA TERCERA: LA FIDUCIARIA desea modificar la Cláusula Tercera establecida en la Cláusula Décima del Contrato de Fiducia Mercantil No. 015 de 2015, este otro sí deberá adicionar el plazo inicial del contrato en tres (3) meses, incluido el presente Otrosí No. 5 (Prórroga).

CLÁUSULA CUARTA: Las demás cláusulas del Contrato de Fiducia Mercantil No. 015 de 2015 y sus otrosíes no modificados en el presente otrosí, no sufren cambios y continúan vigentes en los términos y condiciones bajo los cuales fueron pactados, salvo en lo pactado en el presente otrosí No. 5 (Prórroga).

CLÁUSULA QUINTA: Para todos los efectos son documentos del presente Otrosí No. 5 (Prórroga) los anexos enunciados y por lo tanto hacen parte integral del mismo.

CLÁUSULA SEXTA: El presente Otrosí No. 5 (Prórroga) al Contrato de Fiducia Mercantil No. 015 de 2015 se perfecciona con la firma de las partes.

Para constancia se firma en Bogotá D.C. a los

DILIGENCIA DE AUTENTICACIÓN
NOTARIO TREINTA Y NUEVE (E)
DE BOGOTÁ D.C.
03 ENE 2023

ANDREA ELIZABETH MURTADO NEIRA
El Ministerio

MAURICIO ORDÓÑEZ GÓMEZ
Fiduciaria

Vo.Bo. [illegible]
Coordinador [illegible]

Elaboró: [illegible]
Revisó: [illegible]
Aprobó: [illegible]

Nº 4

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

NOTARIA PRIMERA

DEL CIRCULO DE BOGOTA

CALLE 16 No. 4 - 62

CONMUTADOR: 286 42 66
342 30 49

NOTARIO: 353 7123
353 7124

DILIGENCIA DE AUTENTICACION
NOTARIO PRIMERO (E)
DE BOGOTA D.C.

03 ENE 2023

Testifico que la presente fotocopia coincide exactamente con la copia que se tuvo a la vista.

CESAR RODRIGO BERMUDEZ NEGRETE
NOTARIO (E)

HERMANN PERSCHACON FONRODONA
NOTARIO

República de Colombia
legis

República de Colombia

ESCRITURA PUBLICA NUMERO [illegible]

MIL SEISCIENTOS [illegible] (1600)

OTORGADA EN LA NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE [illegible]

FECHA DE OTORGAMIENTO: PRIMERO (1) DE DICIEMBRE

DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

CLASE DE ACTO: PODER GENERAL

PERSONA (S) QUE INTERVIENE (N) EN EL ACTO:

DE JAIME ALBERTO AFANADOR PARRA, [illegible] representación de la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. FIDUAGRARIA S.A. NIT [illegible] OBRANDO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADO CON EL NIT [illegible] TREINTA Y NUEVE [illegible]

ANTE MI, [illegible] NOTARIO TREINTA Y NUEVE (39) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

En la ciudad de BOGOTÁ, capital de la República de Colombia, el [illegible] de la República de Colombia, [illegible] de [illegible] de [illegible] de

nombre y representación de la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. FIDUAGRARIA S.A., sociedad Anónima de Economía Mixta, sujeta al régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, vinculada al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, legalmente constituida mediante Escritura Pública mil ciento noventa y nueve (1199) del diecinueve (19) de febrero de mil novecientos noventa y dos (1992) de la Notaría Veintinueve (29) del Círculo Notarial de Bogotá, D.C., autorizada para funcionar mediante Resolución número cuatro mil ciento cuarenta y dos (4142) del cinco (05) de octubre de mil novecientos noventa y dos (1992) de la Superintendencia Financiera de Colombia, identificada con [illegible] número 830820 del veintiuno (21) [illegible] de mil novecientos noventa y dos (1992), de acuerdo con lo que consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, OBRANDO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADO CON NIT [illegible] en adelante el "Patrimonio Autónomo", en desarrollo del contrato de Fiducia Mercantil No. 158-99 y de conformidad con el acta de 20 de 2016, confiero por el presente instrumento PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE a la Doctora JANNETH DEL PILAR PEÑA PLAZAS, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.400.[illegible] de Bogotá, D.C., quien para efectos del presente documento obra como APODERADA O MANDATARIA GENERAL, para que ejerza las siguientes actividades en representación del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN:

PRIMERA: Representar todos los actos y contratos que en nombre y representación del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES E LIQUIDACIÓN, sean necesarios

República de Colombia

de la cláusula décima del contrato de fiducia mercantil suscrito el 31 de marzo de 2015 entre la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario FIDUAGRARIA S.A. y Fiduciaria La Previsora S.A. en liquidación, Entidades del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación, y la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. que actualmente obra al MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, de conformidad con las disposiciones contractuales establecidas y en la ley.

SEGUNDA. La **APODERADA GENERAL** además de las facultades propias del mandato y que sean inherentes al desarrollo del objeto contenido, queda investida en las consecuencias del Contrato de Fiducia Mercantil suscrito el 31 de marzo de 2015 entre la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario FIDUAGRARIA S.A., Fiduciaria La Previsora S.A. en liquidación, Entidades del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación y la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. en liquidación, cuyo FIDEICOMITENTE PRIMERO es el MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, de conformidad con las disposiciones contractuales establecidas y en la ley.

TERCERA. **LA APODERADA GENERAL** en consecuencia, es el elemento encargado, responsable en la forma [illegible] del Código Civil Colombiano, [illegible] encomendado, [illegible] PRIMERO y SEGUNDO, [illegible] por la mandante **LA MANDANTE**.

TERCERA. **LA APODERADA GENERAL** percibirá como única remuneración [illegible] de acuerdo expresamente con su parte [illegible] el contrato [illegible] de servicios con el **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN**, y de la [illegible]

PARÁGRAFO PRIMERO. **LA APODERADA GENERAL** [illegible] de la modalidad de contrato que [illegible] **LA MANDANTE**, [illegible] los beneficios y las cargas [illegible]

HERMANN PIERNAGOST FONSECONA
NOTARIO PRIMERO DE BOGOTÁ

PCUN22567888

HERMANTTO

PCUN22567888

República de Colombia legis
República de Colombia legis

N° 45

PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN. CUARTA: sin menoscabo de la generalidad expresada en las cláusulas Primera y Segunda del presente acto, LA APODERADA GENERAL tendrá las siguientes facultades especiales:

1) Actuar en nombre del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN y de FIDUAGRARIA S.A., ÚNICAMENTE COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL CITADO PATRIMONIO AUTÓNOMO.

2) Contratar a las empresas de servicios temporales que hayan sido contratadas por el PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN, en relación con la contratación de personal necesario para el funcionamiento de la Unidad de Gestión del [illegible] de pasivo y de [illegible] del Sistema de Protección Social, por [illegible]

3) Elaborar y suscribir los documentos necesarios para ejercer la administración y defensa de los bienes, intereses, e integridad del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN y de FIDUAGRARIA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DE PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN.

4) Responder por la guarda y administración de los bienes y haberes que se encuentren en cabeza de PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN, de FIDUAGRARIA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN, adoptando las medidas necesarias para mantener los activos en adecuadas condiciones de seguridad física y jurídica, para lo cual deberá ejercer cuando sea el caso,

SFC45852992
SFC45852992
SFC45852992
NOTARIA 33
NOTARIA 33
NOTARIA 33

República de Colombia

-3-

las acciones judiciales y administrativas requeridas para el recaudo de las rentas y activos, y adquirir los contratos requeridos para la custodia, cuidado, conservación, mantenimiento y administración de los bienes del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN, necesarios para el cumplimiento de los fines del Patrimonio Autónomo y de sus bienes, así como aquellas necesarias para su administración y enajenación de acuerdo con las políticas e instrucciones que para el efecto acorde el Comité de Liquidación, así como adelantar las gestiones requeridas para el cumplimiento de su labor de liquidación.

b) Comunicar por escrito a FIDUAGRARIA S.A. como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN, la información necesaria para el cumplimiento de su labor, relacionada con el [illegible] sobre otros aspectos críticos con quienes deban [illegible] para la representación del citado Patrimonio Autónomo en [illegible] de [illegible] judiciales y administrativas, [illegible] profesionales [illegible]

NOTARIO TREINTA Y NUEVE DE BOGOTÁ D.C.

c) [illegible] que [illegible] FIDUAGRARIA [illegible] la facultad para que los apoderados especiales [illegible] transigir objeciones o tener [illegible] en contra del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN, salvo que para ello exista previa autorización [illegible] Comité de Liquidación.

d) Cumplir la [illegible] del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN, recaudar sus rentas y celebrar con cargo a sus bienes los actos necesarios para su administración y enajenación, entre otros, [illegible]

HERNANDO PRIETO CONTRERAS
NOTARIO TREINTA Y NUEVE DE BOGOTÁ
PC052067665
JORGE TOLAS
YÁNEZ PORSCHE

acuerdo a las políticas generales establecidas por el comité Fiduciario y las recomendaciones que emita dicho Comité en su caso específicas que sean pertinentes en el procedimiento.

8) Adoptar las medidas necesarias para asegurar conservación y fiscalidad de todos los activos del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN, y en particular, de aquellos que sean inhábiles en la determinación de obligaciones a favor y cargo del mismo.

9) Adelantar y ejecutar políticas que acuerde el Comité Fiduciario del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN.

10) Exigir, cobrar y recaudar activos del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN, así como la cantidad de dinero y de derechos que se adeuden al PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN, ejerciendo todos los recursos procesales legalmente establecidos.

11) Exigir y cobrar cualquier otra suma de dinero que adeuden los deudores del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN, así como de FIDUAGRARIA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN, sean reales o personales.

12) Otorgar poderes generales y/o especiales para la representación judicial y extrajudicial del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN, así como de FIDUAGRARIA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN, en toda clase de procesos y diligencias relacionadas con la defensa de los intereses del PATRIMONIO.

República de Colombia legis

AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION dentro de los límites de las facultades del Consejo de Ministros y de conformidad con el numeral 2º de la Carta Política de Colombia, en forma que la ley establezca por la determinación de las apoderdos que se tratan, asesorará y segundo lugar, a cargo exclusivamente de LA APODERADA GENERAL que deberá presentar los informes sobre la gestión de interventoría a ser adelantados por la Fiduciaria.

14) Exigir la rendición de cuentas a quienes tengan bienes y dineros en relación con los recursos que pertenecen al PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION y el mismo pueda, ejercitar las acciones pertinentes ante el juez respectivo y obtener el [illegible] de los que [illegible] la adecuada administración de la cartera y las contingencias activas en la cuenta del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION [illegible] que [illegible] el [illegible] [illegible] [illegible]

SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN, así como a FIDUAGRARIA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN, así como promover la materialización de los mismos en los términos aprobados por el COMITÉ Fiduciario.

18) Coordinar la cobranza a título oneroso de los bienes del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN, aquellos que no sean inmuebles, previo cumplimiento de los requisitos legales exigidos para el efecto y siempre porque los recursos provenientes de tales actos fortalezcan efectivamente el Patrimonio Autónomo, de acuerdo con las políticas del Comité Fiduciario.

19) Coordinar [illegible] ADMINISTRACIÓN [illegible] procesos judiciales y [illegible] DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN, así como a FIDUAGRARIA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN [illegible] los términos pactados [illegible] manejo.

20) Representar al PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN, así como a FIDUAGRARIA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN ante cualquier corporación, funcionario o empleado de los órdenes legislativo, ejecutivo o judicial cualquiera sea la jurisdicción y competencia, en cualquier clase de proceso, acción, petición, actuación, rito, diligencia o gestión en donde EL MANDANTE deba intervenir o comparecer, directa o indirectamente, bien sea como demandante, demandado, tercero interesado o en calidad de coadyuvante de cualquiera de sus partes, para iniciar o proseguir tales acciones, demandas, procesos, peticiones, juicios, actuaciones, actos, diligencias o

República de Colombia
Rama Legislativa
Republica de Colombia
legis

6

gestión, y en general toda actividad conexa o relacionada con los bienes del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN, de una o más sociedades de economía mixta, como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN.

21) Celebrar los contratos que se requieran para el portafolio de inversión del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN, aplicando para el caso el manual de Contratación adoptado por la entidad liquidada y en su defecto, [illegible] de las personas jurídicas de derecho privado, como fiduciaria de la sociedad de economía mixta, como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN, [illegible] de los gastos que [illegible] a cargo del [illegible] de los contratos [illegible] que [illegible] fiduciaria, [illegible] y [illegible] del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN.

22) Pedir y recibir a nombre del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN cualquier cantidad de dinero o de otros objetos que se adeuden a dicho patrimonio y dar recibo de los mismos, [illegible] mismo.

23) Solicitar y aceptar las pólizas de seguros no gravosas a favor del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN.

24) Otorgar las escrituras públicas de cancelación de hipotecas, constituidas por acreencias de los inversionistas y cancelar los establecimientos públicos.

HERNANDO FRESCHI CARRERO
NOTARIO PRIMERO DE BOGOTÁ
POD2357868
1048-22 10/04/2008

de cancelación de gravámenes prendarios constituidos a favor del extinto INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES, que tiene como facultado para solicitar, tramitar y/o autorizar por sí mismo o a través de los apoderados especiales y/o generales, ante cualquier autoridad administrativa del orden nacional, departamental, distrital y/o municipal, el registro de documentos públicos y/o privados, así como la cancelación de gravámenes hipotecarios y/o prendarios constituidos a favor de la ext. INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES.

26) Solicitar por sí mismo o a través de apoderado especial la cancelación y/o levantamiento de medidas cautelares registradas así como la terminación y/o desistimiento de los procesos, requerimientos y actuaciones judiciales que [illegible] los diferentes despachos judiciales a nivel nacional, donde el extinto INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN haya actuado como sujeto procesal, sin [illegible] para tal fin, y de conformidad con las normas procesales aplicables. LA APODERADA GENERAL cuenta con la facultad para sustituir, revocar, poder otorgar [illegible] apoderados generales o especiales de la sociedad [illegible].

27) Solicitar por sí mismo o a través de apoderados especiales o generales el traslado, consulta y/o [illegible] que se encuentren en las diferentes bancos de datos y/o bases, [illegible] en cualquier otra del extinto INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES.

28) Exigir cauciones que garanticen el pago de los créditos reconocidos a favor de [illegible] a favor del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN, [illegible] o de sociedades.

29) Realizar a nombre y a cuenta propia de los bienes del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN, sean muebles o inmuebles, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para el efecto, y celebrar todas las gestiones y actos tales como, [illegible] ante el Banco

República de Colombia legis

NOTARÍA TREINTA Y NUEVE (39) DE BOGOTÁ D.C.
MIGUEL ANGEL ROMERO CARGNE
NOTARIO (E)
SPC3758859
SPC3758529683
10/11/2022

República de Colombia

-6-

Patrimonio Autónomo, de acuerdo con las políticas e instrucciones establecidas por el Comité de Liquidación.

3º) Atender el saneamiento de parte contraria judicial y extrajudicialmente, directamente o por medio de apoderado, comunicar todos los derechos de propiedad y de posesión para que se ejerzan oportunamente las acciones legales, administrativas y judiciales que correspondan a las entidades propias del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN. En la eventualidad en que se estime conveniente y procedente la conciliación extrajudicial, deberá informar oportunamente a FIDUAGRARIA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN, para que, con los conocimientos que deben contener, se tome la decisión pertinente. [illegible] con el fin de [illegible] recomendaciones.

4º) Las modificaciones de la planta de personal de la entidad, [illegible] FIDUAGRARIA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN, [illegible] que se encuentre [illegible] Fiduciaria.

5º) Suministrar el personal o por intermedio de la planta de personal de la unidad de gestión, todos los datos que el momento mismo en que el Instituto de Liquidación del INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN se hubiese cedido al PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN, [illegible] para el [illegible] de la Fiduciaria.

[illegible]

HERNANDO PEÑARANDA CONTRERAS
NOTARIO PRIMERO DE BOGOTÁ
PCOR2967862
10-08-96 PCOR2967862
UECONKOMT

33) Autorizar los empleos públicos de los empleados de servicio temporales que se requieran en el ejercicio de las labores del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN, cuando las necesidades así lo aconsejen, facultad que podrá desempeñar la APODERADA GENERAL, de manera directa o a través de los funcionarios de ella.

34) Informar a FIDUAGRARIA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN, de cualquier hecho, acto, contrato, acción u omisión que se desarrolle del Mandato contenido pueda afectar patrimonio [illegible] en su calidad de vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN, a sus bienes, activos y personal, una vez tenga conocimiento de tales situaciones.

35) Informar a FIDUAGRARIA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN, [illegible] de responsabilidad para [illegible] que se de ante un centro de FIDUAGRARIA S.A. [illegible] en calidad de vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN en relación con la desarrollo, ejecución, terminación y/o liquidación del Contrato de Fiducia Mercantil suscrito el 31 de Marzo de 2015 entre la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario FIDUAGRARIA S.A. y Fiduciaria La Previsora S.A. entidad liquidadora del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación en calidad de Fideicomitente.

36) Atender a la defensa de los intereses en todos los ramos y con relación a todos los bienes y/o los recursos ordinarios y extraordinarios establecidos en las normas aplicables y procedimientos en, conducentes para ello, así como el de ser necesario, los apoderados que estime necesarios, de conformidad con las directrices e instrucciones dadas por el Comité de

República de Colombia legis
República de Colombia legis
NOTARIA TREINTA Y NUEVE DE BOGOTA D.C.
AUGUSTO ARTURO ROMERO MELO NOTARIO TREINTA Y NUEVE DE BOGOTA D.C.

República de Colombia

Fiduciaria S.A. por FIDUAGRARIA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN.

2) Representar al PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN en todas las diligencias judiciales, administrativas o extrajudiciales, y responder ante las correspondientes juntas, procesos, trámites y reclamos, así como ante terceros, para dar trámite a controversias, indemnizaciones, pleitos, conciliaciones, demandas, todo tipo de recursos, adelantarlos, cancelar, desistir, notificaciones, prestar apoyo al área jurídica en los procesos y actuaciones procesales, efectuarlas para dar en todo el necesario de acuerdo con lo que sobre ellos se establezcan las directrices e instrucciones dadas por el Comité de Fiduciaria FIDUAGRARIA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN.

3) Ejecutar o coordinar las actuaciones que ordene el Comité de Fiduciaria del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN, relacionadas con la [illegible] AUTÓNOMO.

QUINTA. LA APODERADA GENERAL deberá cumplir con el mandato conferido en el que actúa, es decir como APODERADA O MANDATARIA GENERAL del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN, en calidad de vocera FIDUAGRARIA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN, [illegible] jurídica y al Comité de Fiduciaria [illegible]

HERNANDO FIGUEROA FONSECA
NOTARIO PRIMERO DE BOGOTÁ

PC060087689

el 31 de Marzo de 2015 de conformidad con las estipulaciones contractuales allí establecidas y en la ley.

SEXTA. LA APODERADA GENERAL no podrá, en ningún caso, sustituir la totalidad del poder general conferido en este acto jurídico. No obstante lo anterior, LA APODERADA GENERAL queda facultada para otorgar poderes especiales para la atención de toda clase de asuntos o procesos judiciales, extrajudiciales o administrativos, e adelantar sustituciones o delegaciones a otros y otras, así como para la defensa y protección de la integridad de los bienes e intereses del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN, en los términos establecidos en el numeral primero (1º) de la cláusula séptima de presente documento.

PARÁGRAFO. Cualquier acto de sustitución o delegación conlleva el pago del honorario a cargo del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN de la suma de [illegible] previo del Comité de Fiducia y/o su apoderado.

SÉPTIMA. LA APODERADA GENERAL [illegible] expresamente obligada a:

1) Dar a los poderdantes [illegible] representación legal del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN, en calidad de FIDUCIARIA S.A., COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN. Los apoderados que se constituyan para casos concretos, podrán atender las diligencias judiciales a la que dicha apoderada de su representada legal sea convocada. En todo caso la responsabilidad por la designación de los apoderados que se constituyan así como de su manejo, control y seguimiento estará a cargo exclusivamente de LA APODERADA GENERAL o sus delegados, quien deberá presentar los informes de gestión de estos cuando la Fiduciaria lo solicite.

República de Colombia legis
República de Colombia legis

República de Colombia

-8-

PARÁGRAFO. Los apoderados constituidos en virtud de lo ordenado en el presente numeral, responderán en los términos de la Ley, actuando en representación estando especialmente facultados a velar por los intereses de FIDUAGRARIA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN.

a) Presentar por escrito y dentro de los cinco (5) primeros días hábiles siguientes (5) al inicio y (5) a la terminación del proceso liquidatario de FIDUAGRARIA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN, en unión con todos y cada uno de los apoderados [illegible] debe contener [illegible] escritos, [illegible] objeto de los mismos y la justificación [illegible] cuenta para el [illegible] de los [illegible] junto con [illegible] relación de [illegible] PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN, el estado de [illegible] a fecha de corte y los [illegible] de avance del proceso de [illegible] correspondiente.

b) Presentar por escrito un informe de gestión al Comité Fiduciario en el cual señale los hechos más relevantes del período y de ahí que [illegible] mayor hincapié sobre la situación de los recursos del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN.

c) Proceder [illegible] demás [illegible] encargado que le sea solicitado por FIDUAGRARIA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL

HERNANDO PIESTO GACON FONTECHA
NOTARIO 47 PRINCIPAL DE BOGOTA
FOD0267660

PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN. PARÁGRAFO: En todos los casos, LA APODERADA GENERAL deberá tener en cuenta que los informes deben contener, entre otros, los elementos propios ordenados en la ley civil, así como en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y la Circular Básica Jurídica expedida por Superintendencia Financiera de Colombia.

OCTAVA. TERMINACIÓN DEL PODER GENERAL: El presente Poder se terminará por las siguientes causales:

1. Cuando cese para FIDUAGRARIA S.A. por cualquier causa la condición de vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN.
2. Por la terminación anticipada en forma que la Apoderada y/o Mandataria tiene con el Patrimonio Autónomo de Remanentes del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación.
3. Por renuncia de la apoderada y/o mandataria.
4. Cuando se le otorgue poder a otra persona natural o jurídica para representar al PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN.
5. Cuando FIDUAGRARIA S.A. considere y/o manifieste que el Poder otorgado a discreción.
6. Las demás previstas en la Ley.

PARÁGRAFO: El presente Poder General se entenderá vigente en tanto no sea revocado expresamente por FIDUAGRARIA S.A. o se presenten las causales que la ley establece para su terminación. En caso de presentarse alguna de las causales previstas en los numerales 2, 3 y 4 hacen requerirá la revocatoria del poder sino la sustitución de la circunstancia que da lugar a la terminación del mandato.

1. El suscrito apoderado hace constar que ha leido cuidadosamente la

República de Colombia

-6-

asentura y que, a ceptar, con la verificación previa de su número completo, estado civil y fecha de el documento de identidad. Declara que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y que, en consecuencia, asumen la responsabilidad civil que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. Conocen la ley y saben que el notario responde de la regularidad formal del instrumento autorizado, pero no de la veracidad de las declaraciones de los intervinientes.

2. Con la aclaración a la presente escritura, no se [illegible] de una nueva escritura pública que [illegible] exclusivamente [illegible]

Extinguido el presente instrumento en el [illegible] se [illegible] en números [illegible]

PQ012[illegible], PQ012[illegible], PQ012[illegible], PQ012[illegible], PQ012[illegible], PQ012[illegible], PQ012[illegible], PQ012[illegible], PQ012[illegible], PQ012[illegible], PQ012[illegible]

Y definitivamente leído el presente instrumento, lo aprueban y firman ante mí el notario, [illegible] firmándolo con el [illegible]

HERNANDO PIESCHACON FONRODONA
NOTARIO TREINTA DEL CIRCULO DE BOGOTA

PQ012[illegible]

[illegible]

República de Colombia legis
República de Colombia legis

P 09

JAIME ALBERTO ALVARADO FARRA
C.C. No. 94.520.274
DIRECCIÓN: Calle 16 #5-66 Piso 27
TELÉFONO: 601 580 2080
REPRESENTANTE LEGAL DE FIDUAGRARIA S.A. OBRANDO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN

DILIGENCIA DE AUTENTICACIÓN
NOTARÍA VEINTIÚNO DE BOGOTÁ D.C.
Verificado que lo presente documento es copia auténtica del original que tuve a la vista.
CESAR RODRIGO BERMÚDEZ MOLINA
NOTARIO (E)

CARMEN DEL PILAR PEÑA PLAZAS
C.C. No. 52.411.960 Bogotá
DIRECCIÓN: Calle 16 #5-66
TELÉFONO: 601 5812289

MIGUEL ARTURO LINERO DE ESTEVEZ
NOTARIO 39
CESAR RODRIGO BERMUDEZ MOLINA
NOTARIO (E)

República de Colombia

VIENE DE LA HOJA DE PAPEL NOTARIAL NUMERO [illegible]

CORRESPONDIENTE A LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO [illegible]

DE FECHA 1 DE NOVIEMBRE DE 2022

LUZ AMANDA [illegible] RODRIGUEZ

NOTARIA PRIMERA (E)

PRESENTACION PERSONAL

NOTARIA PRIMERA DE BOGOTA

[illegible]

Certificado Generado con el PIN de Seguridad [illegible]

[illegible]

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN JURÍDICA ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de [illegible] 2555 de 2010, modificado por el artículo 2.1.[illegible] del Decreto 1289 de 2015

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. - FIDUAGRARIA S.A.

NIT: 830.059.074-1

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Anónima de economía mixta del orden nacional, perteneciente al sector agropecuario, vinculada al Ministerio de Agricultura, organizada dentro de parámetros de [illegible] con patrimonio independiente. Entidad sometida al control y vigilancia permanente de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: [illegible] del 18 de julio de 1991 de la Notaría [illegible] de Bogotá, D.C. (COLOMBIA), [illegible] FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. - FIDUAGRARIA S.A., [illegible] Ministerio de Agricultura [illegible]

Escritura Pública No. [illegible] del [illegible] de la Notaría [illegible] de Bogotá, D.C. (COLOMBIA), [illegible] por SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. - FIDUAGRARIA S.A.

Escritura Pública No. [illegible] del 28 de [illegible] de la Notaría [illegible] de Bogotá, D.C. (COLOMBIA), [illegible] por SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. - FIDUAGRARIA S.A., [illegible] Fiduagraria S.A. [illegible] Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. - Fiduagraria S.A. [illegible]

Escritura Pública No. [illegible] de [illegible] de la Notaría [illegible] de Bogotá, D.C. (COLOMBIA), [illegible] SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. - FIDUAGRARIA S.A. [illegible]

Escritura Pública No. [illegible] del 10 de [illegible] de la Notaría [illegible] de Bogotá, D.C. (COLOMBIA), [illegible] Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. - Fiduagraria S.A. [illegible] Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Escritura Pública No. [illegible] del [illegible] de [illegible] de la Notaría [illegible] de Bogotá, D.C. (COLOMBIA), [illegible] Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. - Fiduagraria S.A. [illegible] Sociedad Anónima de Economía Mixta del orden nacional vinculada [illegible] Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural [illegible]

[illegible]

[illegible]

[

MIGUEL ARTURO
LINERO DE CAMBIL
NOTARIO 39

República de Colombia legis
República de Colombia legis

Certificado Generado con el PIN No: [illegible]

Generado en [illegible]

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

FIDUAGRARIA S.A. [illegible]

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: [illegible]

[illegible]

[illegible]

[

[illegible]

[illegible]

[illegible] CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN JURÍDICA ACTUAL DE LA SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

Que frente [illegible] personal

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]

República de Colombia
legis

Certificado Generado con el Pin No: [illegible]

Generado el [illegible] de 2022 a las [illegible]

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN JURÍDICA DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN.

"De conformidad con el artículo 10 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica ha quedado en ese hoja, tiene plena validez para todos los efectos legales."

SFC15652970Z

DILIGENCIA DE AUTENTICACIÓN
NOTARIO TREINTA Y NUEVE DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
[illegible] 2022
Se hace constar que la firma que aparece en el documento fue puesta en mi presencia y es igual a la que aparece en el registro.
CESAR RODRIGO BERMUDEZ MEDINA
NOTARIO (E)

MIGUEL ARTURO GÓMEZ JUNCO
LUNERO DE CAJICÁ
NOTARIO 39
CESAR RODRIGO BERMUDEZ MEDINA
NOTARIO EN EXPLORACIÓN

18/11/2022

AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA ESCRITURA PÚBLICA

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el [illegible] de [illegible] de [illegible], ante la Notaría [illegible] del Círculo de Bogotá D.C., compareció [illegible] con Cédula de Ciudadanía [illegible]

Firma suscritora

Conforme al artículo [illegible] del Decreto [illegible] de 2012, el compareciente ve [illegible] su huella dactilar en [illegible] con la información biográfica y biométrica de [illegible] registrada en la Base de Datos del Registrador Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización dada por la ciudadana [illegible] relacionada con la [illegible] y las políticas de seguridad de la información establecidas en la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Se relaciona a documento de PODER GENERAL [illegible] el compareciente.

NOTARÍA PRIMERA DE BOGOTÁ D.C.

AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA

ESCRITURA NUMERO [illegible] DE FECHA [illegible] DE MIL VEINTICINCO (2025)

NOTARÍA PRIMERA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Con fundamento en el Decreto [illegible] de 2012 y la Circular Única de Trámites [illegible]

Certifico que la huella de la [illegible] coincide con la huella del [illegible] CESAR RODRIGO [illegible] MEDINA

[illegible] HOSANNA [illegible]

HERNÁN PÉREZ [illegible]
NOTARIO PRIMERO DE BOGOTÁ

PC062257625

PERSONAL

04642 PC062257625

-14-

VIENE DE LA HOJA DE PAPEL NOTARIAL NUMERO 13

CORRESPONDIENTE A LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 3.614

DE FECHA 1 DE DICIEMBRE DE 2.022

ES FIEL Y PRIMERA COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL

EXPEDIDO EN 14 HOJAS DE PAPEL NOTARIAL AUTORIZADO

CON DESTINO A: [illegible]

DILIGENCIA DE AUTENTICACION
NOTARIO TREINTA Y NUEVE (E)
DE BOGOTA D.C.

03 ENE 2023

DADO EN BOGOTA, D.C., A LOS 5 DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2.022

Testimonio que la presente fotocopia es fiel y exactamente tomada con la copia auténtica [illegible]
Tiene [illegible] hoja.
NOTARIO

EL NOTARIO PRIMERO

REPUBLICA DE COLOMBIA
[illegible]
NOTARIA PRIMERA DE BOGOTA

HERMAN JESCHKE CONRADINA

República de Colombia legis

N. 43.4

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

MIGUEL ARTURO
LINERO DE CAMBIL
NOTARIO 39

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

NOTARIA PRIMERA

DEL CIRCULO DE BOGOTA

CALLE 16 No. 4 - 62

CONMUTADOR: 286 42 66
FAX: 342 30 49

NOTARIO: 353 7123
353 7124

notaria1bta@col.net.co

HERMANN PIESCHACON FONRODONA
NOTARIO

República de Colombia

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 3.614 - - -

nombre y representación de la **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. FIDUAGRARIA S.A.**, Sociedad Anónima de Economía Mixta, sujeta al régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, sometida al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, legalmente constituida mediante Escritura Pública mil ciento noventa y nueve (1199) del dieciocho (18) de febrero de mil novecientos noventa y dos (1992) de la Notaría Veintinueve (29) del Círculo Notarial de Bogotá, D.C.; autorizada para funcionar mediante Resolución número cuatro mil ciento cuarenta y dos (4142) del seis (06) de octubre de mil novecientos noventa y dos (1992) de la Superintendencia Financiera de Colombia, identificada con NIT. 800.159.998-0 y Matrícula Mercantil número 4958320 del veintiuno (21) de abril de mil novecientos noventa y dos (1992), de acuerdo con lo que consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, **OBRANDO UNICA Y EXCLUSIVAMENTE COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADO CON NIT. 830.053.630-9,** quien para los efectos de este acto se denominará **LA MANDANTE,** manifiesta que en desarrollo del contrato de Fiducia Mercantil No. 015-2015 de fecha 31 de Marzo de 2015, confiere por el presente instrumento público **PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE** a la Doctora **JANNETH DEL PILAR PEÑA PLAZAS**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.498.801 de Bogotá D.C, quien para efectos del presente documento obra como **APODERADA** O **MANDATARIA GENERAL**, para que ejecute las siguientes actividades en representación del **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN:** - - -

para la debida ejecución y desarrollo del Contrato de Fiducia Mercantil suscrito el 31 de Marzo de 2015 entre la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario FIDUAGRARIA S.A. y Fiduciaria La Previsora S.A., entidad Liquidadora del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación en calidad de fideicomitente, posición esta que actualmente ocupa el MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, de conformidad con las estipulaciones contractuales allí establecidas y en la Ley. -

SEGUNDA. La **APODERADA GENERAL** además de las facultades legales propias del mandato y que sean inherentes al desarrollo del mandato conferido, queda investida de las emanadas del Contrato de Fiducia Mercantil suscrito el 31 de Marzo de 2015 entre la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario FIDUAGRARIA S.A. y Fiduciaria La Previsora S.A., entidad Liquidadora del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación en calidad de fideicomitente, posición esta que actualmente ocupa el MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, de conformidad con las estipulaciones contractuales allí establecidas y en la Ley. -

LA APODERADA GENERAL en consecuencia, en el ejercicio de su encargo, responderá en los términos que establecen los artículos 2142 y ss. del Código Civil, 1262 y 832 y ss. del Código de Comercio, y demás normas concordantes y pertinentes que la ley establece al mandatario, estando especialmente obligada a velar fiduciariamente por los intereses de **LA MANDANTE**. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN. CUARTA Sin menoscabo de la generalidad expresada en las cláusulas Primera y Segunda del presente acto, **LA APODERADA GENERAL** tendrá las siguientes facultades específicas: - - -

las acciones judiciales y administrativas requeridas para el efecto. - - - - - - -

5) Realizar los actos y suscribir los contratos requeridos para la custodia, cuidado, conservación, mantenimiento y administración de los bienes del **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN**, recaudar sus productos a nombre del citado Patrimonio Autónomo y celebrar con relación a ellos los actos necesarios para su administración y enajenación, de acuerdo a las políticas e instrucciones que para el efecto adopte el Comité de Fiduciario, así como adelantar las gestiones requeridas para el arrendamiento y/o comercialización de los mismos. -

6) Comunicar por escrito a FIDUAGRARIA S.A., como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN**, la información necesaria (nombres, documentos de identidad, tarjeta profesional, domicilio, entre otros) de los profesionales con quienes se suscriban contratos para la representación del citado Patrimonio Autónomo, ante las diferentes autoridades judiciales y administrativas; bien sea para reemplazar a los profesionales contratados o para efectuar nuevas contrataciones de ser el caso. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

acuerdo a las politicas generales establecidas por el comité Fiduciario, y las recomendaciones que realice dicho Comité en los Casos especificos que sean puestos en su conocimiento. -

9) Adoptar las medidas necesarias para asegurar conservación y fidelidad de todos los archivos del **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN**, y en particular, de aquellos que puedan influir en la determinación de obligaciones a favor y a cargo del mismo. -

10) Adelantar y ejecutar politicas que apruebe el Comité Fiduciario del **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN.** -

11) Exigir, cobrar y percibir a nombre del **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN**, cualquier cantidad de dinero, o de otras especies, que se adeuden al **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN** y velar porque tales recursos ingresen efectivamente al mismo. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN dentro de los límites y bajo los presupuestos del Contrato de Fiducia Mercantil y de lo establecido en el Numeral Primero de la Cláusula Séptima del presente poder. En todo caso, la responsabilidad por la designación de los apoderados que se faculten, así como su vigilancia y seguimiento estará a cargo exclusivamente de **LA APODERADA GENERAL** quien deberá presentar los informes sobre la gestión de los mismos que le sean solicitados por la Fiduciaria. -

14) Exigir la rendición de cuentas a quienes tengan dicha obligación en relación con los asuntos que interesen al **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN**. Así mismo podrá, aprobarlas o improbarlas, pagar o recibir, según el caso, el saldo respectivo, y otorgar el finiquito correspondiente. - -

15) Adelantar las gestiones necesarias para la adecuada administración de la cartera y las contingencias activas en las cuentas del **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN**, de acuerdo con las instrucciones que imparta el Comité Fiduciario. -

16) Coordinar y ejercer la administración de los derechos y acciones, participaciones, inversiones, cuota de interés u otros activos o derechos de contenido económico que le hayan sido transferidos al **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN**, así como a **FIDUAGRARIA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN.** -

17) Adelantar las gestiones necesarias para garantizar una adecuada administración de los bienes muebles e inmuebles transferidos al **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE**

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

PC012690139

PC062067684

HERMANN PIESCHACON FONROCHA
NOTARIO PRIMERO DE BOGOTÁ

10-08-22 PC062067684

AOX48FE060 1848-52 PC012690139

6DBP98UJN3

SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN, así como a **FIDUAGRARIA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN**, así como promover la comercialización de los mismos en los términos aprobados por el Comité Fiduciario. - - -

gestiones, y en general toda actividad correspondiente a la defensa de los intereses tanto del **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN** así como de **FIDUAGRARIA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN.** -

21) Celebrar los contratos que se requieran para el correcto funcionamiento del **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN**, aplicando para el efecto el Manual de Contratación aprobado por el Comité Fiduciario y de acuerdo con el presupuesto anual de gastos aprobado por el Comité Fiduciario.

22) Solicitar a **FIDUAGRARIA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN**, la realización de los pagos que tiendan a ejecutar el presupuesto y/o los gastos extraordinarios que apruebe el Comité Fiduciario, siempre y cuando los mismos se hayan previsto en el Contrato de Fiducia Mercantil como responsabilidad del **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN.** -

23) Exigir y percibir a nombre del **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN**, cualquier cantidad de dinero o de otras especies que se adeuden a dicho patrimonio y velar porque tales recursos ingresen efectivamente al mismo. -

24) Solicitar y aprobar las pólizas de seguros y/o garantía que requiera el **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN.** -

25) Otorgar las escrituras públicas de cancelación de gravámenes hipotecarios y/o aclaración de los mismos y conferir los documentos privados

El papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública. - Sin costo para el usuario.

PO012690138

PO062067683

HERMANN PIESCHACON FONRODONA
NOTARIO PRIMERO DE BOGOTÁ

10-08-22 PO062067683

V9Z9U21JW

de cancelación de gravámenes prendarios constituidos a favor del extinto **INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES**. Igualmente queda facultado para solicitar, tramitar y/o autorizar, por sí mismo o a través de los apoderados especiales y/o generales, ante cualquier autoridad administrativa del orden nacional, departamental, distrital y/o municipal, el registro de documentos públicos y/o privados relativos a la cancelación de gravámenes hipotecarios y/o prendarios constituidos a favor del extinto **INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES**. - - -

Patrimonio Autónomo, de acuerdo con las políticas e instrucciones establecidas por el Comité de Fiduciario. -

30) Absolver interrogatorios de parte, conciliar judicial y extrajudicialmente, contestar directamente o por medio de apoderados, demandas, tutelas, derechos de petición, y en general para que se atiendan todas las actuaciones y diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas que correspondan a las actividades propias del **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN.** En los eventos en que se estime conveniente y procedente la conciliación extrajudicial, deberá informar previamente a **FIDUAGRARIA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN** y por escrito, con las recomendaciones que sustenten la solicitud de conciliación y los soportes documentales y legales, con el fin de informar al Comité de Fiduciario para éste apruebe o rechace la recomendación. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

33) Autorizar los desplazamientos de los empleados de servicios temporales que se encuentren en misión, en las labores del **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN**, cuando las necesidades así lo aconsejen, facultad que podrá desempeñar **LA APODERADA GENERAL** de manera directa o a través de los Coordinadores de área. -- -- --

Fiduciario y por **FIDUAGRARIA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN**. -- - - - - - -

37) Representar al **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN**, en todas clase de diligencias judiciales, administrativas o tributarias, y representarla en los correspondientes juicios, procesos, trámites y recursos, con facultades en los mismos para pedir pruebas, controvertirlas, proponer excepciones, interponer todo tipo de recursos, sustentarlos, transigir, desistir, recibir notificaciones, presentar escritos, así como conciliar en toda clase de procesos y actuaciones procesales, contratando para ello, en caso de ser necesario, los apoderados que estime necesarios, de conformidad con las directrices e instrucciones dadas por el Comité de Fiduciario y por **FIDUAGRARIA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN**. -- -- -

38) Ejecutar o implementar las decisiones e instrucciones que adopte el Comité de Fiduciario del **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN**, en lo relacionado a la defensa de los bienes e intereses del citado Patrimonio Autónomo. -- - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

el 31 de Marzo de 2015 de conformidad con las estipulaciones contractuales allí establecidas y en la Ley. -

SEXTA. LA APODERADA GENERAL no podrá, en ningún caso, sustituir la totalidad del poder general contenido en este acto jurídico. No obstante lo anterior, **LA APODERADA GENERAL** queda facultada para otorgar poderes especiales para la atención de toda clase de asuntos o procesos judiciales, extrajudiciales o administrativos, o adelantar gestiones o diligencias asociadas a unos y otros, así como para la defensa, protección e integridad de los bienes e intereses del **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN**, en los términos establecidos en el numeral primero (1°) de la cláusula séptima del presente documento. -

PARÁGRAFO. Cuando los asuntos objeto de conciliación o transacción conlleven el pago de una suma de dinero a cargo del **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN**, se requerirá, además del concepto previo del Comité de Fiduciario y/o su aprobación. -

SÉPTIMA. LA APODERADA GENERAL se encuentra especialmente obligada a: -

1) Otorgar los poderes especiales que se requieran para la representación judicial del **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN**, así como de **FIDUAGRARIA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN**. Los apoderados que se constituyan para estos efectos, podrán atender las diligencias judiciales a la que dicha sociedad o su representante legal sea convocado. En todo caso la responsabilidad por la designación de los apoderados que se constituyan, así como su vigilancia, control y seguimiento estará a cargo exclusivamente de **LA APODERADA GENERAL** o sus delegados, quien deberá presentar los informes de gestión de éstos cuando la Fiduciaria se lo solicite.

PARÁGRAFO. Los apoderados constituidos conforme a lo expresado en el presente numeral, responderán en los términos que la Ley establece al mandatario, estando especialmente obligados a velar fiduciariamente por los intereses de **FIDUAGRARIA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN.** -- -

4) Entregar por escrito y dentro de los cinco (5) primeros días de *(i)* cada mes; *(ii)* semestre y *(iii)* a la terminación del presente mandato, un informe a **FIDUAGRARIA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN**, en relación con todas y cada una de las gestiones y actividades relacionadas con el presente mandato, el cual deberá contener, entre otras cosas, la relación de los actos y contratos suscritos, señalando las cuantías dé los mismos, cuando sea del caso; el objeto de los mismos y la justificación o motivaciones que se tuvieron en cuenta para su celebración. De igual forma una relación de los poderes conferidos a terceros de conformidad con las facultades aquí establecidas junto con una relación del estado actual de los mismos. Así mismo, una relación de los procesos judiciales y extrajudiciales en los que actúa el **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN** y el estado actual de los mismos a la fecha de corte, y una relación del avance del proceso de enajenación de los inmuebles. -- - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN. PARÁGRAFO: En todos los casos, **LA APODERADA GENERAL** deberá tener en cuenta que los informes deben contener, como mínimo, los elementos propios ordenados en la ley civil, así como en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y las Circular Básica Jurídica expedida por Superintendencia Financiera de Colombia. - - -

República de Colombia

escritura y que la acepta, y que ha verificado cuidadosamente su nombre completo, estado civil y número de su documento de identidad. Declara que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas, y que, en consecuencia, asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. Conocen la ley y saben, que el notario responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados. - - - - - - - - - - - -

2. Cualquier aclaración a la presente escritura, que implique el otorgamiento de una nueva escritura pública sus costos serán asumidos única y exclusivamente por EL (LA) (LOS) COMPARECIENTE(S). - - - - - - - - - - - - - -

Extendido el presente instrumento en las hojas de papel notarial distinguidas con los números: -

PO012690142, PO012690141, PO012690140, PO012690139
PO012690138, PO012690137, PO012690136, PO012690135
PO01269134, PO012690033 -

Y debidamente leído el otorgante manifestó su conformidad y asentimiento firmándolo con el Notario que de todo lo anteriormente expuesto dio fe.

COPIA

Derechos $ 66.200 - Resolución No. 0735 de 29-01-2022

RECAUDOS E IMPUESTOS

IVA ..... $ 32.494 =
Super Notariado y Registro ..... $ 7.150 =
Fondo Especial para el Notariado ..... $ 7.150 =
Fondo (Base) ..... $ ——

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario.

PO012690134

PO062067679

HERMANN PIESCHACON FONRODONA
NOTARIO PRIMERO DE BOGOTA

F5YOW2HMDV 13-08-22 PO012690134

16-08-22 PC062067679

0R2HAOJUQ9W

JAIME ALBERTO AFANADOR PARRA
C.C. No. 94.520.272.
DIRECCIÓN: Calle 16 #6-66 Piso 29
TELÉFONO: 601 580 2080
REPRESENTANTE LEGAL DE **FIDUAGRARIA S.A. OBRANDO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN**

JANNETH DEL PILAR PEÑA PLAZAS
C.C. No. 52.198.801 Bqla.
DIRECCIÓN: Manzana L #5555
TELÉFONO: 3004812269

República de Colombia

-10-

VIENE DE LA HOJA DE PAPEL NOTARIAL NÚMERO: PO01269134
CORRESPONDIENTE A LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 3.614
DE FECHA: 1 DE DICIEMBRE DE 2022

PO01269033

REPUBLICA DE COLOMBIA
LUZ AMANDA GARAVITO RODRIGUEZ
NOTARIA
ENCARGADA
NOTARIA PRIMERA DE BOGOTA

LUZ AMANDA GARAVITO RODRIGUEZ

NOTARIA PRIMERA (E)

PC062067678

HERMANN PIESCHACON FONRODONA
NOTARIO PRIMERO DE BOGOTA

COPIA

COPIA

COPIA

BUMLY5ZO1B 14-09-22 PO01269033

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

10-08-22 PC062067678

LK0FUYF4R2

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 3930918800547844

Generado el 30 de noviembre de 2022 a las 08:22:08

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. Y/O FIDUAGRARIA S.A.

NIT: 800159998-0

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Anónima de Economía Mixta del orden nacional, perteneciente al sector agropecuario vinculada al Ministerio de Agricultura, organismo dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 1199 del 18 de febrero de 1992 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación de SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. "FIDUAGRARIA S.A.", Sociedad anónima de economía mixta del orden nacional, sometida al régimen de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, perteneciente al sector Agropecuario, vinculada al Ministerio de agricultura.

Escritura Pública No 2394 del 03 de mayo de 1995 de la Notaría 2 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), cambió su razón social por SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. "FIDUAGRARIA S.A." y/o "FIDUAGRARIA S.A."

Escritura Pública No 15615 del 23 de diciembre de 2002 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), cambió su razón social por SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. Y/O FIDUAGRARIA S.A. La sociedad se denomina Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. y/o Fiduagraria S.A., es una sociedad anónima de Economía mixta, del orden nacional sometida al régimen de las Empresas Industriales y Comerciales de Estado, perteneciente al sector agropecuario, vinculada al Ministerio de Agricultura, organismo dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente.

Escritura Pública No 2131 del 01 de noviembre de 2003 de la Notaría 61 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión mediante el cual FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. FIDUAGRARIA S.A. absorbe a la SOCIEDAD FIDUCIARIA INDUSTRIAL S.A. - FIDUIFI S.A. quedando esta última disuelta sin liquidarse (Resolución Superintendencia Bancaria 1086 del 10 de octubre de 2003)

Escritura Pública No 05550 del 13 de noviembre de 2009 de la Notaría 1 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). La Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. Fiduagraria S.A., sociedad anónima de Economía Mixta del orden Nacional, Sometida al régimen de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, vinculada al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Escritura Pública No 01934 del 19 de mayo de 2010 de la Notaría 1 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). La sociedad se denomina Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A., pudiendo utilizar la sigla FIDUAGRARIA S.A.; es una Sociedad Anónima de Economía Mixta del orden nacional constituida mediante Escritura Pública No. 1199 de febrero 18 de 1992 de la notaría 29 del Círculo de Bogotá perteneciente al sector agropecuario vinculada al Ministerio de Agricultura, organismo dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente.

Oficio No 2012011624 del 25 de abril de 2012, la entidad remite copia actualizada de los estatutos sociales. La sociedad se denomina Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A., pudiendo utilizar la sigla

República de Colombia
Este documento goza de validez de copia de acuerdo con el artículo 1 del Decreto 2150 de 1995
HERMANN PIESCHACON FONRODONA
NOTARIO PO[illegible]ERO DE BOGOTA
PC062067677
10-08-22 PC062067677
4M17BARLTN

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co del viernes de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 3930018800547844

Generado el 30 de noviembre de 2022 a las 09:22:06

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

FIDUAGRARIA S.A., es una Sociedad Anónima de Economía Mixta del orden nacional, perteneciente al sector agropecuario vinculada al Ministerio de Agricultura, organismo dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 4142 del 06 de octubre de 1992

REPRESENTACIÓN LEGAL: El Presidente de FIDUAGRARIA S.A. es designado por la Junta Directiva. El Presidente llevará la representación legal por periodos de dos (2) años, pudiendo ser reelegido en ese carácter indefinidamente o removido en cualquier tiempo. La sociedad tendrá cinco (5) representantes legales suplentes designados por la Junta Directiva para periodos de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos en ese carácter indefinidamente o removidos en cualquier tiempo, quienes tendrán y ejercerán la representación legal dentro de los parámetros fijados por la Junta Directiva o por el Presidente de la Fiduciaria. FUNCIONES: Son funciones del Presidente de FIDUAGRARIA S.A. las siguientes: 1 Ejercer la representación legal de FIDUAGRARIA S.A. 2 Ejecutar las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva. 3 Presentar a la Asamblea General de Accionistas, el balance general y las cuentas e inventarios al finalizar cada ejercicio. 4 Presentar a consideración de la Junta Directiva la planeación estratégica de la sociedad y los planes y programas para su cumplimiento y hacer seguimiento a su ejecución. 5 Ejercer las funciones que la Junta Directiva le delegue y delegar en los empleados y órganos de FIDUAGRARIA S.A., las funciones que considere dentro de los límites fijados por la Junta Directiva. 6 Implementar las estrategias y políticas aprobadas por la Junta Directiva relacionadas con el control interno, el gobierno corporativo y la administración de riesgos, y velar por su cumplimiento. 7 Presentar a la Asamblea de Accionistas y a la Junta Directiva informe detallados sobre la marcha general de la sociedad y sobre el estado de ejecución de las actividades propias de su objeto social. 8 Ejercer la dirección y manejo de la actividad contractual y la de los procesos de selección de FIDUAGRARIA S.A., adjudicar y suscribir como representante legal los actos y contratos que deba celebrar FIDUAGRARIA S.A. dentro de las atribuciones señaladas por la Junta Directiva, pudiendo delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de dichos actos o contratos que llegaren a ser necesarios en el ejercicio normal de sus funciones, en los empleados que desempeñen cargos de nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes. La delegación de la facultad de celebrar contratos se hará con sujeción a las cuantías que señale la Junta Directiva. 9 Convocar la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva a sesiones ordinarias y a las extraordinarias que estime conveniente. 10 Constituir mandatarios que representen a FIDUAGRARIA S.A. en asuntos judiciales y extrajudiciales. La designación de dichos mandatarios debe recaer en personas legalmente habilitadas para actuar y deberá cumplir las exigencias relacionadas con la publicidad en el registro mercantil y demás que señale la Ley. 11 Fijar las funciones, dirigir, coordinar, vigilar y controlar el personal de FIDUAGRARIA S.A. y la ejecución de las actividades y programa de la sociedad. 12 Crear e implementar los comités internos adicionales que requiera la sociedad para el control, promoción, y en general, el buen funcionamiento de los negocios fiduciarios administrados por FIDUAGRARIA S.A. 13 Contratar, promover, y remover el personal al servicio de FIDUAGRARIA S.A., y dictar los actos necesarios para la administración del mismo, conforme a las disposiciones vigentes, excepto aquellos que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Trigésimo primero de los presentes Estatutos son nombrados y removidos por la Junta Directiva. 14 Promover el recaudo de los ingresos, ordenar los gastos y en general dirigir las operaciones propias de FIDUAGRARIA S.A. dentro de la descripción de la Ley, de las disposiciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. 15 Velar por la correcta aplicación de los fondos y el debido mantenimiento y utilización de los bienes de FIDUAGRARIA S.A. 16 Certificar que los estados financieros y otros informes relevantes para el público no contienen vicios, imprecisiones o ambigüedades que impidan conocer la verdadera situación patrimonial o las operaciones de FIDUAGRARIA S.A. 17 Las demás que la ley determine o que se relacionen con el funcionamiento y organización de FIDUAGRARIA S.A. y que le correspondan. (Escritura Pública 0973 del 17 de marzo de 2012 Notaría 61 de Bogotá). PARÁGRAFO SEGUNDO: El Director de Asuntos Litigiosos de FIDUAGRARIA S.A., tendrá y ejercerá la representación legal de la sociedad para efectos judiciales y/o extrajudiciales, estos últimos con [illegible] requerir o servir como requisito de procedibilidad ante posibles [illegible] de carácter judicial exclusivamente. (E.P. 1530 del 30/nov/2015 Not 28 Bta)

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 3930918800547844

Generado el 30 de noviembre de 2022 a las 09:22:08

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Guillermo Javier Zapata Londoño Fecha de inicio del cargo: 23/07/2020	CC - 3517954	Presidente
Juan José Duque Liscano Fecha de inicio del cargo: 18/12/2015	CC - 79780252	Suplente del Presidente -(Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número P2018000252-000 del día 16 de febrero de 2018, la entidad informa que con documento del 30 de enero de 2018 renunció al cargo de Suplente del Presidente, fue aceptada por la Junta Directiva en acta 331 del 9 de febrero de 2018. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Dennis Fabian Bejarano Rodriguez Fecha de inicio del cargo: 02/06/2016	CC - 80259775	Suplente del Presidente
Andrés Enrique Rodriguez Arevalo Fecha de inicio del cargo: 19/10/2017	CC - 11257506	Suplente del Presidente
María Margarita Díaz Sánchez Fecha de inicio del cargo: 06/10/2022	CC - 51867328	Suplente del Presidente
Mauricio Ordoñez Gómez Fecha de inicio del cargo: 12/07/2018	CC - 79553835	Suplente del Presidente
Jaime Alberto Afanador Parra Fecha de inicio del cargo: 05/05/2022	CC - 94520272	Suplente del Presidente
Andrés Fernando Rubio Castro Fecha de inicio del cargo: 25/11/2020	CC - 1031125107	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales

El Notario Primero del Círculo de Bogotá, HACE CONSTAR que esta copia fotostática coincide exactamente con el original que tuvo a la vista.
Bogotá, 01 DIC 2022
El Notario Primero.

JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES
SECRETARIO GENERAL

República de Colombia
Para consultar por este código de barras se requiere un lector de códigos de barras 2 dimensiones bajo estándar AIM/ISO

PC062067676
HERMANN FONROBONA CHACÓN
NOTARIO PRIMERO DE BOGOTÁ
16-08-22 PC062067676
HIEOMB6G09

Certificado Generado con el Pin No: 3930918800547844

Generado el 30 de noviembre de 2022 a las 09:22:08

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

COPIA

COPIA

AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA ESCRITURA PÚBLICA

14375354

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el primero (1) de diciembre de dos mil veintidos (2022), en la Notaria Primera (1) del Circulo de Bogotá D.C., compareció: JANNETH DEL PILAR PEÑA PLAZAS, identificado con Cédula de Ciudadania / NUIP 52498801.

v5z59wp07rmn
01/12/2022 - 09:58:41

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de PODER GENERAL signado por el compareciente.

REPUBLICA DE COLOMBIA
LUZ AMANDA GARAVITO RODRIGUEZ
NOTARIA ENCARGADA
NOTARIA PRIMERA DE BOGOTA

LUZ AMANDA GARAVITO RODRIGUEZ

Notaria Primera (1) del Circulo de Bogotá D.C. - Encargada

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: v5z59wp07rmn

Acta 2

República de Colombia

PC062067675

HERMANN PIESCHACON FONRODONA
NOTARIO NUMERO DE BOGOTA

10-08-22 PC062067675

PNFSIXZ7WJ

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

VIENE DE LA HOJA DE PAPEL NOTARIAL NÚMERO 13

CORRESPONDIENTE A LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 3.614

DE FECHA 1 DE DICIEMBRE DE 2.022

ES FIEL Y PRIMERA COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL

EXPEDIDO EN 14 HOJAS DE PAPEL NOTARIAL AUTORIZADO

CON DESTINO A: JANNETH DEL PILAR PEÑA PLAZAS

DADO EN BOGOTÁ, D.C., A L OS 5 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2.022

EL NOTARIO PRIMERO

REPUBLICA DE COLOMBIA
HERMANN PIESCHACON FONRODONA
NOTARIO
NOTARIA PRIMERA DE BOGOTA

HERMANN PIESCHACON FONRODONA

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
PC062066702
HERMANN PIESCHACON FONRODONA
NOTARIO PRIMERO DE BOGOTA
10-08-22 PC062066702
QWSTE3VHFJ

COPIA
COPIA
COPIA
COPIA

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente Proceso Ordinario de Primera Instancia, instaurado por el señor **CHRISTIAN OSWALDO NARVAEZ CASTAÑO** en contra de **JOSE DANIEL BARBOSA**, con radicado No. **2019-597**, informando que la parte demandante solicita mediante memorial se emplace y se designe curador ad litem al demandado. Pasa para lo pertinente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI – VALLE

Santiago de Cali, dos (02) de Septiembre del dos mil Veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0911

Atendiendo el informe secretarial que antecede, el Despacho observa que mediante memorial recibido el día 19 de enero del año en curso, la apoderada judicial de la parte demandante, allegó solicitud de Emplazamiento al demandado señor **JOSÉ DANIEL BARBOSA**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 29 del C.P.T. y la S.S.

En ese orden de ideas, se accederá a la solicitud de emplazamiento, del señor JOSE DANIEL BARBOSA, esto teniendo en cuenta lo estipulado en el artículo 10° de la ley 2213 del 2022 y el artículo 108 del C.G.P. y el artículo 29 del C.P.T. y la S.S.

En mérito de lo expuesto, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO de la parte demandada, señor **JOSÉ DANIEL BARBOSA**, de conformidad con lo indicado en el artículo décimo de la Ley 2213 del 2022 en concordancia con el artículo 108 del C.G.P. y el artículo 29 del C.P.T. y la S.S.

SEGUNDO: REGISTRAR el emplazamiento de la parte vinculada en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, según lo indicado en el inciso 5° del artículo 108 del Código General del Proceso. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de que el Registro Nacional de Personas Emplazadas haya publicado la información remitida.

TERCERO: NOTIFIQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
El Juez

2019-00597
Mjbr*

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **23 de marzo del 2023.**

En Estado No. **047** se notifica a las partes el auto anterior.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7ebfcfa5833a1bb20ecb3e3eb9c2f7e03e145d19abba7c27ad3b2dee8e001cc**
Documento generado en 22/03/2023 07:26:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, Valle, 22 de marzo 2023. A despacho del señor Juez la presente demanda, informándole que fue notificado en debida forma el demandado. Sírvase proveer.

AUTO INTERLOCUTORIO Nº. 915

Santiago de Cali, Valle, veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTES: **MARIA LUISA MEJIA**
DDOS: **CARLOS ALBERTO FERNANDEZ GOMEZ**
RAD: **2021-00076**

En atención al informe secretarial que antecede, procede el despacho a continuar con el trámite del proceso puesto que ya se realizó la notificación de la parte demandada y no presentó contestación de la demanda.

Esta Agencia Judicial de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 del 2020 hoy ley 2213 de 2022, en armonía con la Sentencia C-420 del 2020, procedió con la notificación del demandado el 4 de mayo de 2022, cargando al expediente digital los documentos que dan fe de dicha notificación a los correos electrónicos: oficinaricardolopez@gmail.com y al financiero@transnewton.com y al auxiliaradmon@transnewton.com .

Junto a la notificación cargada se anexa constancia de acuse de recibo de la notificación, en la cuales se puede constatar que dicho correo fue recibido por el destinatario el mismo día del envío, es decir, el 4 de mayo de 2022, por lo tanto, el término para contestar la demanda se encuentra vencido.

Con respecto a lo anterior se han pronunciado las altas Cortes:

Respecto a la legalidad de las notificaciones vía mensaje de datos La Corte Suprema de Justicia en su Sala de Casación Laboral se pronunció en Sentencia STL-114016 del 25 de agosto de 2021 de la siguiente manera:

> *Conforme a lo anotado, advierte la Sala, que la Corte Constitucional en el trámite de control de constitucionalidad del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, a través de la Sentencia C-420-2020 declaró la exequibilidad condicionada del inciso 3º del artículo 8º, y al respecto indicó:*
> *[…] en el entendido de que el término de dos (02) días allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. A juicio de la Sala, este condicionamiento (i) elimina la interpretación de la medida que desconoce la garantía de publicidad, (ii) armoniza las disposiciones examinadas con la regulación existente en materia de notificaciones personales mediante correo electrónico prevista en los artículos 291 y 612 del CGP y, por último, (iii) orienta la aplicación del remedio de nulidad previsto en el artículo*

8°, en tanto provee a los jueces mayores elementos de juicio para valorar su ocurrencia. (subrayas y negrillas son de la Sala)

En otro caso de similitud fáctica y jurídica La Corte Suprema de Justicia en su Sala de Casación Laboral mediante Sentencia STL-11448 del 01 de septiembre de 2021 así se refirió:

> *En efecto, el artículo 8.º del Decreto 806 de 2020 «Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica», prevé que las notificaciones personales que se realicen mediante mensajes de datos se entenderán realizadas una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mismo y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.*
> *Precisamente, en sentencia CC C-420-2020, la Corte Constitucional declaró la exequibilidad de dicha normativa en el entendido de que el término de los dos días allí dispuesto «empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje».*

Así pues, teniendo en cuenta la validación del recibido de la notificación, para iniciar el conteo de los términos, y así, dar por notificada a la parte demanda; y como consecuencia, proseguir con los trámites de rigor que de esa actuación se deriva, que para el presente asunto sería verificar la presentación de las contestaciones de demanda y de ser el caso señalar fecha para llevar a cabo la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN prevista en el Art. 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el art. 11 Ley 1149 de 2007.

Ahora bien, examinado el expediente se observa que la parte demandada a pesar de encontrarse debidamente notificada no presentó contestación a la demanda, por lo que habrá de tenerse por no contestada.

Finalmente, se observa que de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del Artículo 15 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S., la parte demandante no reformó la demanda.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

Primero: TENGASE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por parte **CARLOS ALBERTO FERNANDEZ GOMEZ**.

Segundo: DÉSE por PRECLUIDO el término que tiene la parte actora para reformar la demanda.

Tercero: FÍJESE EL DÍA VEINTINUEVE (29) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITITRÉS (2023) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30) DE LA

MAÑANA para llevar a cabo la audiencia prevista en el Art. 77 Y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ.
Juez

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No. 47 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, marzo 23 DE 2023

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d905ae3b7ef167765758e3e5936e4238ff5d716591b95a2b8f49fe4f8c8d90a7**
Documento generado en 22/03/2023 10:06:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovido por **JAIRO RODRIGUEZ ACHICUE** contra **EMCALI EICE,** radicado con el No **2021–00350,** iniformando que la demandada presentó contestación a la acción dentro del término procesal oportuno y dando cumplimiento a los requisitos señalados en la norma. Pasa a usted para lo pertinente.

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, marzo veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 916

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
RADICACION: 2021-00350 00
DEMANDANTE: **JAIRO RODRIGUEZ ACHICUE**
DEMANDADO: **EMCALI EICE**

Atendiendo el informe de secretaria que antecede, se constata que la entidad demandada presentó contestación a la demanda dentro del término legal oportuno, mismas que reúnen los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del C.P.T., por lo que se tendrá por contestada.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la contestación de la demanda por parte del **EMCALI EICES EPS.**

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA, amplia y suficiente al (la) abogado (a) **CARLOS ANDRÉS ORTIZ RIEVERA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 94.534.081 y portador (a) de la Tarjeta Profesional No. 168.039 del C.S.J. como apoderada de la entidad opositora de conformidad con el poder allegado.

TERCERO: FIJAR como fecha para la realización de la audiencia del artículo 77 y 80 del CPLYSS, el DÍA **VEINTIOCHO (28) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA** (**8:30 a.m**.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ.

El Juez

ML

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

En estado No. 47 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, marzo 23 DE 2023

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1db5254858c75a3b4e2671b35eec3934007bdf3cbf0c12da3cb034f86287678c**
Documento generado en 22/03/2023 10:06:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovido por **GERMAN SANDOVAL CERON** contra **EMCALI EICE,** radicado con el No **2022–0008,** iniformando que la demandada presentó contestación a la acción dentro del término procesal oportuno y dando cumplimiento a los requisitos señalados en la norma. Pasa a usted para lo pertinente.

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, marzo veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 917

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
RADICACION: 2022-0008 00
DEMANDANTE: **GERMAN SANDOVAL CERON**
DEMANDADO: **EMCALI EICE ESP**

Atendiendo el informe de secretaria que antecede, se constata que la entidad demandada presentó contestación a la demanda dentro del término legal oportuno, mismas que reúnen los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del C.P.T., por lo que se tendrá por contestada.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la contestación de la demanda por parte del **EMCALI EICES EPS.**

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA, amplia y suficiente al (la) abogado (a) **CARLOS ANDRÉS ORTIZ RIEVERA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 94.534.081 y portador (a) de la Tarjeta Profesional No. 168.039 del C.S.J. como apoderada de la entidad opositora de conformidad con el poder allegado.

TERCERO: FIJAR como fecha para la realización de la audiencia del artículo 77 y 80 del CPLYSS, el DÍA **VEINTIOCHO (28) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA** (**10:30 a.m**.), se realizará en forma presencial para la práctica de la prueba.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ.

El Juez

ML

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

En estado No. 47 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, marzo 23 DE 2023

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fb42df73432516732eec454cb61a0e20f7d945e43878722847ac73b27b7f0ba**
Documento generado en 22/03/2023 10:06:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica